

A C T A N° 1 1 4 0: En la ciudad de Sunchales, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe, a los diecinueve días del mes de Diciembre, del año dos mil once, siendo las diecinueve horas, se reúnen en el Recinto de Deliberaciones, en sesión ordinaria, los miembros del Concejo Municipal, cuya nómina figura al margen de la presente, firmando el libro de asistencia respectivo, con la presencia de la Secretaria y Pro Secretaria del Cuerpo. Presencian la sesión, público y periodistas de los medios de comunicación local, oral, escrito y televisivo. A la hora señalada, precedentemente, toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Buenas tardes a todos, doy inicio a la sesión ordinaria del día de la fecha y en primer término, invito al Concejal Horacio Bertoglio, a que proceda al izamiento de nuestro Pabellón Nacional". Aplausos. Retoma la palabra la Presidenta del Concejo Municipal, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Antes de comenzar con el desarrollo del Orden del Día de esta sesión, debo informar que el Concejal Lamberti se encuentra ausente con aviso". Pide la palabra el Concejal **Pablo Pinotti** (FPCyS-PS): "Hoy se conmemoran 10 años de los trágicos hechos del 19 Y 20 de diciembre de 2001, el capítulo negro de represión estatal, violencia y muerte desde la restauración democrática en 1983. Fueron 35 los ciudadanos asesinados por las fuerzas de seguridad, de los cuales 7 eran de nuestra provincia. Santa Fe, fue poseedora del triste récord de la mayor cantidad de asesinatos y heridos de gravedad, de todo el país. Los nombres de las víctimas en la Provincia de Santa Fe son: Yanina García, Walter Campos, Ricardo Villalba, Juan Delgado, Rubén Pereyra, Graciela Acosta y Claudio "Pocho" Lepratti. Estos asesinatos son parte del proceso de políticas neoliberales, iniciado en la década del 70, en la Dictadura Militar y continuados en el período democrático. Lamentablemente cumplidos estos diez años solamente hay dos procesados, detenidos, que son policías de bajo rango, no así los autores intelectuales del poder político y de la cúpula provincial de ese momento. Simplemente quería hacer este recordatorio y hacer justa la verdad, a la memoria y sin duda a que se cumpla la justicia". Pide la palabra el Concejal **José Marotti** (P.J.): "En el día de la fecha, es la primera sesión ordinaria, donde se incorporan dos nuevos Concejales, ya que el Concejal

Bertoglio continúa de la gestión anterior, desearles al Concejal Pinotti y al Concejal Migliori la mejor de las suertes. Seguramente que la van a tener, porque son dos jóvenes que tienen virtudes para aportar muchísimo, me parece que es un día importante, porque vuelvo a reiterar, se suman dos jóvenes y la juventud, es la que lleva los impulsos y tiene ideas nuevas. También a Ud. Sra. Presidenta, desearle la mejor de las gestiones en este 2011-2012. Muchísimas gracias". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Colegiado, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Gracias a Ud., Concejal Marotti". Pide la palabra el Concejal **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Simplemente para hacer más las palabras del Concejal Marotti. Gracias Sra. Presidenta". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Deliberativo, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Gracias también a Ud. Concejal Bertoglio. Gracias por las palabras en este día, tan particular". Acto seguido, queda a consideración del Cuerpo Deliberativo, el siguiente Orden del Día: **1°) Aprobación Actas N° 1138 y N° 1139**: Puestas a consideración, se aprueban por unanimidad. **2°) Informe de Presidencia**: A continuación, hace uso de la palabra la Presidenta del Concejo Municipal, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "El sábado 10 se realizó el acto de Asunción de los Concejales Bertoglio, Pinotti y Migliori, luego participamos de la Asunción del Intendente Ezequiel Bolatti y de todo su Gabinete. El domingo 11, ésta Presidencia, junto con el Concejal Bertoglio, participamos del concierto de Emanuel Miño. El Lunes 12, por la mañana también asistimos a la presentación de la carrera: "Licenciatura en Ciencias Políticas y de Gobierno" de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, convocada por la ADESu. Por la tarde estuvimos trabajando en Comisión, sobre el proyecto de Ordenanza Tributaria, un proyecto de borrador. Esa misma tarde el Concejal Lamberti, asistió a un acto en la Escuela Ameghino, el Concejal Migliori a un acto en la Escuela N° 1213. El martes 13 trabajamos con el Secretario de Hacienda e Inversión Pública sobre el Proyecto, borrador, de Ordenanza Tributaria. El miércoles 14, nuevamente nos reunimos con el Secretario Deluchi. El Concejal Lamberti, participó de un acto en la Escuela Media Particular Incorporada San José y esta Presidencia de un brindis en "Amigos del Arte", donde se hizo un repaso de las acciones que llevó adelante la institución. El jueves 15 trabajamos en Comisión y

luego participamos de diferentes actos, el Concejal Migliori en la "Casa del Niño", el Concejal Pinotti en la "Escuela Técnica", el Concejal Marotti en la "Escuela Mitri" y quien les habla en la Escuela "San José". El viernes 16, por la tarde, nos reunimos con el Secretario Deluchi y con el Subsecretario de Medio ambiente, Ramiro Palomeque, para conversar sobre este proyecto de borrador de Ordenanza Tributaria y sobre un adicional específico, que se plantea en ese proyecto, referido al fondo de relleno sanitario. Más tarde ésta Presidencia participó de un acto en el "CEPA" y este lunes, minutos antes de esta sesión, estuvimos participando de una reunión extraordinaria del Consejo Consultivo de Seguridad".

3°) Correspondencia Recibida:

Por Secretaría se da lectura.- * De la Asesora de Arbolado público, Ing. Agr. Daniela Alloatti, adjuntando nómina de solicitudes de extracciones arbóreas.- * De la Secretaria de Desarrollo Humano y Familia, Sra. Laura Balduino, convocando a todas las Instituciones de Bien Público a una reunión, a llevarse a cabo el próximo 20 de diciembre, a la hora 19:00, en el Liceo Municipal. Ruego asistir a la misma, con la documentación exigida en el Reglamento Interno de la Comisión de E.B.P., a saber: - Mandato con el que se propone a miembros (titular y suplente), representantes de la institución, según Art. 3°). - Evaluación escrita del impacto causado en la sociedad, con los aportes recibidos para los proyectos presentados, de acuerdo al Art. 20°). - Aquellas instituciones que no han presentado las facturas correspondientes, al dinero otorgado, deberán acercarlas ese día. Solicita no faltar a dicha reunión, dado que se tratará de poner de manifiesto los "considerandos" expuestos, en la Ordenanza N° 1542/04. Sin más saluda muy atentamente.-

* Del Pte. del Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Sunchales, Sr. Jorge Chiabrando, manifestando que, atento a la Ordenanza N° 2105/11, promulgada el 1° de Agosto del cte. año, que en su Art. 1°), inc. b), establece que una parte de lo recaudado, específicamente el 20%, por **Derecho de Registro e Inspección**, se destinará en forma mensual al Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Sunchales, para implementar un programa de capacitación y lograr el desarrollo de ideas - proyectos, para sus Asociados. La comisión Directiva y de acuerdo a lo normado en dicha Ordenanza, cumple en informar lo realizado en el

transcurso del año 2011, detallando, tanto como Centro Comercial propiamente dicho, como así también de sus Cámaras Adheridas a saber: **C.A.M.E.; A.DE.SU.; Comisión de Industria; Cámara de Software; Cursos Training; Utilización Salones para Capacitación, por parte de los Asociados y Cursos de la Federación de Centros Comerciales de la Provincia de Santa Fe.** Agradeciendo al Ejecutivo y Concejo Municipal por los importantes aportes recibidos, porque sin ellos no se podría brindar las capacitaciones a los Asociados del mencionado Centro. Esperando haber cumplimentado con lo consensuado oportunamente y quedando a disposición, para evacuar cualquier consulta, saluda con el mayor respeto.- * De la comisión Directiva del Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Sunchales, remitiendo informe de los Costos de los cursos dictados en el Salón de Usos Múltiples del mencionado Centro, relacionado con lo establecido en la Ordenanza N° 2105/2011 del 01/08/11. Sin más, saludan con atenta consideración.- Finalizada la lectura toma la palabra la Presidenta del Concejo Municipal, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Si están de acuerdo los Sres. Concejales, solicito que ambas notas pasen a Comisión". Aprobado.- * De la Sra. Stella Rambaudi, una de las propietarias del denominado "Loteo Rambaudi", informando que se encuentra en etapa de definiciones de obras autorizadas por la Municipalidad, en las cuatro manzanas del loteo mencionado. Asimismo, manifiesta que la antena AMX Argentina, que está instalada en un sector de nuestra propiedad, se encuentra sin contrato desde el mes de Mayo del cte. año, dado que no se les ha renovado el mismo, contando además con una demanda de desalojo iniciada, sin respuesta a la fecha. Solicita la pertinente autorización, para dar comienzo a la ejecución de las obras de infraestructura de las dos manzanas restantes.- Finalizada la lectura pide la palabra el Concejal **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Con claridad el loteo en cuestión, se pautó en dos etapas. La primera sin ningún tipo de problemas, que es la que está más alejada de la antena de telefonía celular, a la que hace referencia la nota. La segunda, tal cual expresa ahí, era condición indispensable que sea la antena retirada, para poder proceder a avanzar en una segunda etapa, hipotéticamente y por los términos de excepcionalidad que plantea la solicitud, voy a solicitar su pase a Comisión, para analizarla

debidamente, conjuntamente por supuesto, con el Departamento Ejecutivo". Toma la palabra la titular del Cuerpo Legislativo, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Pongo a consideración la moción, del Concejal Bertoglio, de pasar a Comisión la nota". Aprobado. * Del Jefe de la Comisaría N° 3 de Sunchales, Crio. Pcipal. Gustavo Abel Quiroga y del Pte. de la Asociación Cooperadora Policial Sunchales, Sr. Hilario A. Valinotti, invitando a los miembros del Concejo Municipal, al Acto de Entrega de 2 Automóviles 0 Km., adquiridos por esa Cooperadora, donde además se descubrirán Placas Recordatorias. El mismo se llevará a cabo el día miércoles 21 de diciembre de 2011, a las 21:00 hs., en instalaciones de la Comisaría 3ra.. Luego se servirá un lunch a los presentes. Sin más y esperando contar con la presencia de los Ediles, saludan atentamente.- * Del S.A.M.Co. Sunchales Hospital "Dr. Almícar Gorosito", adjuntando Planilla de Guardias Médicas, correspondiente al mes de Noviembre de 2011.- * Del Intendente Municipal, Sr. Ezequiel Bolatti, solicitando al Concejo Municipal se ingresen los Proyectos de Ordenanza, que se adjuntan a la presente, para su tratamiento en el día de la fecha. Sin otro motivo, hace propicia la oportunidad para saludar muy cordialmente.- Finalizada la lectura solicita la palabra el Concejal **José Marotti** (P.J.): "Sra. Presidenta, haciendo uso del Art. 61°) del Reglamento Interno del Concejo Municipal que dice: "El Concejo podrá resolver que se emita la lectura de algunos de los asuntos entrados, como así también dar entrada en la sesión de todo proyecto, cualquiera sea su naturaleza, con el apoyo del total de sus integrantes. Por lo tanto voy hacer moción para que sea incluido en el Orden del Día, los tres Proyectos de Ordenanza emanados del D.E.M., referidos a la Ordenanza Tributaria". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Deliberativo, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Entonces la moción del Concejal Marotti es dar ingreso a los Proyectos, como punto 5 BIS), en este Orden del Día. Los tres proyectos remitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, tal como el Concejal Marotti lo expresaba, de acuerdo al Art. 61°), se necesita el apoyo unánime de los integrantes del Concejo presentes, así que pongo a consideración esa moción". Aprobado. Retoma el uso de la palabra la Presidenta del Cuerpo Legislativo, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-P.S.):

"Entonces por unanimidad se da ingreso a estos tres proyectos, como puntos 5 Bis-a); 5 Bis-b) y 5 Bis-c)".

4°) Decretos remitidos por el D.E.M., a título

informativo: Por Secretaría se procede a dar lectura.-

N° 2158/11: Art. 1°) Declárase de Interés Municipal el logotipo oficial de la Capital Nacional del cooperativismo.-

Art. 2°) El presente será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno. **Art. 3°)** Remítase copia del presente a los interesados. **Art. 4°)**

Regístrese.- Sunchales, 30 de Noviembre de 2011.-

N° 2160/11: Art. 1°) Reconózcase las nuevas autoridades de la Comisión Municipal de Box, integrada por:

Presidente: Marcelo Ghione; Vicepresidente: Roberto Bertotti; Secretario: Liborio Pérez; Tesorero: Enrique Maggi y Colaboradores: Raúl Olloco; Pablo Gandino y Daniel Ponce.-

Art. 2°) El presente será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.- **Art. 3°)** Remítase copia del presente a la Comisión Municipal de Box.-

Art. 4°) Regístrese.- Sunchales, 05 de Diciembre de 2011.-

Finalizada la lectura de los Decretos precedentes, los mismos no presentan objeciones.-

5°) Resolución remitida por el D.E.M., a título

informativo: Por Secretaría se da lectura. **N° 3710/11:**

Art. 1°) Ratifícanse los términos del contrato suscripto en fecha 01/11/11, entre la Municipalidad de sunchales y la Cooperativa de Trabajo de Transportes Automotores, "El Litoral", T.A.L. Ltda.-

Art. 2°) La presente será refrendada por la Sra. Secretaria de Gobierno.- **Art. 3°)** Regístrese.-

Sunchales, 14 de Noviembre de 2011.- Finalizada la lectura de la misma, esta no presenta objeciones.-

5° BIS) Proyectos de

Ordenanza emanados del D.E.M.: 5 Bis-a): P. de O.:

UNIDAD DE CUENTA MUNICIPAL.- VISTO: La adopción de una medida de valor, creada a los efectos tributarios,

respecto de la determinación del monto a abonar en concepto de Tasas y Derechos, denominada "Unidad de Cuenta Municipal" -U.C.M.-, y;

CONSIDERANDO: Que con la puesta en vigencia de esta modalidad se pretende mantener constante el valor de la moneda, resultando el mecanismo más equitativo y menos arbitrario de

actualización de los montos correspondientes, al tiempo de la determinación de los valores de las obligaciones tributarias;

Que esta afirmación se sustenta en el hecho de que su variación se prevé, considerando tres ítems diferentes (remuneración del personal municipal;

precio del gasoil e índice de precios mayorista) y que concurren, a su vez, cada uno con un porcentaje diferente de la formación del cálculo de ajuste- que se estimaron lo suficientemente representativos de las fluctuaciones que sufre nuestra moneda local; Que la metodología mencionada, permite disponer de un método ágil que alcanza su objetivo principal y permite dotar a la Administración de una herramienta de inestimable valía para cumplir su fin de propender a satisfacer las necesidades de todos los habitantes y así lograr el bien común; Por lo expuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA: Art. 1°)** Adóptase la **Unidad de Cuenta Municipal (U.C.M.)** como medida de valor para la determinación de todas las obligaciones tributarias de la ciudad de Sunchales, a excepción de las Contribuciones Especiales. **Art. 2°)** Dispónese que a partir del primer día del mes siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza, el signo monetario en el que están expresados los montos de todas las disposiciones legales vigentes en materia tributaria local será reemplazado por la expresión Unidad de Cuenta Municipal (U.C.M.), con la excepción del Art. 1°).- **Art. 3°)** La Unidad de Cuenta Municipal se actualizará de acuerdo a un coeficiente de ajuste y control, que se compone de la suma de los siguiente indicadores: **1.** 60% del ajuste otorgado por paritarias o por el municipio o reconocido por la municipalidad a las remuneraciones en el período considerado; **2.** el 30% por la variación promedio operada en el período considerado, del precio del gasoil, informado por el Instituto Argentino de la Energía (IAE). **3.** el 10% restante, por la variación del IPMNG (índice de precios mayoristas nivel general) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), operado en el período considerado. Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el seguimiento mensual de los indicadores que le permita monitorear las variaciones y enviar propuesta de actualización del valor de la U.C.M. al Concejo Municipal. Cuando el valor del "coeficiente de ajuste y control" de la U.C.M. no sufra variaciones que supere el 3% anual de su valor base, se mantendrá el mismo. **Art. 4°)** A los fines del artículo precedente, se tomará como valor inicial de la U.C.M., \$ 1,00 por cada unidad. **Art. 5°)** Derógase toda Ordenanza y/o articulado

que contravenga a la presente.- **Art. 6°)** Elévase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.- Sunchales, 19 de Diciembre de 2011.- Finalizada la lectura pide la palabra el Concejal **José Marotti** (P.J.): "El primero de los Proyectos tiene que ver con la creación de la **Unidad de Cuenta Municipal**, que es una unidad que va a regir, de aquí en adelante, los valores que tendrán las tasas y demás tributos. El segundo Proyecto de Ordenanza se relaciona con el tema Tributario y el tercero, con la puesta en práctica de una Ordenanza, que establece todas las cuestiones que tienen que ver con la Ordenanza Tributaria, sería una Ordenanza Tributaria, que establece los mecanismos fiscales, para la aplicación de cada uno de los ingresos que se lleven a cabo. Voy a fundamentar el primero de los Proyectos, que tiene que ver con la Ordenanza de la Unidad de cuenta Municipal. Dice que, con la puesta en vigencia de esta modalidad se pretende mantener constante el valor de la moneda, resultando el mecanismo más equitativo y menos arbitrario de actualización de los montos correspondientes, al tiempo de la determinación de los valores, de las obligaciones tributarias. Esta afirmación se sustenta en el hecho que, su variación se prevé, considerando tres ítems diferentes (remuneración del personal municipal; precio del gasoil e índice de precios mayorista) y que concurren, a su vez, cada uno, con un porcentaje diferente de la formación del cálculo de ajuste, que se estimaron lo suficientemente representativos de las fluctuaciones, que sufren, los costos operativos del Municipio. La metodología mencionada, permitirá disponer de un procedimiento ágil, que alcanza su objetivo principal y dotará a la Administración de una herramienta de inestimable valía, para cumplir su fin, de propender a satisfacer las necesidades de todos los habitantes y así lograr el bien común. Entonces, lo que se pretende, es crear la Unidad de Cuenta Municipal (U.C.M.), como medida de valor para la determinación de todas las obligaciones tributarias de la ciudad de Sunchales, a excepción de las Contribuciones Especiales, que tienen otro valor. Por lo antedicho, la moción sería que se pase a Comisión este Proyecto de Ordenanza, a fin de analizarlo a la brevedad". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Colegiado, Sra. **cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Bien, pongo a consideración la moción, del Concejal

Marotti, de pasar a Comisión el Proyecto de Ordenanza que, crea la **Unidad de Cuenta Municipal**". Aprobado.- **5 Bis-b) P. de O.: TRIBUTARIA Y TARIFARIA: VISTO:** La Ordenanza Tributaria Municipal N° 2046/10, y; **CONSIDERANDO:** Que anualmente se torna necesario establecer los montos que deberán abonar los contribuyentes en concepto de tasas, contribuciones y demás tributos municipales; Que del análisis surge que se debe lograr un equilibrio entre las necesidades económicas del Municipio y las posibilidades de los contribuyentes; Que se ha efectuado un estudio de costos de los servicios prestados por este Municipio, donde surge una evolución creciente en forma constante provocada por el incremento de los componentes de dichos costos, fundamentalmente por los precios de los insumos y de la mano de obra; Que además de los incrementos en los costos, se ha aumentado notablemente la cantidad de inmuebles a los que se les presta servicios, que en su mayoría constituyen unidades familiares como consecuencia del notable ritmo de construcción; Que por lo mencionado precedentemente es necesario actualizar la Ordenanza Tributaria para el ejercicio 2012; Por todo lo expuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:**PROYECTO DE ORDENANZA:CAPITULO I TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS.- Artículo 1°)** Hecho Imponible. **Artículo 2°)** Sujeto Pasivo. **Artículo 3°)** Base Imponible. **Artículo 4°)** Exenciones. **Artículo 5°)** Liquidación-Situaciones particulares. **Artículo 6°)** U.C.M. por Categorías. **Artículo 7°)** Terrenos baldíos. **Artículo 8°)** Sobretasas a Terrenos baldíos. **Artículo 9°)** Exención a la Sobretasa por Terreno baldío. **Artículo 10°)** Pedido de exención. **Artículo 11°)** Fecha de Exención. **Artículo 12°)** Loteos-Urbanizaciones. **Artículo 13°)** Adicionales a la Tasa. **Artículo 14°)** Rendición de Fondos Especiales. **Artículo 15°)** Vencimientos.**CAPITULO II - TASA GENERAL DE INMUEBLES SUBURBANOS: Artículo 16°)** Sujetos Pasivos. **Artículo 17°)** Base imponible. **Artículo 18°)** U.C.M. por Categorías. **CAPITULO III - TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES: Artículo 19°)** Sujetos Pasivos. **Artículo 20°)** Base Imponible. **Artículo 21°)** U.C.M. por Hectárea. **Artículo 22°)** Adicionales a la Tasa. **Artículo 23°)** Vencimientos. **CAPITULO IV - TASA RETRIBUTIVA "ÁREA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL": Artículo 24°)**

Sujetos Pasivos. **Artículo 25°)** Base Imponible. **Artículo 26°)** Alícuota fija en U.C.M.. **Artículo 27°)** Exenciones. **Artículo 28°)** Pérdida del Beneficio. **CAPITULO V - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS - PLUSVALÍA: Artículo 29°)** Alcance. **Artículo 30°)** Pago. **CAPITULO VI - DERECHO DE REGISTRO, INSPECCIÓN E HIGIENE: Artículo 31°)** Servicios Retribuidos. **Artículo 32°)** Sujetos Pasivos. **Artículo 33°)** Hecho Imponible. **Artículo 34°)** Base Imponible. **Artículo 35°)** Devengamiento de Ingresos Brutos. **Artículo 36°)** Ingresos No Gravados. **Artículo 37°)** Exenciones. Otorgamiento. **Artículo 38°)** Exenciones Subjetivas. **Artículo 39°)** Exenciones Objetivas. **Artículo 40°)** Trabajo Profesional en forma de Empresa. **Artículo 41°)** Período Fiscal. **Artículo 42°)** Inscripción. **Artículo 43°)** Ingresos No Gravados-Deducciones. **Artículo 44°)** Actividades Estacionales. **Artículo 45°)** Actividades Especiales - Monotributista Social. **Artículo 46°)** Bases Imponibles Especiales. **Artículo 47°)** Alícuota General. **Artículo 48°)** Alícuotas Especiales. **Artículo 49°)** Importes Fijos. **Artículo 50°)** Importes Mínimos. **Artículo 51°)** Convenio Multilateral. **Artículo 52°)** Cambio de Actividades y/o Modificaciones sustanciales. **Artículo 53°)** Cese de Actividades. Baja de Oficio - Continuidad Económica - Evidencia de Continuidad Económica. **Artículo 54°)** Regímenes de Retención, percepción e información. **Artículo 55°)** Régimen de Retención de pago a Proveedores. **Artículo 56°)** Importe a Retener. **Artículo 57°)** Momento y Constancia de Retención. **Artículo 58°)** Carácter de la Retención. **Artículo 59°)** Disposiciones Generales. **Artículo 60°)** Adicionales a la Tasa de Derecho de Registro, Inspección e Higiene. **CAPITULO VII - DERECHO DE CEMENTERIO: Artículo 61°)** Permisos de Inhumaciones, exhumaciones y reducciones. **Artículo 62°)** Introducción y traslado de restos. **Artículo 63°)** Derecho anual por limpieza y Conservación. **Artículo 64°)** Empresas Fúnebres. **Artículo 65°)** Arrendamiento y Renovaciones de Nichos. **Artículo 66°)** Concesiones a Perpetuidad. **Artículo 67°)** Permisos Generales. **Artículo 68°)** Vencimientos. **Artículo 69°)** Vencimiento anticipado de los Arrendamientos. **Artículo 70°)** Transferencias. **Artículo 71°)** Infracciones y Multas. **CAPITULO VIII - CANON POR USO Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO. Artículo 72°)** Definición. **Artículo 73°)** Ocupación dominio

público. **Artículo 74°)** Vencimiento. **Artículo 75°)** Exhibición Mercaderías. **Artículo 76°)** Ocupación veredas, canteros y calles. **Artículo 77°)** Vendedores Ambulantes. **Artículo 78°)** Constancia de Autorización. **CAPITULO IX - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.** **Artículo 79°)** Hecho Imponible. **Artículo 80°)** Contribuyentes - Agentes de Información. **Artículo 81°)** Forma de liquidación. **Artículo 82°)** Cuadro Tarifario. **Artículo 83°)** Exenciones. **CAPITULO X-DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** **Artículo 84°)** Derecho de Espectáculos Públicos. **Artículo 85°)** Exenciones. **Artículo 86°)** No Residentes en la Ciudad. **CAPITULO XI - TASA DE REMATE:** **Artículo 87°)** Base Imponible. **CAPITULO XII - DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA:** **Artículo 88°)** Hecho Imponible. **Artículo 89°)** Base Imponible. **Artículo 90°)** Declaración Jurada. **Artículo 91°)** Sanciones. **CAPITULO XIII - DERECHO DE EDIFICACIÓN:** **Artículo 92°)** Permiso de Construcción, ampliación, modificación o refacción y/o Trabajos y Obras en la vía Pública. **Artículo 93°)** Base Imponible. **Artículo 94°)** Derecho adicional por Volados. **Artículo 95°)** Sanciones. **Artículo 96°)** Exenciones. **Artículo 97°)** Derecho por Visación de Planos de Mensura y/o Subdivisión. **Artículo 98°)** Derecho de Delineaciones, niveles y Sistema de Drenaje. **Artículo 99°)** Tasas y Derechos Varios. **Artículo 100°)** Vallas Provisorias. **Artículo 101°)** Deducciones por Construcciones de Vivienda Económica Única. **Artículo 102°)** Carnet Profesional. **CAPITULO XIV - HABILITACIÓN REGLAMENTARIA DE INSTALACIONES DE ANTENAS Y DERECHO DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE INSTALACIONES DE ANTENAS Y CONTROL DE LOS NIVELES DE RADIACIÓN:** **Artículo 103°)** Hecho Imponible. **Artículo 104°)** Sujetos Pasivos. **Artículo 105°)** Base Imponible y determinación. **CAPITULO XV - PERMISOS DE USOS:** **Artículo 106°)** Derecho de Uso de Máquinas. **Artículo 107°)** La concesión de puestos, locales, kioscos y otros. **Artículo 108°)** Derecho de Boleterías y Plataformas de la Estación Terminal de Ómnibus. **CAPITULO XVI - DERECHOS DE RIFAS:** **Artículo 109°)** Hecho imponible. **Artículo 110°)** Autorización Municipal. **Artículo 111°)** Domicilio Especial. **Artículo 112°)** Defraudación fiscal. Multa. **Artículo 113°)** Sujetos Pasivos. **Artículo 114°)** Responsables. **Artículo 115°)** Contribuyentes radicados en el Municipio.

Artículo 116°) Momento de Pago. **Artículo 117°)** Alícuota General. **Artículo 118°)** Alícuota Especial. **Artículo 119°)** Plazo de Pago. **Artículo 120°)** Devolución.

CAPITULO XVII - TASA DE DESARROLLO AGRO ALIMENTARIO LOCAL Y REGIONAL. Artículo 121°) Hecho Imponible. **Artículo 122°)** Sujetos Pasivos. **Artículo 123°)** Clasificación. **Artículo 124°)** Módulo Agro Alimentario - M.A..- **Artículo 125°)** Forma de Pago. **CAPITULO XVIII - TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES: Artículo 126°)** Sellado Municipal. **Artículo 127°)** Autorizaciones e Inspecciones Vehiculares. **Artículo 128°)** Servicio Personal Municipal. **Artículo 129°)** Licencia de Conductor.

CAPITULO XIX - DISPOSICIONES VARIAS: Artículo 130°) Vigencia. **Artículo 131°)** Facultades del D.E.M.. **Artículo 132°)** Aplicación Código Tributario Municipal.

CAPITULO XX - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Artículo 133°) Referencia a la Jurisdicción Municipal. **Artículo 134°)** Derogación. **Artículo 135°)** Promulgación. **Artículo 136°)** De Forma.- **CAPITULO I - TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS: Art. 1°)** Hecho Imponible. La Tasa General de Inmuebles es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe efectuar al Municipio, el sujeto pasivo por la organización y prestación potencial o efectiva de los servicios de asistencia pública, alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles, conservación de plazas, paseos, poda de árboles, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de servicios municipales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria. **Art. 2°)** Sujeto Pasivo: Para todo lo relacionado a la Tasa General de Inmuebles Urbano será considerado sujeto pasivo el titular del bien quien acredite la titularidad del dominio en el área del distrito Sunchales, presentando título de propiedad inscripto a su favor en el Registro General de la Propiedad de Inmuebles. **Art. 3°)** Base Imponible. La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Urbanos estará constituida por los metros lineales de frente y la superficie del terreno. **Art. 4°)** Exenciones. Están exentos del pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y de los adicionales a la misma:

a) Los casos establecidos en el Código Tributario

Municipal: **1-** las propiedades de la Nación y de la Provincias de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a empresas del estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en ordenanzas especiales; **2-** los establecimientos de Asistencia Social Gratuita, por los inmuebles que se destinen a esos fines. **b)** Los inmuebles destinados a templos religiosos reconocidos oficialmente, hospitales, asilos, establecimientos educativos, guarderías, comedores escolares, bibliotecas, universidades, institutos de investigaciones científicas y salas de primeros auxilios, siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y públicos, y que dichos inmuebles pertenezcan en propiedad a las instituciones ocupantes o hayan sido cedidos definitivamente en propiedad a ellas a los fines expresados. Tratándose de colegios, escuelas o universidades, para gozar de la exención mencionada deberá impartirse enseñanza gratuita total; **c)** Los inmuebles pertenecientes a instituciones benéficas o filantrópicas, asociaciones de fomento y vecinales, entidades sociales y culturales, asociaciones deportivas con personería jurídica, partidos políticos oficialmente reconocidos y asociaciones mutuales, de trabajadores, profesionales o sindicales, con personería jurídica o gremial, ocupados por las mismas y que no estuvieran afectados a loteos y operaciones inmobiliarias diversas y que sean destinados exclusivamente a sede social. En el caso de las Mutuales, quedan excluidas de esta exención las que presten el Servicio de Ayuda Económica Mutua con captación de fondos de los asociados y adherentes, de proveeduría y de Ahorro Previo Mutua, loteos y cualquier otra actividad comercial en lo que respecta al o los inmuebles afectados a dichas actividades; **d)** Los inmuebles de propiedad de jubilados, pensionados y personas con discapacidades que no se encuentren en actividad, cuyos ingresos mensuales totales no superen a un mes del haber jubilatorio mínimo nacional o provincial, y los de los mayores de sesenta (60) años sin jubilación ni pensión alguna, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos: **1)** El inmueble sea única propiedad destinada a vivienda propia del titular o grupo familiar; **2)** El beneficio de la jubilación o pensión sea el único ingreso del titular y/o cónyuge;

3) No sean, él y/o su cónyuge, titulares de dominio de otro u otros inmuebles; **4)** No habiten el inmueble otros convivientes en edad económicamente activa; La duración del beneficio de la exención será por el término de veinticuatro (24) meses y vencido el mismo, el contribuyente deberá presentar certificado de la subsistencia, que justifique las condiciones de inicio que le dieron origen al beneficio, a los efectos de su renovación por un período de tiempo equivalente. Los beneficiarios, sus herederos, legatarios o sucesores, tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de situación que implique la pérdida del beneficio. El incumplimiento dará derecho a la aplicación de las multas que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de la obligación de pago del tributo desde el momento del cambio de la situación; **e)** Los inmuebles de propiedad de personas que acrediten haber participado en acciones armadas en el territorio malvinense, en el conflicto bélico del año 1982, en tanto justifiquen ser propietarios de un único inmueble, conforme lo establecido en Ordenanza N° 1565/04; **f)** Los inmuebles alcanzados por el art. 1° de la Ordenanza N° 1909/09; **g)** A la Asociación de Bomberos Voluntarios de Sunchales, de acuerdo a lo establecido en el art. 6 de la Ordenanza N° 1909/09; **h)** Los inmuebles que hayan sido declarados mediante Ordenanza Municipal, como integrantes del Patrimonio Cultural Sunchalense; **i)** Los inmuebles propiedad de padres, tutores o curadores y que convivan con una persona con discapacidad, en las siguientes condiciones: **1)** Cuando cualquiera de éstos sea propietario de un único inmueble en el que habite la persona con discapacidad. **2)** Cuando los ingresos del grupo conviviente no supere el doble del monto determinado para el Salario Mínimo Vital y Móvil. Dispónese que esta exención se aplicará por el término de veinticuatro meses (24). Transcurrido el mismo, deberá tramitarse de nuevo la exención. Los beneficiarios, sus herederos, legatarios o sucesores, tienen la obligación de comunicar cualquier cambio de situación que implique la pérdida del beneficio. El incumplimiento dará derecho a la aplicación de las multas que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de la obligación de pago del tributo desde el momento del cambio de la situación. El Contribuyente que pretenda acogerse a los beneficios establecidos en este artículo, deberá tramitar el mismo

presentando Certificado de Discapacidad o formulario de Declaración Jurada provisto por el Municipio, adjuntando al mismo fotocopia de la última liquidación percibida en concepto de haberes. El Contribuyente que falseara u omitiera datos de los requeridos en la Declaración Jurada, se hará pasible de una multa equivalente al doble del importe que le hubiera correspondido pagar y sin el descuento del beneficio. La Municipalidad se reserva el derecho de hacer todas las inspecciones e investigaciones que considere necesarias, a través del área correspondiente, a fin de verificar los datos presentados. El otorgamiento del beneficio no tendrá efecto retroactivo. **Art. 5°)**

Liquidación - Situaciones particulares: **a)** En el caso de las plantas altas y subsuelos, se considerarán los metros lineales de frente y sus respectivas superficies cubiertas. **b)** Para los inmuebles construidos bajo el régimen de propiedad horizontal, la Tasa General de Inmuebles, de cada unidad funcional tributará por el total del frente imponible del lote, mientras que la superficie del mismo se prorrateará de acuerdo a los porcentajes establecidos en el respectivo plano de Propiedad Horizontal, conforme a las disposiciones de la Ley Nacional N° 13.512 y Ley Provincial N° 4.194. **c)** En los casos de las unidades de cochera construidas bajo el régimen de propiedad horizontal, el importe mínimo anual de la Tasa General de Inmuebles, será el equivalente al treinta por ciento (30%) del importe mínimo de la categoría a la que pertenezcan. **d)** Cuando un lote forma esquina, tributará por el frente de mayor longitud y en la categoría que éste esté ubicado. Para el caso de lotes esquineros con frentes de igual longitud y diferentes categorías, el inmueble tributará por el frente de la categoría más alta. **e)** Cuando un lote se encuentre en el interior de la manzana, con salida a un lado de la misma, pagará la tasa de acuerdo a su superficie más la superficie del pasillo de salida y por el frente de éste último. **f)** En caso de existir lotes internos que tuvieran un pasillo o servidumbre en condominio, tributarán cada uno por su superficie más el proporcional que le correspondiera por la superficie y frente de ese pasillo. **g)** En casos de lotes que sin ser esquineros tienen frentes a más de un lado de su manzana, pagarán la tasa por la suma de sus frentes en la categoría del frente de mayor longitud y por el total de su superficie. En el caso que los frentes

tuvieran igual longitud y diferentes categorías, el inmueble tributará en la categoría más alta. **h)** Cuando en dos lotes colindantes entre sí y de un mismo titular, se encuentre edificada o en construcción, una propiedad que por la funcionalidad de la misma conforme una sola unidad, la Tasa General de Inmuebles se liquidará en una sola partida. La unificación se producirá a partir de la fecha de iniciación del expediente con la solicitud por escrito del titular de los inmuebles en cuestión para la aprobación de los organismos técnicos de la Municipalidad. **i)** Cuando un terreno se subdivide en lotes, la Tasa General de Inmuebles se liquidará por cada uno de ellos, a partir de la fecha de aprobación del plano de mensura y subdivisión, otorgado por el Servicio de Catastro e Información Territorial, Dirección Topo Cartográfica - Santa Fe. A requerimiento de parte, dispónese que situaciones no previstas serán analizadas en forma particular, con dictamen de las Secretarías pertinentes, y resuelto por la correspondiente ordenanza. **Art. 6°) U.C.M. por categorías.** La Tasa General de Inmuebles Urbanos se abonará en forma mensual y de acuerdo a las categorías definidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ordenanza. El monto será resultante de aplicar las U.C.M. que a continuación se detallan, en función de los metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie, por el valor monetario vigente de la U.C.M.. Cada categoría conforme a la demarcación indicada en el Anexo I, corresponde la siguiente U.C.M:

1) Primera Categoría: Por cada metro lineal o fracción de frente:.....2,5820 UCM
Por cada metro cuadrado de superficie.....0,1450 UCM
Con importe mínimo, por mes y por parcela30 UCM

2) Segunda Categoría: Por cada metro lineal o fracción de frente:.....2,2855 UCM
Por cada metro cuadrado de superficie.....0,1110 UCM
Con importe mínimo, por mes y por parcela:.....20 UCM

3) Tercera Categoría: Por cada metro lineal o fracción de frente:.....1,8140 UCM
Por cada metro cuadrado de superficie:.....0,0955 UCM
Con importe mínimo, por mes y por parcela:.....20 UCM

4) Cuarta Categoría: Por cada metro lineal o fracción de frente:.....1,1900 UCM
Por cada metro cuadrado de superficie:.....0,0765 UCM
Con importe mínimo, por mes y por parcela:.....20 UCM

5) Quinta Categoría: Por cada metro lineal o fracción de frente:.....0,9000 UCM
Por cada metro cuadrado de superficie:.....0,0535 UCM
Con importe mínimo, por mes y por parcela:.....20 UCM

6) Sexta Categoría: Por cada metro lineal o fracción de frente:.....0,5745 UCM
Por cada metro cuadrado de superficie:.....0,0305 UCM
Con importe mínimo, por mes y por parcela:.....20 UCM

7) Séptima Categoría: Por cada metro lineal o fracción de frente:.....0,4595 UCM
Por cada metro cuadrado de superficie:.....0,0245 UCM
Con importe mínimo, por mes y por parcela:.....20 UCM

Art. 7°) Terrenos baldíos: A los fines señalados en el artículo anterior se considerarán baldíos: **a)** Los terrenos que no cuenten con un edificio debidamente declarado que constituya una unidad habitacional, productiva o de servicio; **b)** Los terrenos cuya edificación se encuentre manifiestamente deteriorada y/o que no permita su uso racional en las condiciones que establezca la Municipalidad a través de la Subdirección de Obras Privadas y Catastro; **c)** Los terrenos con permisos de construcción cuyos plazos de edificación se consideren vencidos a criterio de la autoridad municipal, salvo prueba en contrario. Será exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o la que la reemplazare el seguimiento y/o constatación de lo determinado en el punto II), inc. a) del Art. 8°) y punto b) del presente artículo.- **Art. 8°) Sobretasas:**

I) Por terreno baldío se aplicará una sobretasa de:

a) Zona de 1ra Categoría 500%

b) Zona de 2da Categoría 400%

c) Zona de 3ra Categoría 350%

d) Zona de 4ta Categoría 250%

e) Zona de 5ta Categoría 200%

f) Zona de 6ta Categoría 150%

II) Por inmueble edificado se aplicará una sobretasa de:

a) 700%.....(setecientos por ciento) para todos aquellos edificios que por su estado de deterioro o abandono en cuanto al mantenimiento constructivo, o por inadecuadas condiciones de higiene puedan constituir un riesgo para la seguridad, el orden y la salubridad de la población, o convertirse en una amenaza para la integridad de bienes y de las personas que circulan por la vía pública. No obstante queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, de

oficio o mediante denuncia, a aplicar la adicional de referencia a aquellas construcciones que reúnan las características previstas precedentemente. Se incluye también en este inciso los edificios en obra, las instalaciones y/o elementos ornamentales que no presenten un perfecto estado de solidez e integridad que puedan producir perjuicio público o situaciones que comprometan la seguridad, salubridad y estética urbana.

b) 600%.....(seiscientos por ciento)para los casos en que se realicen construcciones sin respetar la línea de edificación municipal e invadiendo el espacio público. Estos adicionales se aplicarán sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder.

Art. 9º) Exención a la sobretasa por terrenos baldíos:

Quedan exentos del adicional por terreno baldío establecido en el Art. 8º): **1-** Cuando el propietario posea un único lote baldío, o una sola vivienda unifamiliar y un solo terreno baldío, y siempre que no se encuentren en las Categoría 1 y 2 definidos en el Anexo I de la presente ordenanza .En estos casos, el titular del inmueble deberá residir en la ciudad de Sunchales. **2-** Cuando el terreno baldío linda con un edificio o establecimiento industrial, comercial o de servicio del mismo dueño y esté afectado a la funcionalidad del edificio o a playa de estacionamiento o depósito de mercaderías del establecimiento. **3-** El terreno en proceso de edificación, durante el tiempo en que el Departamento Ejecutivo Municipal considere necesario para la conclusión de la obra. **4-** El terreno destinado a planes de viviendas de fomento habitacional e interés social, a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal. **5-** El terreno destinado a alguna explotación comercial, que cuente con debida habilitación y autorización Municipal. **6-** En los casos de loteos, en que los cambios de titularidad se producen con posterioridad a la cancelación de los planes de pago por los lotes vendidos, la quita del recargo se podrá solicitar contra la presentación del Boleto de Compraventa, el que deberá estar debidamente certificado por Escribano Público, habiendo cumplimentado todas las disposiciones fiscales, nacionales y/o provinciales vigentes. En este caso, se procederá a la suspensión del cobro de la mencionada sobretasa, hasta un plazo tope de sesenta (60) días de la cancelación del plan de pago respectivo, y siempre que el adquirente resida en la ciudad de Sunchales y

cumpla con los requisitos del inciso 1. **7-** En los casos de nuevas urbanizaciones, donde se establezca la imposibilidad de transferencia de dominio por causas externas a la voluntad de los propietarios y mediare documentación que acredite fehacientemente tal situación, debidamente certificado por Escribano Público. **8-** Cuando el terreno haya sido cedido a la Municipalidad para su uso u ocupación. **Art. 10°) Pedido de exención:** En todos los casos, la exención deberá peticionarla por escrito el titular del inmueble en cuestión, quien acreditará su condición de tal con copia autenticada del título del inmueble inscripto en el Registro General de la Propiedad, o documentación mencionada en el Art. 9°), inc. 6), para dichos supuestos. **Art. 11°) Fecha exención:** La exención se considerará: **a)** A partir de la fecha de iniciación del expediente respectivo en la Oficina de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad de Sunchales si las actuaciones están completas, o cuando el interesado presente la documentación faltante. **b)** En los casos de cambio de titularidad, la exención se considerará a partir de la fecha de la escritura pública traslativa de dominio, siempre que el adquirente sea una persona física titular de un sólo inmueble; para el resto de los casos cuando lo solicite por escrito dentro de los noventa (90) días de formalizada la misma. En caso contrario, será de aplicación lo establecido en el inciso anterior. **Art. 12°) Loteos (Urbanizaciones):** Cuando se produzca la aprobación de nuevos loteos, el adicional por baldío comenzará a aplicarse después de un período de gracia de doce (12) meses posteriores a la fecha de aprobación definitiva del mismo para loteos de hasta 100 unidades y de veinticuatro (24) meses para loteos de más de 100 unidades. Será condición indispensable para gozar de este período de gracia, el estar al día con el pago de las cuotas correspondientes a la Tasa General de Inmuebles. En el caso de aprobaciones parciales de loteos, cada etapa habilitada será considerada como un loteo individual a efecto de la aplicación de este período de gracia. **Art. 13°) Adicionales a la Tasa:** A efecto de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, se adicionarán los siguientes conceptos: **a)** Servicio de Atención Médica a la Comunidad (S.A.M.Co.): Sobre el monto que surja por aplicación de los Arts. 6°) y 8°) se abonará un equivalente al 10% en concepto de fondo de Servicios de

Atención Médica a la Comunidad. **b)** Tasa retributiva por Servicios Cloacales y de Control: Los inmuebles ubicados en las zonas que cuenten con servicios de desagües cloacales habilitados, abonarán una tasa retributiva por este servicio, cuya alícuota será la siguiente:
Por metros cuadrados de superficie0,0170 UCM
Por metros cuadrados de construcción0,0505 UCM
Mínimo por mes 20 UCM

c) Aporte EN.RE.S.S.: Sobre el importe determinado en el inc. b) se aplicará el dos con sesenta por ciento (2,60%), en concepto de Tasa Retributiva de los Servicios Regulatorios y de Control (EN.RE.S.S.).

d) Aporte Voluntario - Asociación Cooperadora Comisaría N° 3°. Se consignarán en el cedulón los aportes voluntarios establecidos por Ordenanza N° 1342/00.-

e) Fondo para Relleno Sanitario: Sobre el monto que surja por aplicación de los Arts. 6°) y 8°) se abonará un equivalente al 3% en concepto de fondo de para relleno sanitario. Este fondo especial deberá tener como única afectación los fines, para el cual se establece.

Art. 14°) Rendición Fondos Especiales: Semestralmente, el D.E.M. deberá elevar al Concejo Municipal informe analítico de los montos obtenidos y su afectación correspondiente del Fondo para Relleno Sanitario. Dicha información deberá ser remitida dentro del mes posterior al semestre informado. **Art. 15°)**

Vencimientos: El vencimiento para el pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, establecido en este capítulo operará todos los días diez (10) de cada mes, y en caso de feriados o no laborable para la Administración Pública, el día hábil inmediato posterior. Los recargos regulados en la Ordenanza Fiscal vigente -Art. 30°)-, no procederán cuando el pago se realice dentro del mes que opera el vencimiento. **CAPITULO II - TASA GENERAL DE INMUEBLES**

SUBURBANOS: Art. 16°) Sujetos Pasivos: Será considerado sujeto contribuyente de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos quien resulte propietario de inmueble situado en el área suburbana del distrito Sunchales, conforme inscripción en el Registro General de la Propiedad Inmueble.- **Art. 17°) Base imponible:** La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Suburbanos estará constituida por metro cuadrado de superficie en las categorías A, B y C, y por hectárea en la categoría D.- **Art. 18°) U.C.M. por**

categorías: La Tasa General de Inmuebles Suburbanos se

abonará en forma mensual y de acuerdo a las categorías definidas en el presente artículo. El monto será resultante de aplicar las U.C.M. que a continuación se detallan, en función de los metros cuadrados de superficie en las categorías A, B y C, y por hectárea en la categoría D, por el valor monetario vigente de la UCM.. **Categorías:** **A-** Loteos con factibilidad otorgada y plazo de ejecución de obras vencido, ubicados en el Distrito de Urbanización Futura.....0,0675 UCM
B- Loteos con factibilidad otorgada y plazo de ejecución de obras vencido, ubicados en Zona Suburbana o Rural, excluyendo el Distrito de Urbanización Futura.....0,0567 UCM
C- Distrito de Urbanización Futura: C1- Dentro de los primeros 100.000 m2:.....0,045 UCM
C2- Más de 100.000 m2:.....0,030 UCM
D- Área Suburbana no incluidas en las categorías A, B y C.....4,50 UCM
El monto mínimo de esta tasa se establece en.....50 UCM

CAPITULO III - TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES:

Art. 19°) Sujetos Pasivos: Será considerado sujeto contribuyente de la Tasa General de Inmuebles Rurales quien resulte propietario de inmuebles situados en el área rural del distrito Sunchales, conforme inscripción en el Registro General de la Propiedad Inmueble.-

Art. 20°) Base Imponible: La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles Rurales, estará fijada por hectáreas. **Art. 21°) U.C.M. por Hectáreas:** La Tasa General de Inmuebles Rurales se emitirá y abonará en forma trimestral. El monto será resultante de aplicar las UCM definidas, en función de las hectáreas y por el valor monetario vigente de la UCM.. Cada partida asignada para el Impuesto Inmobiliario, dará origen a la emisión de una boleta correspondiente a la Tasa General de Inmuebles Rurales.

Por cada hectárea.....6,195 UCM
Importe mínimo por cedulón emitido40 UCM

Art. 22°) Adicionales a la Tasa: Adiciónanse conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles Rurales los siguientes conceptos: **a)** Servicio de Atención Médica a la Comunidad (S.A.M.Co.): Sobre el monto que surja por aplicación del Art. 21°) se abonará un equivalente al 10% en concepto de fondo de Servicios de Atención Médica a la Comunidad. **b)** Comisión Cooperadora Seguridad Rural "Los Pumas": Sobre el monto que surja por aplicación del Art.21°) se abonará un equivalente

al 5% en concepto de fondo para seguridad rural. **c)** Asociación Bomberos Voluntarios: Los inmuebles alcanzados por el Art.19°), aportarán un valor fijo por año y por hectárea equivalente a 1 UCM, pagadero en cuatro (4) cuotas. **Art. 23°)** Vencimientos: Los vencimientos operarán en las siguientes fechas: **1° Trimestre:** el día veinte (20) de Febrero o el día hábil posterior; **2° Trimestre:** el día veinte (20) de Mayo o el día hábil posterior; **3° Trimestre:** el día veinte (20) de Agosto o el día hábil posterior; **4° Trimestre:** el día veinte (20) de Noviembre o el día hábil posterior. **CAPITULO IV - TASA RETRIBUTIVA: "ÁREA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL" Art. 24°)** Sujetos Pasivos: Será considerado sujeto contribuyente el titular del dominio y/o aquella persona física o jurídica que hubiere adquirido mediante boleto de compra-venta celebrado con el Municipio, predio ubicado en el Área Municipal de Promoción Industrial. **Art. 25°)** Base imponible: La base imponible para la percepción de la Tasa Retributiva Área Municipal constituida por metros lineales de frente y por metros cuadrados de superficie. **Art. 26°)** Alícuota fijada en UCM: La Tasa Retributiva Área Municipal se abonará en forma mensual y de acuerdo a la alícuota definida en el presente artículo. El monto será resultante de aplicar las UCM que a continuación se detallan, en función de los metros lineales de frente y los metros cuadrados de superficie, por el valor monetario vigente de la UCM.
Por cada metro lineal o fracción de frente....2,285 UCM
Por cada metro cuadrado de superficie.....0,1135 UCM
Art. 27°) Exención: Todo titular de empresa industrial de bienes o servicios que se hubiere instalado en la zona del Área Municipal de Promoción Industrial, gozará durante el término de diez (10) años corridos, contados desde la fecha de la firma del boleto de compraventa, de los beneficios de exención tributaria, tanto de la Tasa Retributiva del presente Capítulo, como del Derecho de Registro de Inspección e Higiene del capítulo siguiente, quedando excluidas expresamente las Contribuciones de Mejoras creadas por Ordenanzas específicas.- **Art. 28°)** Pérdida del Beneficio: Toda empresa que habiendo adquirido parcelas en el Área Industrial y que en el plazo de trescientos sesenta días corridos (360) desde la fecha de la firma del boleto de compraventa, no haya iniciado la construcción de su edificio productivo y/o de servicio; y/o que

luego de dos (2) años desde la firma del boleto de compraventa no esté funcionando en la misma, deberá abonar las Tasas que le correspondan más un recargo del Mil (1000%) por ciento.- **CAPITULO V - CONTRIBUCIÓN POR**

MEJORAS - PLUSVALÍA: Art. 29°) Alcance: El monto a pagar por los inmuebles beneficiados directa o indirectamente por obras públicas, donde la misma redunde en beneficio de los contribuyentes, otorgándole una plusvalía en sus propiedades, terrenos y/o edificios, o que signifique un beneficio patrimonial, que de otra manera no hubiere tenido, o que resulte de alguna norma coactiva, con independencia de quién realice la obra pública, conforme lo prevé el artículo 5° del Código Tributario Municipal Ley N° 8173.-

Art. 30°) Pago: El pago deberá ser efectuado, según financiamiento, forma, plazo y condiciones dispuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal, conteniendo como mínimo los siguientes elementos: **1.** Mención de la obra y su presupuesto total; **2.** Monto a cobrar; **3.** Descripción precisa de la zona beneficiada; **4.** Prorratio del monto a cobrar entre los inmuebles beneficiados; **5.** Vencimiento del plazo para el pago, modalidad de pago, número de cuotas e intereses, en caso de otorgarse financiamiento. **CAPITULO VI - DERECHO**

DE REGISTRO, INSPECCIÓN E HIGIENE: Art. 31°) Servicios Retribuidos: El Municipio aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta o tiene organizados para su prestación, y aquellos que el Municipio creare en el futuro, destinados a: **1-** Registrar y controlar las actividades y operaciones derivadas del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesiones universitarias realizadas en forma de empresa, actividades científicas, de investigación y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, tenga o no fines de lucro; **2-** Preservar la salubridad, seguridad alimentaria e higiene; **3-** Inspección de locales, establecimientos, predios, oficinas e inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadoras a vapor y eléctricos; **4-** Zonificación, elaboración de estadísticas, bromatología, seguridad, control, organización y coordinación del transporte y el tránsito, prestación de asistencia social, promoción e integración comunitaria, apoyo a la educación pública, a la formación técnica y administrativa de recursos humanos,

apoyo y fomento a las actividades económicas en todas sus formas; **5-** Todos aquellos servicios que faciliten y/o promuevan el ejercicio, desarrollo y consolidación dentro de este Municipio, de las actividades industriales, comerciales, de servicios, profesionales, financieras, de esparcimientos, artesanales y, en general, cualquier otro negocio. **Art. 32°) Sujetos Pasivos:** Son contribuyentes de este tributo, los siguientes sujetos, en tanto sean titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, cuando los mismos estén situados dentro de la jurisdicción del municipio y en la medida en que se verifique el hecho imponible respecto de ellos, conforme el artículo siguiente: **a)** las personas físicas; **b)** las sucesiones indivisas; **c)** las personas de existencia ideal de carácter público o privado, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria y todas aquellas previstas en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 o ley que la reemplace en el futuro, constituidas regularmente o no, incluidas las sociedades de hecho; **d)** los fideicomisos. **Art. 33°) Hecho Imponible:** Los sujetos indicados en el artículo anterior que realicen actos u operaciones derivados del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesiones universitarias realizadas en forma de empresa, y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, lucrativo o no con la condición de que se originen y/o realicen en el ejido municipal, generarán por cada oficina administrativa, establecimiento industrial, local comercial, depósito, o desarrollo de la actividad, montos imposables gravados por este Derecho. Para aquellos casos en que no se declare la tenencia de local, se considerará como tal el domicilio real del contribuyente. También estará incluido el desarrollo de actividades gravadas en forma accidental, o susceptible de habitualidad o potencial, aún cuando fuese ejercida en espacios físicos habilitados por terceros. Se encuentran también alcanzados los sujetos mencionados en el artículo anterior cuando sean titulares de bienes que se encuentren situados dentro de la jurisdicción municipal. Para las situaciones de otras personas tanto físicas como jurídicas, cuya casa central, se encuentre en otra jurisdicción, el domicilio será el de la agencia o sucursal; subsidiariamente cuando hubiere dificultad para su determinación, será el del lugar

donde desarrolle su actividad principal, aún cuando no se ubique dentro del ejido municipal. Art. 34°) Base Imponible: El Derecho se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado, y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria. Art. 35°) Devengamiento de Ingresos Brutos: Se entenderá por ingresos brutos devengados, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza: **a)** en el caso de venta de inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, lo que fuere anterior. Si con anterioridad a la fecha en que ocurra alguna de dichas situaciones se realizan pagos de cuotas o entregas a cuenta del precio convenido, tales ingresos parciales estarán sujetos en esa proporción al gravamen en el momento del período fiscal en que fueron efectuados; **b)** en el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación, de la entrega del bien o acto equivalente, o de la percepción de pagos a cuenta de precio, lo que fuere anterior; **c)** en los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra parcial o total o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior; **d)** en el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior- desde el momento en que se factura o termina total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, o de la percepción de pagos a cuenta de precio, lo que fuere anterior; **e)** en el caso de provisión de energía eléctrica, gas o prestaciones de servicios de comunicaciones, telefonía o telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior; **f)** en el caso de provisión de agua o prestación de servicios cloacales, desde el momento de la percepción total o parcial; **g)** en el caso de los intereses y/o actualizaciones ganados que se originen en préstamos de dinero o cualquier otro tipo de denominación que se otorgue a estas operaciones, o por su mora, o punitivos, estarán sujetos a imposición en el período fiscal en que se

devenguen, conforme a las siguientes situaciones:

- 1) tasa de descuento:** en el momento de su percepción;
- 2) tasa de interés:** en oportunidad de ser exigible la cuota de amortización o el monto total si no existieren amortizaciones parciales. Salvo prueba en contrario, cuando en el instrumento respectivo no se consigne el tipo de interés o importe por este concepto, se presume que devenga un interés no inferior al que cobran las instituciones oficiales de crédito por operaciones similares a la que refiera tal instrumentación;
- h)** en el caso de intereses y/o actualizaciones ganados que se originen en la financiación por la venta de bienes, o por su mora o punitivos, en oportunidad de ser exigible la cuota de amortización o el monto total de la operación si no existieran amortizaciones parciales;
- i)** en los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación. A los fines de todo lo expuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad. Cuando corresponda imputar los ingresos brutos conforme a la percepción, se considerará el momento en que se cobren en efectivo o en especie y, además, en los casos en que estando disponible, se han acreditado en cuenta del contribuyente o responsable, o con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se hayan reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación, o dispuesto de ellos en otra forma.

Art. 36°) Ingresos no gravados: No constituyen ingresos gravados por este Derecho, los generados por las siguientes actividades:

- a)** El trabajo personal realizado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable, el desempeño de cargos públicos, las jubilaciones y otras pasividades en general;
- b)** Los honorarios de directores, consejeros, síndicos, consejos de vigilancia de sociedades regidas por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones.

Art. 37°) Exenciones. Otorgamiento: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar exenciones previstas en esta Ordenanza u Ordenanzas especiales promulgadas a tal efecto. Para ello reglamentará las formas y procedimientos administrativos a los efectos de declarar exentos a sujetos y/o actividades. Los alcanzados por este artículo están obligados a solicitar mediante nota fundada a la oficina municipal

correspondiente la exención pertinente. A fin de gozar la exención prevista en el Art. 27°), las empresas industriales deberán cumplir con todas las exigencias previstas como ser: **a)** Solicitar la exención ante la oficina municipal pertinente, acreditando que se encuentra exento en el orden provincial en virtud del referido régimen de promoción industrial y en el orden nacional si correspondiera, además de cumplimentar las restantes exigencias que establezca el Municipio, **b)** Declarar los ingresos brutos mensuales que obtengan mientras se encuentre vigente la exención, presentando las correspondientes declaraciones juradas mensuales del Derecho de Registro, Inspección e Higiene. Art. 38°) Exenciones Subjetivas: Están exentos del pago de este gravamen: **a)** El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades y las Comunas, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos, reparticiones autárquicas, entes descentralizados y empresas de los estados mencionados que realicen operaciones comerciales, industriales, financieras, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso; **b)** Las asociaciones civiles, fundaciones, entidades de beneficencia, de bien público, de asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, asociaciones cooperadoras y cooperativas escolares, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial, o el reconocimiento por autoridad competente según corresponda, y estar reconocida como entidad exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el impuesto a las ganancias. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las entidades señaladas desarrollen la actividad de comercialización de combustibles líquidos y gas natural, que estarán gravadas de acuerdo a lo que establezca esta Ordenanza; **c)** Las representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros acreditados ante el Gobierno Nacional dentro de los términos de la Ley N° 13.238; **d)** Las

asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la Actividad Aseguradora, de Ayuda Económica Mutua con captación de fondos de asociados y adherentes, de Proveeduría, de Ahorro Previo Mutua, loteos y cualquier otra actividad comercial (turismo, cementerio y otras); **e)** Los establecimientos educativos privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones. Para aquellos establecimientos de enseñanza privada de nivel terciario y universitario, cabrá la exención cuando impartan a un mínimo de diez por ciento (10%) de su alumnado, enseñanza gratuita indiscriminada y en común con los demás alumnos; **f)** Los partidos políticos reconocidos legalmente; **g)** Las obras sociales constituidas según los términos de la legislación vigente en la materia; excluyendo los servicios de medicina prepaga privadas. **Art. 39°) Exenciones Objetivas:** Están exentos los ingresos generados por las actividades, hechos, actos u operaciones siguientes: **a)** Operaciones de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y Comunas. Esta exención no alcanza de ningún modo a las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa o intermediarios en relación a operaciones realizadas con este tipo de títulos ni a las personas jurídicas que las realicen; **b)** La edición, impresión de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. La distribución y venta de los impresos citados tendrán igual tratamiento; **c)** Asociados de Cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones de locaciones de obra y/o servicios por cuenta de terceros, aún cuando dichos terceros sean asociados de la Cooperativa de trabajo o tengan inversiones que no integren el capital societario. Tampoco alcanza a los ingresos de las cooperativas citadas; **d)** El ejercicio liberal de profesiones siempre que se encuentre regladas por ley, que requieren matriculación o inscripción en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales, acreditación del grado universitario con el correspondiente título expedido por universidades públicas o privadas debidamente

reconocidas, realizadas en forma libre, personal y directa y cuya remuneración por la prestación efectuada se manifiesta bajo la forma de honorario y no se encuentren organizados bajo la forma de Empresa, siempre y cuando se trate de tareas inherentes específicamente al título habilitante. **e)** El ejercicio de la docencia, sin establecimiento, de nivel primario, secundario y terciario con el correspondiente título habilitante expedido por instituciones educativas públicas y/o privadas reconocidas, realizado en forma personal y directa que no se encuentre organizado bajo la forma de Empresa y se trate de tareas inherentes específicamente a las tareas de docencia. **f)** Las actividades realizadas por academias, escuelas de enseñanza, bibliotecas públicas, instituciones científicas, artísticas y culturales. **g)** Actividades forestales, agropecuarias y minera, entendiéndose por tal a la producción primaria y venta del producto por parte del productor en el estado en que se extrae, y cuando se acredite fehacientemente por parte de los beneficiarios el carácter de productor. **h)** Las exportaciones, entendiéndose por tales, la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas en el exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, depósito y toda de similar naturaleza. **i)** Las actividades realizadas por personas que se encuadran en las disposiciones del art.4º) inc. d) de la presente ordenanza, en la medida que no ocupen empleos y no perciban otras rentas. **j)** Las empresas domiciliadas en la ciudad de Sunchales que, en el marco de la Ley Nacional N° 25.856 y la Ley Provincial N° 12.324, desarrollen por cuenta propia actividades de producción de software que comprendan el diseño, desarrollo, elaboración y entrega de cualquier tipo de software con su respectiva documentación técnica asociada, tanto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consola, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos, como así también todo producto afín registrable en sus derechos de autoría. Se extenderá la exención hasta Diciembre del año 2013. **k)** Los contribuyentes inscriptos en el

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Ley Nacional N° 24.977 Monotributistas- ante la AFIP - DGI quedan eximidos del pago de los tres (3) primeros meses de los Derechos de Registro e Inspección, contados desde la fecha de iniciación de actividades. Esta exención procederá para los sujetos que inicien sus actividades a partir de la fecha de promulgación de la presente y tendrá efecto a condición de que se produzca la respectiva inscripción dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de iniciación. Si durante los quince (15) días corridos posteriores al vencimiento del plazo de exención contemplado en este inciso el contribuyente no notifica fehacientemente la baja del Registro, se entenderá que la explotación continúa con sus actividades, debiendo abonar en consecuencia, desde el primer día del mes cuarto, los tributos correspondientes a su categoría. El sujeto beneficiario de esta exención no podrá acceder a la misma más de una (1) vez cada dos (2) años calendarios. Quedan excluidas de esta exención todas aquellas actividades alcanzadas por el art.45°). En todos los casos las asociaciones o instituciones deben ser reconocidas por la autoridad competente y ratificadas por el Municipio, y las exenciones antedichas solo tendrán vigencia, a partir de la solicitud del beneficiario, que pruebe la condición de excepción.

Art. 40°) Trabajo profesional en forma de empresa: A los fines de lo establecido en el art.39°, inc.d), se presumirá ejercicio de profesión liberal organizada en forma de empresa cuando se configure alguna de las siguientes situaciones: **a)** Cuando la forma jurídica adoptada se encuentre regida por la Ley N° 19.550 y sus modificaciones y otros tipos de formas societarias; **b)** Cuando para el ejercicio de la actividad se recurra al concurso de otros profesionales que actúan en relación de dependencia, o a retribución fija, o que su retribución no se encuentre directamente relacionada con los honorarios que se facturen al destinatario final de los servicios prestados; **c)** Cuando la actividad profesional se desarrolle en forma conjunta o complementaria con una actividad comercial, industrial o de otra índole no profesional; **d)** Cuando se recurra al trabajo remunerado de otras personas, con prescindencia de la cantidad de ellas, en tareas cuya naturaleza se identifique con el objeto de las prestaciones profesionales, constituyendo una etapa o

una parte del proceso de las mismas. No resulta determinante de una Empresa, la utilización del trabajo de personas que ejecuten tareas auxiliares de apoyo, en tanto dichas tareas no importen la realización propiamente dicha de la prestación misma del servicio profesional, técnico o científico, o una fase específica del desarrollo del mismo. **e)** Se utilice un capital excesivo en relación a lo que una profesión exige. No están comprendidos en el concepto de Empresa aquellos profesionales, técnicos o científicos cuya actividad sea de carácter exclusivamente personal, aún con el concurso de prestaciones a las que hace referencia el párrafo anterior. **Art. 41°)** **Período fiscal:** El período fiscal será el mes calendario, debiendo los contribuyentes: **a)** Determinar e ingresar el Derecho en las mismas fechas estipuladas para el vencimiento del Impuesto de Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe.- **b)** Presentar una declaración jurada en la que se resuma la totalidad de las operaciones del año calendario, con vencimiento el último día hábil del mes de Julio del año siguiente al período fiscal declarado. **Art. 42°)** **Inscripción:** El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción con anterioridad a la fecha de iniciación de sus actividades mediante la presentación de los formularios y documentación que se exija a tal efecto, considerándose como tal la fecha de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que opere primero. Ningún contribuyente podrá iniciar actividades de cualquier tipo sin que antes el municipio haya otorgado la habilitación municipal correspondiente. Una vez constatado el cumplimiento de las condiciones exigidas, el Municipio otorgará el certificado de habilitación a través del área pertinente. Al momento de la inscripción estará obligado a presentar fotocopia autenticada de su empadronamiento en la Administración Provincial de Impuestos y en la AFIP además de cualquier otro tipo de documentación que se exija a su efecto. En el caso de apertura de otros tipos de establecimientos que pertenezcan al mismo titular, deberán iniciar los trámites de inscripción y habilitación municipal a fin de anexar al expediente original de inscripción. En caso de detectarse el ejercicio de actividades gravadas por este derecho sin que el responsable haya cumplimentado los requisitos exigidos para tramitar la

habilitación municipal pertinente, el Departamento Ejecutivo Municipal iniciará los trámites de alta de oficio con efectos tributarios, previa intimación al sujeto infractor para en el término que sea fijado, el responsable inicie, continúe y finalice el trámite de habilitación municipal. Caso contrario, las actuaciones administrativas serán enviadas al Juzgado de Faltas Municipal para que proceda a la clausura y/o inhabilitación de la actividad detectada no declarada. En el caso descrito en el párrafo anterior el responsable deberá declarar e ingresar el gravamen devengado desde la fecha de inicio real de la actividad según lo establecido por el art. 35°) con más los intereses y multas que correspondieran. Su mero empadronamiento a los fines tributarios, y los pagos ulteriores que del tributo pertinente pudieren realizar, no implicarán en modo alguno la autorización y habilitación municipal para el desarrollo de las actividades gravadas, no pudiendo, por ende, hacerse valer como habilitación supletoria del local destinado para tal fin. Toda solicitud de inscripción no tendrá curso favorable ante la Administración Municipal, cuando el/los solicitante/s, ya sean personas físicas o jurídicas, en carácter de titulares o como integrantes de sociedades, registren deudas con el municipio de los tres conceptos siguientes: **a)** Derecho de Registro e Inspección, **b)** Declaraciones Juradas, y **c)** Requerimientos de información solicitados por el Dpto. de Fiscalización. En caso de formalizarse Convenio de Pago por las deudas mencionadas en el párrafo anterior, la habilitación se efectuará por períodos de tres (3) meses, quedando sujeta su renovación al cumplimiento del respectivo convenio. Cuando se trate de la inscripción de un negocio donde se lleven a cabo actividades que requieran el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento de Zonificación (Ordenanza N° 1294/99 y modificatorias) y/o exigidos por la inspección bromatológica, éstos deberán estar previamente cumplimentados.- Cuando el contribuyente sea menor de edad deberá acompañar la autorización del padre o tutor debidamente inscripta, venia judicial para ejercer el comercio o documentación por la que obtuvo emancipación. **Art. 43°) Ingresos no gravados - Deducciones.** Para establecer el monto de los ingresos imponibles, se efectuarán las siguientes deducciones:

a) El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y devoluciones efectuadas por éstos. b) Importes correspondientes a envases de mercaderías devueltas al comprador, siempre que se trate de actos de retroventa o retrocesión. c) Importes correspondientes a impuestos internos, Impuesto al Valor Agregado - débito fiscal, impuestos nacionales para fondos específicos e impuestos provinciales que incidan directamente sobre el precio de venta. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes respectivamente, y en todos los casos en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida. d) Importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada. e) Reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares, y de combustible. Art. 44°) Actividades estacionales: Para las actividades estacionales, el tributo será exigible por el tiempo trabajado, debiendo pagarse un mínimo de seis (6) períodos fiscales por año calendario. El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda e Inversión Pública o la que la reemplace en el futuro, resolverá sobre las actividades mencionadas, teniendo en cuenta las características de cada una y los usos comerciales de la ciudad. Art. 45°) Actividades especiales - Monotributista Social: Efectores Sociales.- Las personas físicas y los "Proyectos Productivos o de Servicios" integrados con hasta 3 personas físicas, reconocidos por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, que se encuentren inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE

DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL habilitado por dicho Ministerio (MONOTRIBUTISTA SOCIAL), tendrán el siguiente tratamiento tributario: **I-A** los fines de estar amparados bajo el citado régimen, aquellos beneficiarios deberán obtener ingresos brutos anuales inferiores a \$ 24.000. En caso de superar dicho límite automáticamente deberán comenzar a tributar el Derecho de Registro e Inspección según la actividad que desarrolle a partir del período fiscal que haya superado el límite, conforme lo establezca la Ordenanza tributaria vigente. **II-** En caso de "Proyectos Productivos o de Servicios" sus ingresos brutos devengados anuales no deberán superar la suma que, de acuerdo con la cantidad de sus integrantes, se indica a continuación: **a)** De tratarse de 2 integrantes: \$ 48.000 **b)** De tratarse de 3 integrantes:.....\$ 72.000 **III-** Las personas físicas en su calidad de efectores individuales o como integrantes de "Proyectos Productivos o de Servicios" sólo podrán realizar la actividad beneficiada. Inscripción de actividades para efectores sociales. Las personas físicas una vez registradas y habilitadas por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN deberán inscribirse en el padrón municipal del Derecho de Registro e Inspección mediante la presentación de los formularios que se exija a tal efecto y de manera concomitante presentar en el área pertinente la documentación exigida para así obtener el certificado de Habilitación Municipal de la actividad beneficiada. **Exclusión:** en caso que el Municipio detecte que el MONOTRIBUTISTA SOCIAL desarrolle alguna actividad que no se encuentre registrada ni habilitada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN conjunta con la actividad beneficiada automáticamente quedará excluido de dicho régimen quedando además sujeto a las sanciones previstas por la Ordenanza Tributaria por incumplimiento de los deberes formales. **Cese de actividades.** Para el caso de cese de la actividad beneficiada previamente deberá solicitarlo al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y luego presentar el formulario correspondiente solicitando la baja del padrón municipal. **Art. 46°) Bases Imponibles Especiales:** Son las siguientes: **1.)** Comercios habilitados para el desarrollo de operaciones inmobiliarias. En los casos de comercios habilitados para la actividad de gestión, administración y/o

intermediación en operaciones inmobiliarias la base imponible se integrará por las comisiones percibidas y gastos administrativos cobrados. **2.)** Locación de Inmuebles. En estos casos la base imponible se integrará con el valor devengado de los alquileres y por el valor de las restantes obligaciones que queden a cargo del locatario en virtud del contrato. Para el caso de personas físicas se considera alcanzada, ya sea que se realice en forma habitual o esporádica, la locación de inmuebles de más de tres (3) propiedades. Estos límites no regirán en el caso de Personas Jurídicas, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de propiedades alquiladas. **3.)** Diferencia Compra - **Venta.** La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos: **a)** Comercialización mayorista (únicamente) de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto el gas natural comprimido que tributará según la alícuota general establecida en el Art.47°); **b)** Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos. **c)** Comercialización de billetes de lotería, quiniela, pronósticos deportivos y juegos de azar autorizados. **e)** Comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de estos productos. **f)** Servicios turísticos realizados por empresas de viajes y turismo, siempre que los realicen como intermediarios o comisionistas.- Los contribuyentes deberán computar, respecto de las compras sólo lo correspondiente a valores nominales por los cuales se efectuaron dichas adquisiciones, sin incluir los accesorios(intereses, fletes, embalajes, etc.). **4.) Fleteros:** se considerarán distribuidores fleteros a todos aquellos revendedores de productos cuyas actividades se encuadren dentro de las siguientes condiciones: **a)** Tener zona de reparto o clientela previamente asignada por la empresa que le vende los productos para su comercialización domiciliaria. **b)** Precios de venta o margen de comercialización establecidos de común acuerdo entre la empresa proveedora y sus distribuidores fleteros. **c)** Explotación directa y personal de esta actividad aún cuando pueda efectuarlo con el auxilio de personal bajo relación de dependencia. **d)** Realizar la misma en vehículos propios. **e)** No contar con locales de venta de las mercaderías cuya comercialización realice. **5.)** Compañías de Seguros y Reaseguros y A.R.T. Para las

compañías de seguros o reaseguros y aseguradoras del riesgo del trabajo, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se conceptúan especialmente en tal carácter: **a)** La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecta a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución. **b)** Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta del derecho, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas. Las empresas o entidades que exploten directa o indirectamente círculos de ahorro compartidos, ahorro para fines determinados, círculos cerrados o planes de compra por autofinanciación, pagarán sobre el total de los ingresos brutos deduciendo el costo de los bienes adjudicados. No se computará como ingreso la parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados. **6.) Comisionistas, Consignatarios, Mandatarios.** Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes. Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales. **7.) Venta de Inmuebles.** En el caso de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros, el ingreso bruto se devengará en la fecha del boleto de compraventa, de la posesión o de la escrituración la que fuere anterior. En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que venzan en cada período. Para el caso de Personas Físicas se consideran actividades alcanzadas, ya sea que se realicen en forma habitual o esporádica, el fraccionamiento como consecuencia de loteos cuando las subdivisiones superen las cinco (5) unidades y para el caso de venta de inmuebles cuando se comercialicen más

de cinco (5) unidades de su propiedad. Estos límites no regirán en el caso de Personas Jurídicas, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de unidades comercializadas. **8.)** Comercialización de automotores nuevos con recepción de usados en parte de pago - Venta de automotores, motos, camiones, etc. "usados" mediante el sistema de gestión, consignación o mandato. Quienes comercialicen automotores, motos, camionetas y camiones sin uso y reciba en parte de pago los vehículos nombrados de manera no taxativa precedentemente liquidarán el tributo en cuestión de la siguiente manera: **a)** por los vehículos automotores nuevos: sobre el ingreso bruto que resulte del precio facturado. **b)** por los vehículos automotores usados recibidos en parte de pago de las unidades nuevas: sobre la diferencia entre el precio neto que se obtenga de la venta del mismo y el valor de adquisición que se le asignó al recibírselo a cuenta del precio del vehículo sin uso vendido. En ningún caso esto dará lugar a quebrantos que disminuyan la diferencia de precios obtenida. **9.)**

Agencias de Publicidad: Para las agencias de publicidad cualquiera sea el medio de difusión la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y por los montos provenientes de servicios propios y productos que facture. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes. **10.)**

Entidades Financieras: Para las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y modificaciones, a los fines de la determinación del tributo, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, los intereses y actualizaciones pasivas. Los intereses aludidos serán por financiaciones, por mora y/o punitivos devengados en función de tiempo y en el período fiscal que se liquide. Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores las compensaciones que conceda el B.C.R.A. por los distintos depósitos y préstamos que pacte con las entidades. Se incluyen los resultados devengados por la compraventa de títulos públicos, obligaciones negociables y demás títulos privados. **11.)**

Entidades Mutuales que desarrollen actividades

financieras: La base imponible se determinará de la misma manera que en el inciso anterior. Se exceptúan a aquellas entidades mutuales que presten el servicio de Ayuda Económica Mutua, con fondos propios a sus asociados y adherentes. Los ingresos que provengan de servicios no exentos, prestados por Asociaciones Mutuales estarán alcanzados por la alícuota que esta ordenanza encuadre a cada actividad (actividad aseguradora, de proveeduría y círculos de ahorro mutua y similares), debiendo el resultado adicionarse al importe que tributen por el servicio de ayuda económica mutua, de corresponder.- **12) Agencias**

Financieras: Los ingresos que corresponda declarar a quienes realicen operaciones de préstamo de dinero, estarán constituidos por los intereses, actualizaciones, descuentos, comisiones, compensaciones, gastos administrativos y cualquier otro concepto originados por el ejercicio de la citada actividad. En caso de operaciones de préstamo de dinero realizado por personas sujetos indicados en el Art. 32°), inc. a) la base imponible estará constituida por el monto de intereses devengados exigibles y la parte de los tributos y gastos a cargo del prestamista que sean recuperados del prestatario. Para el caso que en los documentos donde consten las operaciones no se mencione la tasa de interés y la misma no puede determinarse por otros medios o cuando la tasa sea inferior a la establecida por el Banco de la Nación Argentina.

13.) Tarjetas de compra y/o crédito: Para las administradoras, emisoras y/o pagadoras de tarjetas de compras y/ o crédito, la base imponible estará constituida por la retribución que reciban dentro del sistema, por la prestación de sus servicios.

14.) Fideicomisos Financieros: Para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a los Art. 19° y 20° de la Ley N° 24.441 o la que la reemplace en el futuro, la base imponible estará constituida según lo establecido en el inc. 10 de este artículo, siempre que se den las siguientes condiciones: que los fiduciantes sean entidades financieras por la ley N° 21.526 o la que reemplace en el futuro y que los bienes fideicomitidos sean créditos originados en entidades financieras. En caso que no se dieran tales requisitos o cuando se trate de fideicomisos de otros tipos se aplicará la base imponible general o las bases

imponibles especiales según la actividad desarrollada y recibirá el tratamiento tributario que corresponda.

15.) Compraventa de oro, divisas, títulos, bonos, letras y papeles similares: En las operaciones de compraventa de metales preciosos, divisas, títulos públicos, obligaciones negociables, letras de cancelación de obligaciones nacionales o provinciales y demás títulos emitidos por la Nación, la provincias, las municipalidades o comunas, la base imponible estará determinada por la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta excluidos los impuestos.

16.) Venta financiada directa o indirectamente por el propio contribuyente - Aplicación de la alícuota correspondiente a la actividad generadora: Los intereses y/o cargos administrativos y/o financieros de las ventas o servicios financiados directa o indirectamente por el propio contribuyente integran la base imponible y están gravados con la misma alícuota aplicable a la actividad que los genera. **Art. 47°)**

Alícuota general: La alícuota general de este Derecho se fija en el 0,63%, salvo los casos en los cuales específicamente se disponga otra alícuota u otra forma de liquidación e ingreso. **Art. 48°)** Alícuotas

especiales: Son las siguientes: **I)** Del 2,50 %, para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: **a)** Confiterías bailables, discos. **b)** Cabarets, café concerts, night clubs y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada. **II)** Del 1,30 %, para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: **a)** Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general, del hogar, de indumentaria, de servicios y/o esparcimiento, de una misma unidad comercial que ocupen un área total que, según los parámetros de la Ordenanza N° 1355/01, sean considerados "grandes superficies comerciales", cuando la sede principal de estos establecimientos NO esté localizada en la ciudad de Sunchales; **b)** Entidades Financieras reguladas por la Ley N° 21.526. **c)** Asociaciones Mutuales que desarrollen la actividad financiera. **d)** Operaciones de préstamos de dinero y servicios de créditos (Agencias Financiera). **e)** Transporte de caudales, valores y/o documentación bancaria y/o financiera. **III)** Del 1,20%: Para las

siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: **a)** Institutos de Estética e Higiene Corporal, peluquerías, salones de belleza. **b)** Gimnasios, cualquiera fuere la disciplina practicada. **IV)** Del 1,10%: Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: **a)** Actividades comprendidas en el art.46°), inc.7, 13, 14 y 15.- **b)** Empresas prestatarias de servicios de telefonía fija o celular, servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica. **c)** Servicios de casas y agencias de cambio.- **d)** Servicios bursátiles (compra-venta de títulos públicos, acciones, etc.).- **e)** Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y juegos de azar autorizados. **f)** Agencias o Empresas de turismo. **g)** Comercios por menor de peletería natural. **h)** Casas de antigüedades, galerías de arte, cuadros, marcos y reproducciones, salvo los realizados por el propio artista o artesano. **i)** Remates de antigüedades y objetos de arte. **j)** Comercio por menor de joyas, alhajas, fantasías, bijouterie, platería, orfebrería y relojes. **k)** Comercio por menor de artículos de óptica, aparatos fotográficos, artículos de fotografía, revelado de fotografías y filmaciones. **l)** Locación de salones y/o servicio para fiestas. **m)** Exhibición de películas y/o realización de obras de teatro.- **n)** Comercio al por mayor y al por menor de chatarras, rezagos y sobrantes de producción. **o)** Locación y/o prestación de servicios de televisión o de emisión de música y/o noticia por cable, inalámbrica o satelital. **p)** Locación de cajas de seguridad, tesoros y bóvedas para la guarda de valores. **V)** Del 1,0%: Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: **a)** Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general, del hogar, de indumentaria, de servicios y/o esparcimiento, de una misma unidad comercial que ocupen un área total que, según los parámetros de la Ordenanza N° 1355/01, sean considerados "grandes superficies comerciales" cuando la sede principal de sus negocios se encuentre radicada en Sunchales. **VI)** Del 0,90%: Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto

otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: **a)** Actividades comprendidas en el art.46°), inc. 1, 2, 3, 5, 6 y 9, en general, toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como (a título indicativo): consignaciones, intermediaciones, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares excepto aquellas actividades de intermediación que la Ordenanza prevea expresamente otro tratamiento tributario.- **b)** Acopiadores de productos agrícolas (acopio de cereales y/o oleaginosas), solamente cuando liquiden sobre la diferencia entre precio de venta y de compra.- **c)** Leasing de cosas muebles e inmuebles.- **d)** Cooperativas que declaren sus ingresos por diferencia entre precio de venta y compra.- **e)** Comercialización de combustibles líquidos, en base a comisiones por ventas. **f)** Locación de cosas o bienes muebles. **VII)** Del 0,85%: Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: **a)** Intermediación y/o comercialización, por mayor o menor, de rifas. **b)** Servicios de informaciones comerciales. **c)** Servicios de productores o agente de seguros, cuando su actuación se encuadre en las disposiciones del art. 53 de la ley N° 17.418. **d)** Servicios de investigación y/o vigilancia.- **e)** Servicios de caballerizas y/o stud.- **f)** Locación de personal. **g)** Alquileres y/o prestación de servicios de lavadoras y secadoras de ropa en general. **h)** Empresas de pompas fúnebres y servicios conexos. **i)** Emisoras de radiofonía y de televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores. **VIII)** Del 0,60%: Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: **a)** Comercio al por mayor en general, siempre que no tenga previsto otro tratamiento. Se entenderá a los efectos tributarios por ventas al por mayor: a productores primarios, comerciantes, industriales o talleristas, sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes vendidos -cualquiera sea su cantidad- sean incorporados al desarrollo de una actividad económica o en cada caso particular para su posterior venta al menudeo o público consumidor. En

todos los casos el Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir las pruebas de la clasificación efectuada por los contribuyentes, pudiendo aquél rectificar dicha clasificación según el carácter de las pruebas presentadas. Cuando no se verifique el supuesto precedente, la operación se considerará como venta al por menor sujeta a la alícuota correspondiente.

b) Revendedores de productores lácteos (si cumplen con algunos de los parámetros del art. 46°, inc. 4).

c) Empresas de Construcción de Obras Públicas y/o Privadas. **d)** Ventas de libros, textos de literatura, técnicos y científicos. **IX)** Del 0,35%: Para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o Código Tributario Municipal: **a)** Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes. **b)** Actividades industriales en general. **c)** Industria de Desarrollo de Software. En el caso de que las ventas realizadas por los contribuyentes incluidos en este inciso sean directamente al público consumidor (ventas minoristas), tributarán por dichas ventas la alícuota general.

X) Del 0,30%: Venta al por menor de productos farmacéuticos de uso humano (no se incluyen los productos veterinarios). **XI)** Del 0,00%: **a)** Los subsidios y/o subvenciones que otorgue el Estado Nacional, las Provincias, Municipalidades y Comunas. **b)** Producción y Venta de bienes de capital nuevos y de producción nacional, destinados a inversiones en actividades económicas que se realicen en el país, únicamente para sujetos acogidos al régimen dispuesto por el Decreto 379/2001, modificado por Decreto 502/2001. **c)** Las exportaciones, entendiéndose por tales a la actividad consistente en la venta de productos, servicios y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza, las que estarán gravadas con la alícuota general. **d)** Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Legislación Nacional. **Art. 49°) Importes Fijos:** Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, corresponderá abonar los siguientes importes mensuales fijos, sin perjuicio de las

alícuotas y procedimientos establecidos para cada actividad en particular: **1)Cocheras:** por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma:30 UCM;

2)Casas de alojamiento por hora:por habitación:150 UCM;

3)Video juegos: por cada juego:25 UCM;

4)Cybers: por cada máquina:25 UCM;

5)Por c/mesa de juego(billar,pool o similares)..20 UCM;

6)Cajeros Automáticos expendedores de dinero y/o terminales de autoservicios: por cada cajero terminal:.....300 UCM;

7)Residenciales de 1° categoría (3 y 4 estrellas),por c/hab.....100 UCM;

8) Por explotación particular de canchas de tenis, paddle, fútbol cinco y similares, los siguientes valores, por cada unidad: a)1 cancha:.....120 UCM

b)2 canchas:.....80 UCM

c)3 ó más canchas:.....60 UCM

9)Cancha de Golf, por cada unidad:.....300 UCM

10)Cancha de Polo / Equitación:.....400 UCM

11) Agencias de remises, por cada vehículo habilitado:.....20 UCM

12) Permisarios de servicio de remises: a) un vehículo autorizado:.....60 UCM

b) más de un vehículo autorizado, por cada uno:..70 UCM

13) Institutos geriátricos: por unidad de cama:..40 UCM

14)Clínicas médicas y similares con cama:p/unidad de cama:.....70 UCM

15)Clínicas médicas y similares sin cama:p/consultorios:.....70 UCM

16)Cementerio Privados:.....500 UCM

17) Efectores Sociales: Por el desarrollo de la actividad de los sujetos beneficiados indicados por el art. 45° (Monotributo Social) le corresponderá abonar el importe de 10 UCM por el transcurso de 12 períodos fiscales a contar de la fecha de iniciación de la actividad beneficiada. Una vez transcurrido dicho período, comenzará a tributar el Derecho de Registro e Inspección conforme lo establece la Ordenanza Tributaria vigente teniendo en cuenta la actividad que desarrolla. **Art. 50°) Importes mínimos:** Los importes mínimos serán generales o especiales: **a) Importe mínimo general:**La Tasa mínima a ingresar en cada período fiscal, se fija en:**a)** categoría Unipersonal:....100 UCM

b) Categoría Pluripersonal:.....140 UCM

b) Importes mínimos especiales: Se establecerán para las siguientes actividades, sin perjuicio de las alícuotas y procedimientos establecidos para cada actividad en particular: **1-** Por el desarrollo de la actividad de Agencia Financiera según lo previsto en el art.46°) inc.12, el importe a depositar mensualmente no podrá ser en ningún caso inferior a:.....2000 UCM
En caso de desarrollarse actividades parciales, la entidad financiera peticionante deberá formular el pedido y, con carácter de Declaración Jurada, identificar cada rubro desarrollado. La autorización municipal procederá sólo por las actividades especificadas taxativamente, que deberán constar en el Certificado de Habilitación Comercial. **2-** Para el caso de las entidades Mutuales que desarrollen las actividades previstas en el art. 46°) inc.11 el monto del derecho a ingresar mensualmente no podrá ser inferior a:.....1500 UCM
3- Para el caso de los sujetos pasivos que desarrollen la actividad establecida en el art. 46°) inc. 7 el importe a depositar, p/cada unidad vendida, no podrá ser en ningún caso inferior a:.....500 UCM
4- Para los sujetos habilitados para el desarrollo de la actividad prevista en el art. 46°) inc. 1 el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a:.....300 UCM
5- Para los sujetos habilitados que desarrollen la actividad de locación de inmuebles propios el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a:..150 UCM
6- Para los sujetos habilitados que desarrollen la actividad establecida en el art. 48°) punto II inc.b el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a:.....6000 UCM
7- Para los sujetos habilitados que desarrollen la actividad establecida en el art. 46°) inc.5 el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a:.....3500 UCM
8) Resto de Hoteles y Residenciales, p/habitación:50 UCM
9) Confiterías bailables, café concerts, pubs o similares, abonarán, de acuerdo a la capacidad habilitada, los siguientes valores: **a)** Hasta 100 personas:.....150 UCM
b) De 101 a 200 personas:.....400 UCM
c) De 201 a 500 personas:.....600 UCM
d) De 501 a 800 personas:.....800 UCM
e) Más de 800 personas:.....1500 UCM

Art. 51°) Convenio Multilateral: Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 8.159, de adhesión de la Provincia de Santa Fe al Convenio Multilateral, suscripto en la ciudad de Salta en 1977, y sus modificatorias o sus sustituciones, distribuirán la base imponible que le corresponda a la Provincia conforme a las previsiones del artículo 35°) del mencionado convenio, y declararán lo que pueda ser pertinente a esta jurisdicción conforme con el mismo. Los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección con locales habilitados en otras jurisdicciones de la Provincia de Santa Fe, que tributan el impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen de Convenio Multilateral suscripto en 1977 y sus modificatorias, deberán presentar una declaración jurada anual de distribución de gastos e ingresos por jurisdicción municipal o comunal, determinando los coeficientes de aplicación de acuerdo a las disposiciones del citado Convenio a los fines de la tributación del presente derecho. La mencionada distribución deberá ser presentada en la fecha fijada por el calendario expedido por la Comisión Arbitral de dicho convenio para la presentación del formulario CM-05 y basarse en datos fehacientes obtenidos de las operaciones del año calendario o balance comercial inmediato anterior, según corresponda. **Art. 52°) Cambio de Actividades y/o modificaciones sustanciales:** Todo cambio de domicilio y/o habilitación de Sucursales, así como también toda transferencia de actividad a otra persona, transformación de sociedad y en general todo cambio de sujeto pasivo inscripto en el Registro, deberá ser comunicado en Receptoría Municipal dentro de los quince (15) días de la concreción del hecho causal del cambio de situación. **Art. 53°) Cese de actividades:** El cese de actividades -incluidas transferencias de comercio, sociedades y explotaciones gravadas- o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción municipal, deberá comunicarse dentro de los quince (15) días de producido, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado, aún cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido. Para ello deberán presentar el correspondiente formulario de baja y cualquier otro tipo de documentación que se exija además de la previa constatación por parte del municipio de dicho cese de actividades. **Baja de Oficio:** En caso que el Organismo Fiscal constatare

fehacientemente la inexistencia o cese del hecho imponible gravado por este derecho en los términos que fija el art. 33°) sin haber tramitado el contribuyente y/o responsable la correspondiente baja, se podrá disponer la baja de oficio de los registros del sujeto pasivo en cuestión, debiéndose proceder sin más trámite alguno a iniciar las acciones necesarias tendientes a la determinación y/o percepción del tributo con más los intereses y multas, devengados hasta la fecha en que estimare se produjo el cese de actividades del local involucrado. Así mismo la baja de oficio producirá la caducidad de la habilitación municipal correspondiente otorgada oportunamente al sujeto pasivo. En caso que el sujeto pasivo, cuya actividad fue objeto de una baja de oficio, sea detectado ejerciendo algún tipo de actividad gravada, el Organismo Fiscal procederá a reactivar la cuenta tributaria dejada sin efecto, pero no así la habilitación municipal, la que deberá ser tramitada nuevamente ante la dependencia municipal correspondiente, conforme lo previsto por esta ordenanza y demás ordenanzas, decretos y resoluciones complementarias. Continuidad económica: Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias de fondos de comercio en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales. Evidencia de continuidad económica: Especialmente, se considerará que hay evidencias de continuidad económica, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos: **a)** La fusión de empresas u organizaciones incluidas unipersonales a través de una tercera que se norma o por absorción de una de ellas. **b)** La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico. **c)** El mantenimiento de la mayor parte del capital en la misma entidad. **d)** La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o las mismas personas. Art. 54°) Regímenes de retención, percepción e información.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer: **a)** Un régimen de retención y percepción en concepto de Derecho de Registro e Inspección para los siguientes supuestos: **1-** Respecto de los proveedores que vendan

bienes y/o presten servicios al Municipio y entes autárquicos; **2-**Respecto a empresas que la Municipalidad designe mediante resolución fundada, en relación a proveedores por ellas contratados que comercialicen bienes y/o presten servicios dentro del ejido municipal. **b)** Un régimen de información respecto de empresas que la Municipalidad designe por resolución fundada, según las actividades desarrolladas por los responsables. Sujetos pasibles: Serán pasibles de retenciones/percepciones aquellos sujetos en los que se verifiquen los hechos imposables previstos en la normativa municipal vigente; así el Departamento Ejecutivo Municipal podrá imponer a determinados grupos o categorías de contribuyentes y de personas que en razón de su actividad abonen sumas de dinero o intervengan en el ejercicio de actividades y que resulten contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección, la obligación de actuar como Agentes de Retención y/o Percepción con relación al mencionado gravamen, estableciendo asimismo las formas, plazos y modalidades de actuación; en el caso de retención a aquellos que realicen operaciones de ventas de bienes, prestaciones de servicios y locaciones de bienes, obras y/o servicios; y en el caso de percepción a aquellos que realicen la compra de bienes, sean prestatarios de servicios o locatarios de bienes, obras y/o servicios.

Art. 55°) Régimen de retenciones de pago a Proveedores. Dispónese la sujeción del presente régimen de retenciones a los pagos que la Municipalidad de Sunchales efectúe a sus proveedores, en concepto de:

1. Compra de cosas muebles, incluido los bienes de uso. **2.** Locación de obras. **3.** Locaciones o prestaciones de servicios. **4.** Otras contrataciones Municipales. Las retenciones serán practicadas a las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas, asociaciones civiles y demás personas jurídicas de carácter público o privado, siempre que no se encuentre exento por Derecho de Registro e Inspección. **Art. 56°)** Importe a retener: Los proveedores contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección serán pasibles de una retención en un importe equivalente al 100% (ciento por ciento) del gravamen correspondiente al total de las facturas abonadas por la Municipalidad.

Art. 57°) Momento y constancia de retención: La retención será practicada en el momento que se efectúe el pago, entregándosele al contribuyente una constancia de retención donde conste:

1. Apellido y nombre o denominación, domicilio, número de inscripción en el DReI del sujeto pasible de la retención, 2. Concepto por el cual se practicó la retención y el respectivo importe (N° de expediente o legajo de pago); 3. Importe retenido, 4. Firma y sello del Agente Municipal, responsable de practicar la retención. **Art. 58°) Carácter de la retención:** Las sumas y/o montos retenidos que se consignaren en el comprobante del artículo anterior, tendrá para el proveedor el carácter de pago a cuenta del Derecho de Registro e Inspección, correspondiendo su imputación al período en el cual fueron realizadas las retenciones. En caso en que la retención genere un saldo a favor del responsable, tendrá el tratamiento de ingreso directo y constituirá un crédito a su favor, para compensar contra sucesivas posiciones del Derecho. **Art. 59°) Disposiciones generales:** Las mencionadas disposiciones serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del primer día del mes siguiente a la aprobación de la presente, así como respecto a los pagos que se efectúen a partir de la citada fecha, aun cuando los mismos correspondan a operaciones realizadas en los meses inmediatos anteriores. **Art. 60°) Adicionales a la Tasa Derecho de Registro e Inspección:** Dispónese aplicar sobre el resultado final a desembolsar por cada contribuyente afectado al pago de Derecho de Registro e Inspección, los siguientes adicionales: **a) Fondo Apoyo a Cooperadora Policial Comisaria N° 3.** Todos los contribuyentes del D.R. e I., ingresarán el equivalente al 2,10%, en concepto de fondo para la Cooperadora Policial. Este fondo especial deberá tener, como única afectación, los fines para el cual se establece.

CAPITULO VII - DERECHO DE CEMENTERIO: Art. 61°) Permisos de Inhumaciones, Exhumaciones y Reducciones: Fíjense los siguientes importes por las prestaciones que se enumeran a continuación: **a) Permiso de Inhumaciones:** - En panteón por cadáver:.....100 UCM
- En tumbas, por cadáver:.....80 UCM
- En bóvedas y/o galería nicho municipal:.....80 UCM
- Inhumación c/traslado de cadáveres o restos a otros distritos:.....50 UCM

b) Permiso de Exhumaciones:-En panteón p/cadáver:150 UCM
- En tumbas, por cadáver:.....120 UCM
- En bóvedas y/o galería nicho municipal:.....120 UCM

c) Permiso de Reducciones: - Reducir restos de panteón, bóveda o nicho:.....80 UCM

- Reducir restos en tierra:.....50 UCM

Art. 62°) Introducción y traslados de restos: Por cada introducción de restos y/o traslado dentro o fuera del Cementerio, se abonarán los siguientes derechos:

- Por traslado de restos en ataúd:.....100 UCM

- Por traslado de restos en urnas:.....50 UCM

- Por traslado de restos en ataúd menor:.....80 UCM

Art. 63°) Derecho Anual por Limpieza y Conservación:

Por los servicios que se prestan en el Cementerio Municipal, en concepto de conservación y limpieza de los mismos, se percibirán los siguientes valores:

- Por terrenos para panteones.....200 UCM

- Por panteones:.....120 UCM

- Por terrenos para tumbas:.....100 UCM

- Por tumbas:.....70 UCM

- Por nichos municipales y no municipales:.....50 UCM

Art. 64°) Empresas Fúnebres: Las empresas de Pompas Fúnebres, tendrán a su cargo lo siguiente:

- Por cada acompañamiento fúnebre (coche fúnebre, coche porta coronas, coche duelo, etc.) de empresas inscriptas y radicadas en Sunchales:.....100 UCM

- Por cada acompañamiento fúnebre (coche fúnebre, coche porta coronas, coche de duelo, etc.)de empresas radicadas fuera de Sunchales:.....150 UCM

- Permiso de libre tránsito por cadáver:.....30 UCM

- Certificaciones de inhumaciones:.....20 UCM

- Cambio en caja metálica, con participación de personal municipal:.....150 UCM

Art. 65°) Arrendamiento y Renovaciones de nichos:

1- Arrendamiento de nichos por 10 años: - Sector de 1ra. y 5ta.fila:.....800 UCM

- Sector de 4ta.fila:.....950 UCM

- Sector de 2da. y 3ra.fila:.....1200 UCM

El pago de los importes establecidos en el inciso 1), podrán realizarse en cuotas mensuales. Para tal fin será de aplicación en lo que sea pertinente, lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente - Art. 31°), con un plazo máximo de 10 cuotas.-

2- Arrendamiento de nichos en forma mensual hasta un periodo de seis (6) meses inclusive: - Sector de 1ra. y 5ta.fila:.....25 UCM

- Sector de 4ta.fila:.....30 UCM

- Sector de 2da. y 3ra.fila:.....40 UCM

3- Renovación del arrendamiento mensual desde el séptimo al decimosegundo mes:v-

- Sector de 1ra. y 5ta.fila:.....60 UCM
- Sector de 4ta.fila:.....70 UCM
- Sector de 2da. y 3ra.fila:.....80 UCM

Al término de la renovación mencionada en el punto 3, caducan las renovaciones mensuales debiéndose en ese caso optar por el arrendamiento a 10 años o en su defecto, desocupar el nicho. **Art. 66°) Concesiones a Perpetuidad:**

La concesión a perpetuidad de los terrenos para panteones o tumbas, se abonará de acuerdo a la jerarquía del lugar que ocupen, para tal fin se dividirán en tres categorías: 1ra., 2da. y 3ra. y el precio de la venta se regirá por Ordenanza que regle los derechos y obligaciones de las partes. Asimismo dicho precio de venta será directamente proporcional a la superficie expresada en metros cuadrados que se ocupe en los sectores de cualquiera de las tres categorías determinadas precedentemente. Pobres de solemnidad.Establécese que para las sepulturas de personas pobres de solemnidad y a quienes la Municipalidad facilite el féretro, serán inhumados bajo tierra en el lugar destinado para ello, a título gratuito y por el término de 10 años.- A los efectos de cobrar la inscripción de transferencias se establece una alícuota de 10 % sobre el art.67°) inc.b). El valor base de aplicación como así también de venta para los lotes de cementerio, se fija en los valores que se detallan: **a)** 1ra. categoría por m2:.....600 UCM
b) 2da. categoría por m2:.....450 UCM
c) 3ra. categoría por m2:.....350 UCM

Las categorías se determinarán de acuerdo al plano existente en la oficina municipal correspondiente, a las Ordenanzas N° 1246/98 y 1892/09.- El valor base para la transferencia de panteones se establecerá en la presentación que corresponde ante el Departamento Ejecutivo, a los efectos de dicha estimación particularizada, y siempre que no medie una valuación estable y general sobre el área a la que el Departamento Ejecutivo haya asignado carácter de base fiscal. La inscripción de transferencias sólo podrá ser solicitada y efectuada cuando el Departamento Ejecutivo expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que a tal efecto se disponga en ejercicio del Poder de Policía sobre el particular.

Art. 67°) Permisos Generales: Fíjanse los siguientes

valores por las prestaciones que se enumeran a continuación: **a)** Por colocación de cádaveres en depósito municipal, p/cadáver y p/día:.....50 UCM

b) Solicitud de transferencias de bóvedas perpetuas o panteones o terrenos para tumbas entre herederos y/o particulares:.....130 UCM

c) Por derecho de comisión, duplicados de títulos:50 UCM

d) Por derecho de Edificación en panteón:.....120 UCM

e) Por derecho de Edificación en tumba:.....100 UCM

f) Por construir monumentos funerarios:.....100 UCM

g) Por trabajos de albañilería, pintura y similares a cargo de contratistas:.....30 UCM

h) Por solicitar personal municipal para movimiento de ataúdes en panteones o bóvedas particulares:....100 UCM

Art. 68°) Vencimientos: La fecha de vencimiento previsto en el art.63°) será el día 10 de junio de cada año o el día hábil posterior, sin perjuicio de las variaciones que pueda determinar el Departamento Ejecutivo Municipal.- **Art. 69°)** Vencimiento anticipado de los Arrendamientos. El vencimiento podrá operar con anterioridad cuando: **a)** el titular de la concesión exprese su voluntad de trasladar los restos sepultados; **b)** no se pague en término el derecho de concesión; **c)** la Municipalidad decidiera el traslado de los restos a otro lugar por razones de seguridad, salubridad, edilicias o de interés público. **Art. 70°)**

Transferencias: La inscripción de transferencia sólo podrá ser solicitada y efectuada cuando el Departamento Ejecutivo expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que, a tales efectos, se disponga en ejercicio del Poder de Policía sobre el particular. **Art. 71°) Infracciones y Multas:** Establézcase como regla general equivalente al 50% del derecho que correspondiera en cada caso, por el incumplimiento a los artículos de este Capítulo, que se elevará a un equivalente del 100% para las sucesivas reiteraciones. Esta disposición regirá a excepción de lo normado a continuación en el presente artículo. Por el ingreso de féretros al Cementerio Municipal, sin placa identificatoria del difunto, o con aquella sin grabar, aplicarán: **a)** Primera infracción, multa de:.....200 UCM

b) Segunda infracción, multa de:.....500 UCM

c) Tercera infracción, cada una:.....1000 UCM

Toda persona o empresa que realice tareas de acondicionamiento, refacción o construcción y/o

limpieza de cualquier tipo de construcciones en el Cementerio Municipal, deberá requerir autorización expresa al responsable de sector para la ocupación de los espacios que le sean necesarios para su trabajo, como así también respetará las limitaciones que se le impongan sobre las condiciones de seguridad, limpieza, transitabilidad de calles internas y acumulación y desalojo de escombros y desperdicios. Las infracciones a estas normas serán penalizadas por el valor equivalente a:.....200 UCM

CAPITULO VIII - CANON POR USO Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO

PÚBLICO: Art. 72°) Definición: Por la ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo de la vía pública municipal que realicen las empresas autorizadas o habilitadas al efecto, sean estas oficiales o privadas, o mixtas, las mismas deberán abonar un canon de carácter mensual, representando la suma que se paga periódicamente al propietario de un inmueble por quién disfruta de su dominio útil, como reconocimiento del dominio directo que se reserva al dueño. El otorgamiento de ese derecho especial que confiere un beneficio que no aprovecha igualmente a todas las personas, justifica -por razones de equidad y justicia retributiva-, la exigencia de una prestación remunerativa especial. **Art. 73°) Ocupación dominio**

público: Cuando se utilicen redes multiservicios con líneas, cables, tuberías y/o cualquier otra vía de transmisión, que permitan prestar distintos servicios, previamente autorizados por este Municipio, se abonará una Tasa equivalente al seis por ciento (6%) de los Ingresos Brutos que el responsable o titular percibe por el servicio que preste. Para empresas cuyos titulares estén radicados en esta ciudad de Sunchales, la alícuota será del tres con cincuenta por ciento (3,50%). En el caso de ocupación aérea y/o subterránea con cableados para enlaces satelitales, se abonará p/mes y p/mts lineales el equivalente:.....0,50 UCM

Art. 74°) Vencimiento: Las empresas responsables por este gravamen ingresarán el importe correspondiente dentro de los 10 primeros días del mes calendario siguiente al vencimiento del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos. **Art. 75°) Exhibición**

mercaderías: Por la ocupación de dominio del espacio público, terrestre o aéreo, previa autorización escrita emitida por el D.E.M., por los siguientes conceptos, se

abonará por mes: **a)** Exhibidores de libros, revistas, diarios y similares:60 UCM

b) Escaparates p/venta de material gráfico, flores o cualquier servicio o actividad específicamente autorizada:.....100 UCM

En todos los casos, esta utilización del espacio público deberá estar debidamente autorizada por la autoridad municipal, en las condiciones establecidas por la legislación vigente, debiendo solicitar los propietarios o responsables de tales actividades la pertinente autorización con anterioridad a la efectiva ocupación y se abonará por mes vencido.

c) Espectáculos, exhibiciones y /o promociones de productos y/o servicios: los organizadores permanentes o esporádicos de espectáculos, exhibiciones y/o promociones de productos y/o servicios en la vía pública que hubieren obtenido la pertinente autorización con anterioridad a la efectiva ocupación, deberán abonar como mínimo y por día en concepto de ocupación de la misma, sea ésta calzada, vereda, estacionamiento u otro espacio público, el siguiente derecho según corresponda: **1- Módulo mínimo de 15 mts.2 de superficie:**15 UCM

2- Dos módulos de 15 mts.2 de superficie cada uno:30 UCM

3- Exhibiciones y/o promociones ambulantes de productos y/o servicios en el ejido urbano:.....50 UCM

En caso de que el responsable, persona física o jurídica, no esté radicado en esta ciudad de Sunchales, los montos indicados en el artículo precedente se duplicarán.

Art. 76°) Ocupación veredas - calles: Por la ocupación de la vía pública - veredas y/o calles-, los propietarios o responsables de locales, bares, comedores u otros similares que utilizan con fines comerciales mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública, en las condiciones establecidas por la legislación vigente, abonarán anualmente -adicional al D.R.eI.-, un monto de:.....600 UCM

En todos los casos deberán solicitar anualmente la pertinente autorización, en la que constará expresamente la cantidad y tipo de unidades autorizadas.

Art. 77°) Vendedores ambulantes: Los vendedores ambulantes que comercialicen mercaderías o presten servicios en la vía pública o espacios verdes dentro del ejido urbano de la ciudad, deberán cumplir con los requisitos y condiciones, según lo dispuesto

por Ordenanza N° 1714/06. **I) Domiciliados en el Municipio: 1.- Derecho por Mes: a)** Sin vehículo y por persona la suma de:.....250 UCM
b) Con utilización motocarro o vehículo similar:..350 UCM
c) Con vehículo tipo pick-up y/o automóvil:.....500 UCM
d) Con vehículo tipo camión:.....900 UCM
2.- Derecho por día: a) Sin vehículo y por persona la suma de:.....50 UCM
b) Con utilización motocarro o vehículo similar:..150 UCM
c) Con vehículo tipo pick-up y/o automóvil:.....250 UCM
d) Con vehículo tipo camión:.....350 UCM
II) De otras localidades: 1.- Derecho por día: a) Sin vehículo y por persona la suma de:.....150 UCM
b) Con utilización motocarro o vehículo similar:..400 UCM
c) Con vehículo tipo pick-up y/o automóvil:.....600 UCM
d) Con vehículo tipo camión:.....800 UCM
Cuando la actividad se desarrolle en la Plaza Libertad se deberá multiplicar por dos (2) los valores arriba indicados. En ningún caso, el pago del derecho de ocupación del dominio público, significa por sí la habilitación para el ejercicio de la actividad, la que será otorgada en tramitación por separado, del mismo modo, queda taxativamente establecido que el derecho de ocupación del dominio público por este artículo establecido, no habilita en modo alguno a la permanencia en lugar fijo por un tiempo mayor de 24(veinticuatro) horas. **Art. 78°) Constancias de Autorización:** Todos los vendedores ambulantes u ocasionales deberán probar ante esta Municipalidad su situación ante la AFIP y la API, si correspondiera su inscripción en la Agencia de Seguridad Alimentaria y/o repartición que corresponda legalmente, la propiedad y procedencia de la mercadería a vender, conforme a las leyes en vigencia. **CAPITULO IX - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA: Art. 79°) Hecho Imponible:** La realización de publicidad en pantallas, bastidores o similares emplazados en propiedad pública o privada, o en vehículos, visible, desde la vía pública destinada a publicitar y/o propalar actos de comercio o actividades económicas, estará gravada con este derecho. Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto con carácter esencialmente comercial, lucrativo

o no. Sin perjuicio de lo dispuesto por lo normado en la Ordenanza N° 2035/2010 sobre ruidos y vibraciones.

Art. 80°) Contribuyentes-Agentes de Información: Se consideran contribuyentes del pago del Derecho precedente a los anunciantes que realicen el hecho imponible referido en el art. Anterior. Serán considerados agentes de información del presente tributo tanto las empresas de publicidad como los fabricantes de cartelería publicitaria, los que deberán llevar un registro de las firmas anunciadoras que realicen el hecho imponible. **Art. 81°) Forma de**

Liquidación: Los contribuyentes que efectúen publicidad y/o propaganda deberán presentar una declaración jurada, la cual deberá contener los siguientes datos: fecha de inicio del hecho imponible, medidas de la cartelería cuando corresponda y ubicación de la misma. La falta de presentación de la respectiva declaración jurada será sancionada con las multas previstas en la Ordenanza además de que el Municipio proceda a determinar de oficio el tributo en cuestión, previa constatación del hecho imponible. **Art. 82°) Cuadro**

Tarifario: a) Por cada cartel y por cada dos metros cuadrados de superficie:
1-Carteles simples o publicidad pintada o adosada en muros:.....10 UCM
2-Carteles iluminados y/o luminosos:.....20 UCM
3-Estructura de soporte con cartel:.....30 UCM

b) La realización de publicidad mediante el reparto de volantes y/o revistas, ya sea en espacios públicos o distribución domiciliaria, estará gravada por este derecho, por día en:.....20 UCM

c) La realización de publicidad sonora, realizada mediante voz humana u otro medio audible, reproducidos ya sea electrónicamente, usando micrófonos, amplificadores, altavoces o similares, por día:..40 UCM

d) La publicidad efectuada por promotores/as, vendedores, volanteras o asimilables y/o cualquier elemento de exposición, de promoción, etc., en la vía pública por día:.....40 UCM

e) La propaganda realizada en vehículos anunciadores que ostenten letreros, dibujos, aparatos o similares p/día:.....50 UCM

Cuando las personas físicas o jurídicas que no sean contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección realicen anuncios publicitarios o propalen actos de comercio o actividades económicas, el Fisco Municipal incrementará las tarifas establecidas en los ítems

anteriores en un cincuenta por ciento (50%). **Art. 83°)** Exenciones: Los anunciantes estarán exentos del pago del citado derecho cuando se configurare alguno de los siguientes supuestos: **a)** La promoción y publicidad de los servicios o productos a los que se hace referencia en el art.79°) de la presente, se realice en el inmueble afectado a la explotación comercial de los mismos, ya sea mediante elementos publicitarios ubicados dentro de los límites del mismo o adheridos internamente a la construcción en donde se desarrolla la actividad. La exención será procedente sólo respecto de la publicidad efectuada en dicho inmueble; **b)** Realicen publicidad o propaganda instituciones sin fines de lucro como: organismos públicos, entidades deportivas, instituciones educativas públicas y privadas, instituciones religiosas, partidos políticos, y organizaciones sin fines de lucro. A fin que los anunciantes queden eximidos del pago de dicho derecho deberán realizar aportes que beneficien a las actividades desarrolladas por dichas instituciones. Para ello las entidades exentas deberán presentar de manera semestral un informe de las empresas anunciantes, especificando el tiempo de duración de la publicidad y/o propaganda y el monto aportado. El monto del aporte nunca deberá ser inferior al derecho de publicidad y propaganda que le hubiere correspondido ingresar por igual período. Si los aportes no se producen dentro de la duración del convenio, el Municipio hará caer dicha exención de pago del derecho sin más trámite, debiendo los responsables o contribuyentes ingresar el derecho más las multas establecidas en la Ordenanza Tributaria vigente. **c)** La publicidad de sus propios productos realizados por empresas radicadas en el Área Municipal de Promoción Industrial que estén instaladas dentro de dicho predio.- **CAPITULO X - DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Art. 84°)** Derecho Espectáculos Públicos: Los organizadores de espectáculos o diversiones públicas en el ejido municipal -excepto las deportivas- organizadas en forma independiente o como anexo a otras actividades, deberán solicitar la respectiva autorización municipal y abonar conforme al siguiente régimen: **a) Permiso de funcionamiento -excepto deportivas:** 1-Espectáculos organizados por residentes de la ciudad, p/día:.....100 UCM

- 2-Espectáculos provenientes de otras localidades, p/día:.....300 UCM
- 3-Vehículos para paseos por la ciudad, p/día:....50 UCM
- 4-Juegos Infantiles fijo, p/día:.....50 UCM
- 5-Publicidad sonora para el anuncio de espectáculos: organizados p/residentes en la ciudad, p/día:...200 UCM
- espectáculos provenientes de otras localidades, p/día:350 UCM

Este permiso, le dará derecho a la realización de publicidad durante cinco (5) días consecutivos, vencidos los cuales deberá volver a solicitar la autorización en caso que resulte necesario. Los vehículos y sus responsables deberán contar con autorización municipal, en las condiciones establecidas en la legislación vigente. **b) Derecho de Acceso:** Los organizadores permanentes o esporádicos de espectáculos, deberán abonar el derecho previamente a la realización de los mismos, por cada espectáculo o día de función, según corresponda: **1-** Espectáculos con cobro de entradas o conceptos similares que las reemplacen:deberán abonar el equivalente a cincuenta (50) entradas de mayor valor. **2-** Espectáculos sin cobro de entradas, p/día y p/espectáculo:.....100 UCM Cabe aclarar que dicho pago previo no dará derecho al responsable a considerar acordada tácitamente la autorización municipal por lo que no suplirá en ningún momento al permiso de funcionamiento. Será considerado como concepto de entrada el derecho de ingreso y/o consumición. Los propietarios de las salas o locales en que se realicen estos espectáculos, serán directos responsables del pago de este Derecho, en el caso que no sean abonadas por los organizadores. Serán también responsables del pago del presente tributo los titulares de bares, pubs, confiterías, dancing, night clubs, etc.. La enumeración es meramente enunciativa. A los efectos tributarios se considerarán diversiones y/o espectáculos públicos a: los espectáculos teatrales, circenses, bailables, musicales (recitales, eventos musicales, conciertos, etc.), parques de diversiones, actividades recreativas o de esparcimiento en general, por las cuales deban abonarse entradas o derechos especiales de ingreso ya sean boleto o localidad o derecho de cualquier tipo. Agentes de Retención y/ o Percepción. Actuarán como agentes de retención y/o percepción las personas físicas o jurídicas que organizan o patrocinan dichos espectáculos además de

los propietarios, usufructuarios o locatarios de los lugares físicos donde se desarrollen dichos espectáculos, en la medida que no resulten contribuyentes conforme lo establecido por el presente artículo debiendo ingresar el derecho dentro del plazo que fijare el Organismo Fiscal una vez de realizado o finalizado el evento (hecho imponible). En caso de no cumplimentar con dicha obligación tributaria serán considerados responsables solidarios del mismo aplicándosele las multas correspondientes. **Art. 85°)**

Exenciones: Estarán exentos de estos derechos: **a)** Funciones cinematográficas. **b)** Espectáculos de promoción cultural o social organizados y/o patrocinados por entes oficiales nacionales, provinciales o municipales y por instituciones benéficas, cooperadoras y entidades de bien público, debidamente acreditadas. **c)** Exposiciones artesanales de libre acceso al público. **d)** Fiestas familiares. **e)** Eventos deportivos. **Art. 86°)**

No residentes en la ciudad: En el caso de espectáculos públicos organizados por personas no residentes en la ciudad o por organizadores esporádicos, que no posean registraciones contables para su presentación a solicitud del municipio, deberán abonar el cinco por ciento (5%) sobre la liquidación presentada ante los respectivos organismos de contralor (SADAIC, Argentores, AADICAPYF y/o entidad correspondiente o que la reemplace). **CAPITULO XI - TASA DE REMATE: Art. 87°)**

Base imponible: Por la venta en remates ferias de ganado en jurisdicción municipal, se tributará de la siguiente manera: **a-Vendedor:** uno por mil (1%) sobre precio de venta. **b-Comprador:** uno por mil (1%) sobre precio de compra. Para la percepción de esta tasa, actuará como agente de retención el comprador o el intermediario acreditado debidamente como tal. El Departamento Ejecutivo fijará la fecha de vencimiento para el ingreso de esta tasa.- **CAPITULO XII - DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA: Art. 88°)**

Hecho Imponible: Por la matanza de animales en mataderos comunales o autorizados y por la inspección veterinaria de animales faenados en la localidad o introducción al mismo, se pagará el Derecho que se detalla en el artículo siguiente. **Art. 89°)**

Base Imponible: Los montos a abonar por el Derecho de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria se cobrará por animal faenado, sea propio del faenador o de

terceros, los siguientes valores: **1)** Bovinos, porcinos y equinos:.....1,00 UCM
2) Ovinos, caprinos:.....1,00 UCM
3) Aves:.....0,50 UCM

Art. 90°) Declaración Jurada: Las sumas correspondientes a este Derecho deberán ser ingresadas por mes calendario devengado, hasta el día 10 (diez) del mes inmediato posterior o el primer día hábil siguiente si éste fuera feriado, debiendo los contribuyentes obligados al pago del mismo, presentar declaración jurada de las liquidaciones correspondientes en el período. **Art. 91°) Sanciones:** El no cumplimiento de las normas vigentes y de las que se establecieron sobre faenamiento, abastecimiento y venta de carnes y derivados, serán sancionados con multas equivalente a:.....2000 UCM

CAPITULO XIII - DERECHO DE EDIFICACIÓN: Art. 92°)

Permiso de Construcción, Ampliación, Modificación o Refacción y/o Trabajos y Obras en la Vía Pública: En

los casos de construcciones nuevas, refacciones, modificaciones, ampliaciones, obras y trabajos en la vía pública y/o documentaciones de obras que requieran la intervención de oficinas técnicas, se abonará en concepto de derecho de construcción los importes que resulten de aplicar sobre la base imponible los siguientes porcentajes: **a)** Construcciones efectuadas por métodos tradicionales:.....0,50%

b) Construcciones, obras y/o trabajos realizados en espacio público (terrestre, subterráneo y/o aéreo) según Ordenanza N° 1053/95:.....5,00%

c) Instalación de antenas Tipo 1, 2, 3 y 4 según Ordenanza N° 1923/09:.....5,00%

Para la visación de los planos de Construcción, Ampliación, Modificación, Refacción y/o Documentación se abonará sellado de iniciación de trámite de:..50 UCM

Art. 93°) Base imponible: A efectos de proceder a la liquidación de los derechos de Edificación, se considerará como base imponible: **a)** para los inc. a) y b) del Art.92°: al monto de la obra, determinado por el Colegio Profesional que corresponda, vigente a los treinta días corridos inmediatos anteriores a la fecha de presentación de los planos pertinentes ante las áreas correspondientes. **b)** para el inc. c) y d) del Art.92°:el monto total de la obra a ejecutar (materiales, insumos y mano de obra).- **Art. 94°)**

Derecho adicional por volados: Por todos los volados de

los pisos altos que avancen sobre la línea de edificación, los responsables pagarán por única vez, un derecho de espacio aéreo, el que se liquidará conjuntamente con el derecho de edificación y cuyo monto se determinará aplicando un recargo del ciento por ciento (100%) a la base imponible correspondiente a esa superficie. **Art. 95°) Sanciones:** Los propietarios que edifiquen sin autorización no gozarán de los descuentos establecidos en los art. 92°) y 93°), aplicándosele además en todos los casos, un recargo según la siguiente escala: **a)** Construcciones efectuadas p/métodos tradicionales o no tradicionales:.....200% **b)** En el caso que las construcciones a documentar infrinjan el reglamento de edificación, el recargo será de:.....300% **c)** Por comenzar la obra sin el correspondiente permiso de edificación provisorio o definitivo:.....300% Salvo cuando la demora sea atribuible a dificultades internas de las áreas municipales intervinientes.- **Art. 96°) Exenciones.** Están exentas del derecho de Edificación: **a)** La Nación y la Provincia de Santa Fe; **b)** Las entidades deportivas y culturales sin fines de lucro, filantrópicas y de bien público; **c)** Las entidades Vecinales reconocidas por el Municipio; **d)** Las asociaciones con personería gremial expresamente reconocidas por los organismos estatales, cuando el inmueble sea destinado a sede social, deportiva o afectado a partidos políticos reconocidos oficialmente; **e)** Templos de cualquier culto reconocido oficialmente y los inmuebles que se destinen a extensión de su objetivo: convenios, seminarios, asilos o cementerios. **f)** Las empresas que se instalen en el área Municipal de Promoción Industrial. **g)** Aquellas viviendas únicas y uso familiar de hasta sesenta metros (60 m²) cubiertos excluidos aleros y/o galerías, del régimen de categorización municipal, según ANEXO I de la presente ordenanza, y sean propiedad única del núcleo familiar. Todas estas exenciones se tendrán en cuenta en aquellos casos en que se cumplimente con lo establecido en el Capítulo II -Tramitaciones- de la Ordenanza N° 1606/05 (Reglamento de Edificación) y sus modificatorias. En todos los casos, se deberá solicitar el correspondiente permiso de edificación, obligación que alcanza también a los sujetos exentos. El incumplimiento de este deber formal, será sancionado con una multa de:.....500 UCM

Art. 97°) Derecho por visación de planos de mensura y/o subdivisión: **a)** Por la Visación previa de los planos de mensura y/o subdivisión de lotes urbanos, suburbanos y/o rurales se abonará un sellado de iniciación de trámites de:.....30 UCM
b) Subdivisión de inmuebles o su afectación al régimen de propiedad horizontal, en una manzana ya urbanizada, por cada fracción o inmueble que surja abonará: **1-** por mensura:.....40 UCM
2- Por cada lote de subdivisión:.....30 UCM
c) Subdivisiones tendientes a la formación de nuevas manzanas abonarán: **1-** por cada manzana:.....80 UCM
2- por cada lote de la subdivisión:.....50 UCM
3- por cada mensura:.....40 UCM
d) Por Contralor e Inspección de obras de infraestructura a realizar para la aprobación de loteos, se abonará un derecho equivalente al dos por ciento (2%) sobre el presupuesto total de la obra, s/el costo calculado en base a los publicados por el IPEC o el que determinen los Colegios Profesionales correspondientes, el que sea mayor. Estarán exentos del pago del citado derecho los loteos que sean destinados a viviendas sociales cuando los fondos para dichas obras provengan de subsidios, de los Estados Nacional, Provincial, Municipal y sus entes autárquicos descentralizados. **e)** Por copia visada del plano de mensura:.....10 UCM

Art. 98°) Derechos de delineaciones, niveles y sistemas de drenaje: **a) Delineaciones:** **1-** Por Línea para construcción de viviendas en cada frente y por línea de mensura, por calle:.....100 UCM
2- Amojonamiento de c/esquina de manzana y línea p/construcción:.....200 UCM
b) Niveles: **1-** P/fijación de niveles en planta baja p/parcela y p/frente:.....100 UCM
2- Evaluación e Inspección Sistemas de Drenaje:..50 UCM

Art. 99°) Tasas y Derechos Varios: **1)** Por ingreso de expediente:.....30 UCM
2) Certificado de numeración:.....20 UCM
3) Permiso de conexión de luz:.....30 UCM
4) Certificaciones varias c/u:.....10 UCM
5) Inspección Final de Obra: **a-** hasta dos(2) viviendas por lote:..... 200 UCM
b- más de dos(2) viviendas p/lote, p/cada unidad adicional:.....100 UCM

- 6) Derechos Varios:** a- Solicitud de inspección:...50 UCM
b- Búsqueda de antecedentes de planos existentes en el Archivo Municipal (de mensura o construcción), solicitados por sus respectivos propietarios o representantes autorizados:.....10 UCM
c- Copia mediana de planos de la ciudad:.....10 UCM
d- Copia grande de planos de la ciudad:.....40 UCM

Art. 100°) Vallas provisionarias: Para la colocación de vallas frente a las obras en construcción, se abonará un derecho, por metro lineal y por día:.....0,25 UCM Deberá darse cumplimiento a las disposiciones del reglamento de Edificación (Código IV - 4.2) "Valla Provisionaria", s/Ordenanza N° 1606/05. Este derecho deberá abonarse en el mismo momento que se abone el Derecho de Edificación y por la totalidad del tiempo estipulado para la finalización de obras. **Art. 101°)**

Deducciones por construcciones de vivienda económica única: Todos los derechos de edificación correspondientes a construcción de viviendas económicas, cuando es única propiedad, estarán sujetas a los siguientes porcentajes de degravación: Viviendas hasta sesenta (60) metros cuadrados cubiertos excluidos aleros y/o galerías, el cincuenta por ciento (50%). No incluye las definidas en el Art. 96°) inc.g). **Art. 102°)**

Carnet Profesional: Los Profesionales de la construcción habilitados por el correspondiente Colegio de Profesionales de la Provincia de Santa Fe, abonarán un Derecho de Inscripción por única vez de:.....300 UCM Anualmente deberá renovarse la habilitación municipal, conforme al monto establecido en el Art.126°), inc.d).-

CAPITULO XIV - HABILITACIÓN REGLAMENTARIA DE INSTALACIONES DE ANTENAS Y DERECHO DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE INSTALACION DE ANTENAS Y CONTROL DE LOS NIVELES DE RADIACIÓN: Art. 103°) Hecho Imponible: Por la instalación de antenas dentro del ejido municipal, conforme lo reglamentado por Ordenanza N° 1923/09, deberán abonar los tributos que se establecen en el presente capítulo. **Art. 104°)**

Sujetos pasivos: Serán contribuyentes de las obligaciones tributarias que surjan del presente capítulo todas las Empresas o Entidades -tanto privadas como públicas- sometidas al Reglamento para las instalaciones de estructuras de soportes de antenas, antenas para transmisión y recepción de radiofrecuencias y microondas e instalaciones complementarias, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1923/09. **Art. 105°) Base**

imponible y determinación del gravamen: A efectos de proceder a la liquidación de las tasas por habilitación, control y verificación de estructuras de soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1923/09, se abonará: **a) Tasa por**

Habilitación: por la habilitación del emplazamiento de estructuras de soporte de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas, se abonará por única vez la citada tasa de habilitación: **1- Para estructuras soportes de antenas de:** telefonía local, de larga distancia, telefonía celular móvil, telefonía inalámbrica fija, televisión satelital, televisión abierta e Internet:.....20.000 UCM

2- Resto de antenas:.....3.000 UCM

b) Tasa por Control y Verificación de estructuras de antenas y sus infraestructuras relacionadas: por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antena de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas, se abonará un importe mensual en concepto de la siguiente tasa: **1-**

Para estructuras soportes de antenas de: telefonía local, de larga distancia, telefonía celular móvil, telefonía inalámbrica fija, televisión satelital, televisión abierta e Internet:.....650 UCM

2- Resto de antenas:.....100 UCM

CAPITULO XV - PERMISOS DE USOS: Art. 106°) Derecho de

uso de maquinarias: Por utilización de máquinas viales y mano de obra para trabajos particulares, se abonará por hora o unidad especificada: **1-** Por uso de tanque atmosférico, por viaje o fracción de tanque en sectores con red cloacal:.....350 UCM

2- Por uso de tanque atmosférico, por viaje o fracción de tanque en sectores sin red cloacal:.....70 UCM

3- Por uso de camión volcador en propiedad privada p/hs.:.....250 UCM

4- Por uso de tanque para agua (vacío), p/hs.:...250 UCM

5- Por uso de tractor, p/hs.:.....350 UCM

6- Por uso de motoniveladora chica, p/hs.:.....500 UCM

7- Por uso de motoniveladora grande, p/hs.:.....600 UCM

8- Por uso de tractor con pala de arrastre,p/h.:650 UCM

9- Por uso de pata de cabra, p/hs.:.....300 UCM

10- Por uso de arado a disco, p/hs.:.....300 UCM

11- Por uso de retroexcavadora, p/hs.:.....900 UCM

- 12- Por uso de desmalezadora, p/hs.:.....300 UCM
- 13- Por uso de pala de arrastre, p/hs.:.....300 UCM
- 14- Por limpieza de lotes con motoguadañadora, p/h. 250 UCM
- 15- Por una camionada de tierra negra o colorada: 450 UCM
- 16- Por un tanque con agua de pozo (8.000 lts.): .600 UCM
- 17- Por uso de Topador, p/hs.:.....1.000 UCM

Cuando los servicios deban realizarse los días sábados, domingos y feriados, a los valores citados se le adicionará un treinta (30%) por ciento. Los montos antes mencionados rigen para servicios en la zona urbana. De ser requeridos para lugares fuera de la misma, zona rural o suburbana, se le adicionará al costo establecido un monto variable por distancia que se calculará a razón de Pesos Treinta (**\$30,00**) por km recorrido de ida y vuelta. Para todos los casos, los servicios y entregas se realizarán únicamente con pago anticipado, y contra la presentación en el Corralón Municipal del comprobante de haber abonado el permiso en Receptoría Municipal. En todos los casos las maquinarias serán operadas por personal municipal. Cuando se solicite el uso de máquinas no contemplado en el párrafo anterior y a criterio del Municipio se autorice prestar el servicio, a los efectos de la tarifa se establecerá un valor que resultará de aplicar a los vigentes de mercado, al momento de la solicitud, un adicional del ciento por ciento (100%) más. **Art. 107°)**

La concesión de puestos, locales, kioscos, etc.: Para la concesión de uso de puestos, kioscos, locales, etc. (excluido boleterías y plataformas), en la Terminal de Ómnibus (C.A.P.), o cualquier otra dependencia de propiedad y jurisdicción municipal, se abonará un monto de acuerdo a la Licitación Pública llamada al efecto.-

- Art. 108°) Derecho de boleterías y plataformas de la Estación Terminal de Ómnibus:** Por uso de plataformas se deberá abonar mensualmente lo siguiente:
- 1- Empresas que realizan 1 recorrido diario o menos:.....150 UCM
 - 2- Empresas que realizan 2 recorridos diarios:..280 UCM
 - 3- Empresas que realizan 3 a 5 recorr. diarios:..550 UCM
 - 4- Empresas que realizan de 5 a 10 recorridos diarios:
.1000 UCM
 - 6- Empresas que realizan más de 10 recorridos diarios:
.1400 UCM

Por uso de boleterías y locales comerciales, el derecho a abonar resultará de la Licitación Pública llamada al

efecto.- **CAPITULO XVI - DERECHOS DE RIFAS: Art. 109°)**

Hecho Imponible: Por la emisión, promoción, distribución, circulación y/o comercialización dentro del ejido municipal de boletas y/o documentos que, mediante sorteo, acuerden derechos o premios, ya se trate de rifas, bingos, loterías, bonos, cupones, billetes, vales, tómbolas o cualquier otro medio o instrumento equivalentes y cualquiera fuera su denominación, deberá abonarse el derecho que se establece en el presente título. **Art. 110°)**

Autorización Municipal: Previa la realización de cualquiera de los hechos a que alude el artículo anterior, los interesados deberán solicitar la pertinente autorización ante la Administración Provincial de Impuestos, repartición que acordará la misma en tanto determine fehacientemente que las boletas de rifa sometidas a habilitación Municipal cuenten con la debida autorización de las reparticiones o autorizaciones competentes del Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe. **Art. 111°)**

Domicilio especial: Los responsables que tuviesen asiento real y/o legal fuera de los límites del Municipio, deberán constituir domicilio especial en el mismo, para todos los efectos administrativos, impositivos o judiciales que deriven de las normas contenidas en este Capítulo.-

Art. 112°) **Defraudación Fiscal - Multa:** La emisión, promoción, distribución, circulación y/o venta de rifas sin previo cumplimiento de las disposiciones legales contempladas en el presente Capítulo y de las normas reglamentarias pertinentes, configurará defraudación fiscal y será penada con una multa equivalente a cinco (5) veces el monto del tributo que se defraudó o pretendió defraudar al Fisco Municipal.- **Art. 113°)**

De los sujetos pasivos: Serán contribuyentes del Derecho de Rifas las personas o entidades que organicen y/o patrocinen la emisión de las boletas y/o documentación sometidos a las disposiciones del presente Capítulo. **Art. 114°)**

Responsables: Serán solidariamente responsables del pago de las prestaciones pecuniarias inherentes al Derecho de Rifas, conjuntamente con los obligados principales según lo estipulado en el artículo anterior, las personas o entidades que promocionen, distribuyan, comercialicen y/o hagan circular en el ejido municipal los instrumentos de referencia. **Art. 115°)**

Contribuyentes radicados en el Municipio. Cuando las

personas o entidades que organicen o patrocinen los eventos a que se refiere el presente Capítulo, tengan su domicilio fiscal dentro del ejido municipal, abonarán un sellado equivalente al 2,5 % (dos y medio por ciento) del total de las boletas que se comercialicen en la ciudad de Sunchales acompañando declaración jurada. Cuando se falsearan datos configurará defraudación fiscal y se aplicará la multa del Art. 112°). **Art. 116°) Momento de Pago:** El Derecho de Rifa deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente de producida la venta. Cuando la rifa se comercialice mediante el sistema de financiación, el o los responsables podrán formalizar convenio de pago en idénticas condiciones en forma mensual. **Art. 117°) Alícuota General:** Cuando las personas o las entidades organizadoras o patrocinantes de las rifas tengan su domicilio fuera de los límites del ejido municipal, abonarán previamente y al contado un sellado equivalente al tres por ciento (3%) de las boletas que se introduzcan en la ciudad. Este no podrá ser menor al sellado de 500 boletas.- **Art. 118°) Alícuota Especial:** Cuando la entidad organizadora fuera una institución filantrópica o de beneficencia con personería jurídica, que esté debidamente reconocida como tal, por las autoridades nacionales o provinciales competentes y tengan por finalidad la prestación de servicios asistenciales exclusivos a la comunidad de Sunchales y en forma totalmente gratuita, el Derecho de Rifas a abonar por el responsable será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de las boletas. **Art. 119°) Plazo de pago:** El Derecho de Rifas que resulte de la liquidación que se practique conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, deberá ser ingresado por los responsables, previamente a la habilitación de las boletas respectivas por parte de la Municipalidad. **Art. 120°) Devolución:** Sólo será procedente el reintegro total o parcial del tributo abonado por los responsables, cuando mediaran causales o errores materiales que hubiesen motivado un pago indebido, o en caso de que se rescataran las rifas vendidas y se anularan los premios, debiendo aportar el interesado con cinco (5) días de anticipación a la fecha de sorteo pertinente y como documentación probatoria, las boletas rescatadas y anuladas. **CAPITULO XVII - TASA DE DESARROLLO AGRO ALIMENTARIO LOCAL Y REGIONAL. Art. 121°) Hecho Imponible:** La "Tasa de

Desarrollo Agro alimentario Local y Regional" tendrá carácter obligatorio para todo establecimiento que produzca, elabore, fraccione, deposite, comercialice o reparta productos alimenticios y no alimenticios (domi sanitarios) dentro del ejido municipal. **Art. 122°)**

Sujetos Pasivos: Todo establecimiento que elabore, fraccione, deposite, conserve, expendo o reparta productos alimenticios o no alimenticios (domi sanitarios) dentro y fuera del ejido municipal, y abone la Tasa Provincial queda exento de la Tasa de desarrollo Agro alimentario Local y Regional aquí establecida.- **Art. 123°)**

Clasificación: Clasificación de acuerdo al Código Alimentario Argentino. **COMERCIO DE ALIMENTOS:** Con el nombre de Comercio de Alimentos, se entiende la casa de negocios con local y/o depósito propio o rentado a terceros, para almacenaje de productos alimenticios, que reserva, fracciona, expende, importa o exporta los mismos con destino al consumo, pudiendo ser mayor o menor. Se clasificarán de la siguiente manera: **1.** Comercio de Alimentos de Base no Específica. **2.** Comercio de Alimentos de Base Láctea. **3.** Comercio de Alimentos de Base Harinas. **4.** Comercio de Alimentos de Base Cárnica. **5.** Comercio de Alimentos de Base Vegetal. **6.** Comercio de Alimentos de Base Azucarada. **7.** Comercio de Alimentos de Base Hídrica e Hídrica Fermentada. **8.** Comercio de Alimentos Base Grasa. **9.** Comercio de Alimentos Dietarios. **FABRICA DE ALIMENTOS:** Con la denominación de Fábrica de Alimentos, se entiende el establecimiento que elabora alimentos. Se clasificarán de la siguiente manera: **1.** Fábrica de Alimentos de Base no Especifica. **2.** Fábrica de Alimentos de Base Láctea. **3.** Fábrica de Alimentos de Base Harinas. **4.** Fábrica de Alimentos de Base Cárnica. **5.** Fábrica de Alimentos de Base Vegetal. **6.** Fábrica de Alimentos de Base Azucarada. **7.** Fábrica de Alimentos de Base Hídrica e Hídrica Fermentada. **8.** Fábrica de Alimentos de Base Grasa. **9.** Fábrica de Alimentos Dietarios. **COMERCIO/ FÁBRICA DE ALIMENTOS:** Con el nombre de Comercio/ Fábrica de Alimentos, se entiende la casa de negocios con local y/o depósito propio o rentado a terceros, para almacenaje de productos alimenticios, que reserva, fracciona, expende, importa o exporta los mismos con destino al consumo y que además cuenta con un sector que elabora alimentos. **VEHÍCULO DE REPARTO:** Con el nombre de Vehículo de

Reparto de Alimentos se entiende a todo sistema utilizado para el traslado de alimentos (materia prima, productos, subproductos, derivados) fuera de los establecimientos donde se realiza la manipulación y hasta su llegada a los consumidores dentro del ejido municipal. **Art. 124°) Módulo Agro Alimentario (MA):** Módulo Agro alimentario (MA), con una Base MA = 1,00 UCM y las Categorías para el pago de la Tasa de Desarrollo Agro alimentario Local y Regional las siguientes:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	Módulo Anual
A-	Comercio Menor de alimentos: kiosco, despensa, carnicería, Verdulería, casa de comidas, venta de aves, huevos, pescados, pan y facturas, café, té y especias, bebidas envasadas, despacho de bebidas, etc..	100 UCM
B-	Comercio Mayor de alimentos: bar, confitería, restaurante, parrilla, rotisería, Pizzería, cocina en salón de fiestas, cocina en geriátricos, panadería, fábrica de soda, etc.	125 UCM
C-	Comercio al por mayor de alimentos: depósito de productos alimenticios, quesos, fiambres, bebidas, frutas secas, fábrica de helados, de pastas Frescas, de sándwich, fraccionamiento de productos alimenticios, autoservicio, servicio de comidas, de lunch, procesado de frutas y verduras, fábrica de milanesas, etc.	200 UCM
D-	Fábrica de alimentos: fábrica de chacinados Tipo B, fábrica de agua potable, etc.	300 UCM
E-	Comercio / Fábrica de alimentos: fábrica de productos lácteos (de todo tipo), Supermercados (con/ o sin elaboración), etc.	450 UCM
F-	Vehículo para Repartos: Utilitarios grandes y chicos.	100 UCM
G-	Vehículo para Repartos: De 2 y 3 ruedas.	75 UCM

Art. 125°) Forma de Pago: El monto establecido en el artículo anterior corresponde a un año y el pago será cuatrimestral, debiendo abonar el cuatrimestre en vigencia al momento de la habilitación, a excepción de

las categorías F y G cuyo pago será único y anual al momento de habilitarse. **CAPITULO XVIII - TASA DE**

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES:

Art.126°) Sellado Municipal: En concepto de sellado se cobrará: **a)** Todo trámite y/o gestión administrativa que se realice ante las dependencias municipales estará sujeto al pago de un sellado de:.....10 UCM
Están exentas de esta tasa las gestiones o actuaciones efectuadas por Comisiones Vecinales y Entidades de Bien Público. **b)** Por los certificados de Libre Deuda, se abonará al momento de la presentación de la solicitud de informe, con un plazo de vigencia de treinta (30) días, el equivalente a:.....30 UCM
Se exceptúan los certificados de Libre Deuda para la inscripción de inmuebles como bien de familia. **c)** Por los certificados de habilitación de negocios:...100 UCM
d) Por los certificados de cualquier índole, cuya Tasa no haya sido expresamente establecida:.....50 UCM
e) Por cualquier trámite que se realice ante el Departamento de Patentamiento y por cada libre deuda que se extienda en esa dependencia:.....50 UCM
f) Por cada intimación para el pago de deuda:...20 UCM
g) Por cada copia de documentación municipal que se realice:.....5 UCM
h) Por la emisión de estados de cuentas relacionadas con la Patente Única de Vehículos:.....10 UCM
i) Por certificado de libre multa de Tránsito:...20 UCM
j) Participación en licitaciones y concursos de precios: **1-** Valor del pliego: medio por mil(0,5%) sobre el monto del presupuesto oficial, con un mínimo de:.....100 UCM
2- Sellado de participación: medio por mil(0,5%) sobre el monto del presupuesto oficial, con un mínimo de:.....70 UCM
k) Por gastos de estadía de vehículos en depósito municipal, a partir de las 48 hs hábiles de su retención, se abonará por día: **1-** Ciclomotor, motocicletasy triciclo motor, p/día:.....10 UCM
2- Automóviles, camionetas y vehículos mayores de dos ejes:.....30 UCM

Art. 127°) Autorizaciones e Inspecciones Vehiculares:

a) Las autorizaciones e inspecciones, para el funcionamiento de vehículos automotores para transporte público, por unidad y por año: **b)** Autorización e

Inspección de vehículos para transporte de pasajeros o escolares:por año: **1-Categoría:**...Automóviles:...180 UCM
2-Categoría:.....Utilitarios:.....200 UCM
3-Categoría:.....Ómnibus:.....250 UCM
4-Vehículos no diseñados de fábrica y adaptados para el transporte de pasajeros:.....220 UCM
c-Autorización de c/vehículo afectado al servicio de taxi o remis, p/año:.....150 UCM
d-Autorización del conductor de vehículo afectado al servicio de taxi o remis,p/año:.....50 UCM
e-Autorización de c/vehículo afectado al servicio de delivery, p/año:.....100 UCM
f-Autorización de cada caja conservadora p/el servicio de delivery, p/año......50 UCM
El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la periodicidad de los controles según el destino de los vehículos. **Art. 128°) Servicio Personal Municipal:** Por servicios prestados por Personal Municipal, no comprendidos en el art.106°), se abonará la suma de setenta 70 UCM p/hora y por persona afectada al servicio. **Art. 129°) Licencia de Conductor:** Por la solicitud, emisión, cambios de datos y duplicados de la nueva licencia de conducir conforme a las disposiciones de la Ley Provincial N° 11583 y su reglamentación, incluyendo el estampillado correspondiente al certificado médico, se aplicarán el siguiente cuadro tarifario en concepto de tasas administrativas: **1- Tipo de Licencias de Conducir:** a) **Clase A:** ciclomotor, motocicletas y triciclo motor. b)**Clase B:** automóviles y camionetas. c) **Clase C:** camiones s/acoplados y clase B. d) **Clase D:** servicio público de pasajeros y clase B y C. e) **Clase E:** camiones c/acoplados o articulados.- f) **Clase F:** automotores para discapacitados. g)**Clase G:**tractores,máquinas agrícolas y viales.**2-Cambio de datos:** a) Para Un año restante de vigencia:.....50 UCM b) Para Dos años restantes de vigencia:.....60 UCM c) Para Tres años restantes de vigencia:.....70 UCM d) Para cuatro años restantes de vigencia:.....80 UCM
3- Licencias de conducir para dos o más clases: Se aplicará la tasa administrativa correspondiente a la clase de mayor tasa, adicionándole un veinte por ciento (20%) al valor de la tasa, por cada una de las restantes. **4- Bonificación Especial:** a) Conductores mayores de 65 años, renovación bianual, el:.....20%

b) Conductores mayores de 70 años, renovación anual, el:.....40%

c) Miembros del cuerpo activo de Bomberos Voluntarios de Sunchales, clase D, el:.....100%

CAPITULO XIX - DISPOSICIONES VARIAS:Art. 130°)

Vigencia: La aplicabilidad de la presente Ordenanza Tributaria regirá desde el 1° de Enero de 2012 y mantendrá su vigencia durante el año 2012, si no ha sido dictada norma legal que la sustituya, total o parcialmente. **Art. 131°)** Facultades del D.E.M.: El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución podrá modificar las fechas y/o plazos de vencimiento establecidas en la presente Ordenanza, cuando las circunstancias así lo requieran. **Art. 132°)** Aplicación Código Tributario Municipal: En todos los aspectos no contemplados especialmente por la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiaria, las disposiciones del Código Tributario Municipal (Ley N° 8173). **CAPITULO XX**

- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: Art. 133°) Referencia a la jurisdicción Municipal: Cuando la presente Ordenanza hace referencia a la "Jurisdicción Municipal Sunchalense" o al "ejido municipal de la ciudad de Sunchales" o la "ubicación o radicación" dentro de la ciudad de Sunchales, se está refiriendo al radio municipal definido por la Ley Provincial N° 1.749.- **Art. 134°)** Derogación: Derógase toda Ordenanza y/o articulado que contravenga a la presente.- **Art. 135°)**

Remítase copia del presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.- Finalizada la lectura pide la palabra el Concejal **José Marotti** (P.J.): "El segundo Proyecto tiene que ver con el tema tributario, que es un poco más complejo, pero con buen criterio, el Secretario de Hacienda ha intentado tener en cuenta una ampliación, primero en la categorización de cada uno de los sectores. En la Municipalidad de Sunchales existen actualmente 6 categorías. La categoría primera y segunda, que están alcanzadas por tres elementos, que se establecen hoy, que son pavimento, cloacas y alumbrado. Los que tienen estos tres beneficios están en Segunda categoría. Los que actualmente tienen pavimento - cloacas, pavimento - alumbrado o cloacas - alumbrado, están en la Tercera categoría. Los de la cuarta Categoría, tienen uno de esos tres servicios. La quinta Categoría, sólo riego y la nueva propuesta, que nos parece bastante aceptable, es que la segunda se mantendría tal cual está, la

tercera se modifica, ya que hay dos mejoras, que no estaban establecidas en estos elementos, que son: cordón cuneta y ripio, muchísimas calles de la ciudad hoy lo tienen, de manera que ahí, habría un cambio. Por lo cual va haber una modificación en la recategorización de 2.917 contribuyentes, que van a cambiar de categoría. 876 van a tener un mayor aporte, y 2.041 van a pagar menos, en relación a la tasa actual. Naturalmente que, si aprobamos el incremento, va a ser mayor, pero tomando los valores de hoy habría 2.041 contribuyentes que pagarían menos. La nueva categoría sería que, la tercera tendría cloacas, alumbrado y cordón cuneta, por ejemplo. La cuarta categoría sería cloacas, alumbrado y calles de ripio. La quinta categoría cloacas y alumbrado. La sexta categoría alumbrado y ripio y la séptima categoría es la que tiene solamente riego. Estas serían las modificaciones que se establecerían con el nuevo proyecto, que está ingresando en el día de la fecha y nos parece más equitativo, ya que esto lo hemos charlado en conjunto con el Secretario, porque permite que aquellos sectores que hoy se ven beneficiados con los dos servicios, que vuelvo a reiterar, hasta hoy no estaban, que son ripio y cordón cuneta, ahora se tengan en cuenta. La parte más importante es el incremento que el Departamento Ejecutivo solicita, para las nuevas categorías, los nuevos valores que, para dar un número exacto sería del 50% que, a prima facie, parece un número importante. Debemos tener en cuenta, que hace prácticamente dos años que no hay incrementos de Tasas y no hubo después de 6 o 7 años, de manera que, la Tasa ha quedado bastante rezagada, en relación a los costos de los servicios que hoy tiene el Municipio. Yo recuerdo que, en el año 1995 o 1996 el Derecho de Registro e Inspección y la Tasa Municipal tenían un mismo equilibrio o sea, tenían el mismo monto de ingreso, hoy el Derecho de Registro e Inspección es el 75% más. No tiene demasiado que ver, pero tiene una parte importante esa cuestión. Para dar bien algunos números, porque el 50% parecería una cifra importante, lo es naturalmente, pero los montos que estamos barajando, por ejemplo una segunda categoría, en un lote de 30 X 10 de frente, el incremento sería de \$ 18, la tercera categoría serían \$ 15,56, la cuarta categoría \$ 11,58, la quinta categoría \$ 8,29, la sexta y la séptima categoría pagarían un mínimo, salvo grandes lotes, que sería un monto de \$ 20. Seguramente

que el resto de los Concejales analizará y estoy seguro que van a acompañarnos en este proyecto, porque no es una cuestión caprichosa, sino es una cuestión que, para brindar servicios se necesitan recursos y uno de los recursos importantes y no tan importante, es la Tasa, porque fíjense Uds., que la Tasa cubre hoy solamente el 21% de los sueldos del empleado municipal, de manera que, el resto de los recursos son solventados de rentas generales. Así que dicho esto, voy hacer moción para que pasemos a Comisión el Proyecto de Ordenanza, a los efectos de darle tratamiento lo antes posible. Agradecerles, ya que hemos estado trabajando durante varios días con el Secretario de Hacienda, a los efectos de ir poniéndonos de acuerdo con algunas cuestiones. Ahora nos queda lo más importante que es establecer los valores y algunas pequeñas modificaciones. De manera que, la moción concreta es que pasemos a Comisión, el Proyecto mencionado". Pide la palabra el Concejal **Leandro Migliori** (F.P.V.): "Simplemente para agregar, a lo que mencionó el Concejal Marotti, acá también lo hemos planteado con el Departamento Ejecutivo de brindar un servicio, si bien el incremento del 50% pueden parecer elevados, los montos, en dinero, consideramos que no lo son tan así. También queremos comprometernos a brindar un buen servicio a cada uno de los vecinos, que cuenten con obras de pavimento, de ripio, de cloacas y de alumbrado como se merece, considerando que, hasta hace un tiempo atrás, dejaba mucho que desear. Así que quería reflejarlo y quería hacer esa salvedad simplemente. Gracias Sra. Presidenta". Toma la palabra la Presidenta del Concejo Municipal, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Muy bien, pongo a consideración de los Ediles la moción, del Concejal Marotti, de pasar a Comisión el Proyecto de Ordenanza Tributaria". Aprobado. **5 Bis-c) Proyecto de Ordenanza FISCAL:** Secretaría procede a dar lectura. **VISTO:** Las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal N°2756, y; **CONSIDERANDO:** Que se torna necesario establecer la aplicación de criterios doctrinarios en materia fiscal, incorporando conceptos y procedimientos que hacen al principio de equidad, sustento de todas las acciones de la Municipalidad y proporcionando una base más apta para la mayor eficacia en la promoción del cumplimiento tributario; Por lo expuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA: TITULO I - PARTE GENERAL -
CAPITULO I - DE LAS OBLIGACIONES FISCALES: Artículo 1º) Contenido. **Artículo 2º)** Hecho Imponible. **Artículo 3º)** Tasas. **Artículo 4º)** Derechos. **Artículo 5º)** Contribuciones de Mejoras. **CAPITULO II - DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTA ORDENANZA Y DE LAS ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS: Artículo 6º)** Método de Interpretación. **Artículo 7º)** Realidad Económica. **CAPITULO III - DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Artículo 8º)** Sujetos Pasivos. **Artículo 9º)** Contribuyentes. **Artículo 10º)** Responsables. **Artículo 11º)** Solidaridad de los Responsables. **Artículo 12º)** Solidaridad de los Contribuyentes. **Artículo 13º)** Conjunto Económico. **CAPITULO IV - DEL DOMICILIO FISCAL: Artículo 14º)** Domicilio Fiscal. Denuncia - Cambio - Domicilio Especial. **CAPITULO V - DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Artículo 15º)** Deberes formales. **Artículo 16º)** Sistema de Determinación. **Artículo 17º)** Declaración Jurada. **Artículo 18º)** Determinación Directa. **Artículo 19º)** Determinación de Oficio. **Artículo 20º)** Obligación de llevar libros. **Artículo 21º)** Obligación de Informar a cargo de Terceros. **Artículo 22º)** Presentación espontánea. **Artículo 23º)** Multas a Personas Jurídicas. **CAPITULO VI - DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL: Artículo 24º)** Organismo Fiscal. **Artículo 25º)** Facultades. **Artículo 26º)** Libramiento de actas. **Artículo 27º)** Modificación por parte del Municipio. **CAPITULO VII - DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Artículo 28º)** Del Pago. **Artículo 29º)** Vencimiento. **Artículo 30º)** Deudas. Actualizaciones. **Artículo 31º)** Regímenes de Regularización Tributaria. Planes de Facilidades de Pago. **Artículo 32º)** Improcedencia del interés resarcitorio. **Artículo 33º)** Pago por diferentes años fiscales. **Artículo 34º)** Interrupción de la prescripción. **CAPITULO VIII - DE LA COMPENSACION, ACREDITACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS: Artículo 35º)** Compensación. **Artículo 36º)** Pagos por error. **Artículo 37º)** Acreditaciones y devolución. **CAPITULO IX - DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS TRIBUTARIAS: Artículo 38º)** Sanciones. **Artículo 39º)** Tipos de infracciones. **Artículo 40º)** Incumplimiento a los Deberes Formales. **Artículo 41º)** Mora. **Artículo 42º)** Defraudación Fiscal. **Artículo 43º)** Presunción de Defraudación. **Artículo 44º)**

Culpa. **Artículo 45°)** Instrucciones de Sumario. **Artículo 46°)** Resolución sobre Multas. **Artículo 47°)** Extinción de Multas. **Artículo 48°)** Responsabilidad de los Escribanos.-**CAPITULO X - DE LA DETERMINACIÓN DE OFICIO:** **Artículo 49°)** Determinación de Oficio. **Artículo 50°)** Inicio del Procedimiento. Vista. **Artículo 51°)** Resolución determinativa. **Artículo 52°)** Casos de estimación de oficio.- **CAPITULO XI - DEL RECURSO ADMINISTRATIVO:** **Artículo 53°)** Recurso de reconsideración.- **Artículo 54°)** Admisibilidad y efectos. **Artículo 55°)** Recurso de Apelación ante el Intendente. **Artículo 56°)** Temporaneidad. **Artículo 57°)** Expresión de agravios. **Artículo 58°)** Ejecutoriedad de las Resoluciones. **Artículo 59°)** Pedido de Aclaración. **Artículo 60°)** Disposiciones Supletorias. **Artículo 61°)** Acción de Repetición. **Artículo 62°)** Improcedencia. **Artículo 63°)** Denegación tácita. **Artículo 64°)** Recurso Contencioso Administrativo.**CAPITULO XII - DISPOSICIONES VARIAS:** **Artículo 65°)** Vigencia. **Artículo 66°)** Facultades del D.E.M.. **Artículo 67°)** Aplicación Código Tributario Municipal. **CAPITULO XIII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:** **Artículo 68°)** Referencia a la Jurisdicción Municipal. **Artículo 69°)** Derogación. **Artículo 70°)** Promulgación. **Artículo 71°)** De Forma.

TITULO I - PARTE GENERAL - CAPITULO I- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: **Art. 1°)** **Contenido.** Las obligaciones fiscales que establezca la Municipalidad de Sunchales de conformidad con las leyes fundamentales de su esfera de competencia, se regirán por esta ordenanza y las demás ordenanzas fiscales complementarias que oportunamente se dicten. Tales obligaciones consistirán en Tasas, Derechos y Contribuciones Especiales. **Art. 2°)** **Hecho imponible.** Hecho imponible es todo hecho, acto, operación o circunstancia de la vida económica, del cual esta ordenanza o las ordenanzas fiscales complementarias hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria. **Art. 3°)** **Tasas.** Son tasas las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza o sus ordenanzas fiscales complementarias deben oblar al Municipio como retribución de servicios públicos prestados u organizados para su prestación. **Art. 4°)** **Derechos.** Se entiende por derechos las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades sujetas a inscripción,

habilitación, inspección, permiso o licencia, u ocupación de espacio de uso público. **Art. 5°)**

Contribuciones Especiales. Son contribuciones especiales las prestaciones pecuniarias que, por disposición de la presente Ordenanza o de las ordenanzas fiscales complementarias, están obligados a pagar al Municipio, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados y/o actos administrativos municipales, sin perjuicio de la realización de obras públicas por cuenta de terceros. **CAPITULO II - DE LA INTERPRETACION DE ESTA ORDENANZA Y DE LAS ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS:**

Art. 6°) Método de Interpretación: Para la interpretación de esta Ordenanza y de las demás ordenanzas fiscales complementarias, que no se refieran a exenciones, son admisibles todos los métodos, pero en ningún caso se establecerán tasas, derechos o contribuciones, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de esta Ordenanza u otra ordenanza fiscal complementaria. En materia de exención la interpretación será restrictiva.

Interpretación analógica. Para aquéllos casos que no pueden ser resueltos por las disposiciones de esta Ordenanza u otras ordenanzas fiscales complementarias, o cuando los términos o conceptos no resulten claros en su significación o alcance, se recurrirá en primer término a las disposiciones relativas a materia análoga en ella dictada, luego a lo que establece el Código Fiscal de la Provincia y los principios generales del derecho, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de las normas fiscales. **Art. 7°) Realidad económica.**

Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos o actos relativos a materia fiscal, se atenderá al principio de la realidad económica con prescindencia de las formas o de los instrumentos en que se exterioricen, que serán irrelevantes para la procedencia del gravamen. **CAPITULO III - DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Art. 8°)**

Sujetos obligados. Serán sujetos pasivos de las obligaciones fiscales quienes por disposición de la presente ordenanza o sus ordenanzas fiscales complementarias, estén obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sea en calidad de

contribuyente o responsable. **Art. 9°) Contribuyentes.** Son contribuyentes quienes resulten obligados al cumplimiento de prestaciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza u ordenanzas fiscales complementarias, en virtud de resultar deudor a título propio de la obligación. **Art. 10°) Responsables.** Son responsables quienes por imperio de la ley o de esta ordenanza o de las ordenanzas fiscales complementarias, deban atender el pago de una obligación fiscal ajena, en la forma y oportunidad que rija para los contribuyentes, o que expresamente se establezca.-

Art. 11°) Solidaridad de los responsables. El responsable indicado en el artículo anterior será obligado solidario del contribuyente por el pago de los gravámenes adeudados, salvo que demuestre que éste lo ha colocado en la imposibilidad de hacerlo. Igual responsabilidad les compete a aquellos que intencionalmente o por su culpa facilitaren el incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y demás responsables, sin perjuicio de toda otra sanción que resultare pertinente. Los agentes de retención responderán por los tributos que no hubieren retenido o ingresado al Municipio. **Art. 12°) Solidaridad de los contribuyentes.** Cuando un mismo hecho imponible se atribuya a dos o más personas, todas serán contribuyentes por igual y quedarán solidariamente obligadas al pago del total de la deuda tributaria, indistintamente. **Art. 13°) Conjunto económico.** El hecho imponible atribuido a un contribuyente se considerará referido también a otra persona o entidad con la que tenga vinculaciones económicas, cuando de la naturaleza de esas relaciones pueda inferirle la existencia de una unidad o conjunto económico. En este supuesto quedarán solidariamente obligados al pago de la deuda tributaria. **CAPITULO IV - DEL DOMICILIO FISCAL. Art. 14°) Domicilio fiscal.** El domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza o de las ordenanzas fiscales complementarias, es el lugar donde esos sujetos residan habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos. Cuando el contribuyente tenga residencia o esté asentada la sede de sus negocios fuera del territorio del municipio, será considerado domicilio fiscal físico el lugar donde se

encuentre ubicado alguno de sus inmuebles o subsidiariamente el lugar de su última residencia en el ejido municipal, siempre que no tenga en éste ningún representante y no se pueda establecer su domicilio.

Denuncia. El domicilio fiscal deberá ser expresado en declaraciones juradas y en todo otro escrito que el contribuyente o responsable presente ante el Municipio.

Cambio. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado al Municipio dentro de los quince (15) días de efectuado, todo de acuerdo a lo establecido conforme el párrafo anterior. El Municipio podrá reputar subsistente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio expresado en una declaración jurada o en cualquier otro escrito, mientras no se haya comunicado su cambio, sin perjuicio de la sanción respectiva. **Domicilio especial.** Sólo podrá constituirse domicilio especial en los casos de tramitación de recursos o sustanciación de sumarios.

CAPITULO V - DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Art. 15°) Deberes formales.

Los contribuyentes y demás responsables, aunque otras ordenanzas especiales le otorguen exención o algún otro tipo de beneficio fiscal, estarán obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en esta ordenanza y en las demás normas fiscales complementarias, a los fines de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes fiscales. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, estarán obligados a: **a)** Presentar declaración jurada de los hechos imponibles atribuidos a ellos por esta ordenanza y demás normas fiscales complementarias, en tanto y en cuanto no se prescinda de este medio de determinación, como así también presentar cualquier otro formulario oficial que el Municipio requiera y que le asigne carácter de declaración jurada, según lo fije el calendario impositivo establecido para cada año fiscal; **b)** Inscribirse en los Registros correspondientes a los que aportarán todos los datos pertinentes. Los contribuyentes y responsables que realicen actividades en locales sitios en diferentes domicilios deberán estar inscriptos ante el Fisco Municipal bajo un número de identificación tributaria. Asimismo cuando se abra un nuevo local se deberá comunicar al Municipio dentro del plazo fijado por éste; **c)** Comunicar al Fisco Municipal dentro de los sesenta (60) días de producido, cualquier cambio en su

situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes y/o hacerlos cesar. **d)** Conservar en forma ordenada y durante diez (10) años y presentar a requerimiento del Municipio, la documentación y libros que se refieran a operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles y sirvan como comprobantes de la veracidad de datos consignados. Esta obligación también comprende a Empresas cuya sede o administración central se encuentren ubicadas fuera del ejido Municipal; **e)** Concurrir a las oficinas del Municipio cuando su presencia sea requerida, personalmente o por medio de su representante para dar las explicaciones y formular las aclaraciones pertinentes que les fueran requeridas con respecto a hechos o actos que puedan constituir hechos imponibles propios o de terceros; **f)** Contestar dentro del plazo que se fijare, cualquier pedido de informe, referente a declaraciones juradas u otra documentación presentada; **g)** Facilitar la realización de inspecciones o verificaciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponibles; **h)** Emitir comprobantes de las operaciones de venta de bienes o prestaciones de servicios realizadas u otros ingresos devengados y registrar los mismos, en la forma y condiciones establecidas por el Municipio u otros Organismos provinciales o nacionales.

Art. 16°) Sistema de determinación. La determinación de las obligaciones fiscales se podrá efectuar de la siguiente manera: **a)** Mediante Declaración Jurada que, deberán presentar los contribuyentes o responsables; **b)** Mediante determinación directa del gravamen; **c)** Mediante determinación de oficio. **Art. 17°)**

Declaración jurada. La determinación de las Obligaciones Fiscales por el sistema de Declaración Jurada se efectuará mediante la presentación de la misma ante el Municipio por los Contribuyentes o Responsables en el tiempo y forma que éste determine, expresando concretamente dicha obligación o proporcionando los elementos indispensables para tal determinación. **Art. 18°) Determinación directa.** Se entenderá por tal la modalidad por la cual el pago de la obligación se efectúe mediante el ingreso directo del gravamen, sin formalidad alguna. **Art. 19°)**

Determinación de oficio. Procederá cuando no se haya presentado la declaración jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados

o en la determinación directa, o cuando se prescinda de la declaración jurada como forma de determinación. Se procederá a la determinación de oficio sobre **base cierta** cuando los contribuyentes o responsables suministren al Municipio todos los elementos justificatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables para esta ordenanza y demás ordenanzas fiscales complementarias, o cuando el Fisco Municipal tomare conocimiento de ellos mediante las actividades de verificación y fiscalización correspondientes. En caso contrario se procederá a la determinación de oficio sobre **base presunta**, la que el Municipio realizará teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias que permitan inducir en el caso particular, la existencia de hechos imposables contemplados por esta ordenanza u ordenanzas fiscales complementarias. **Art.20°) Obligación de llevar libros.** Cuando de las registraciones de los contribuyentes o responsables no surja con claridad su situación fiscal, el Municipio, mediante la reglamentación que se dicte al efecto, podrá imponer a determinada categoría de ellos, la obligación de llevar uno o más libros, en los que éstos deberán anotar las operaciones y los actos relevantes para las determinaciones de las obligaciones tributarias. **Art. 21°) Obligación de informar a cargo de terceros.** El Fisco Municipal podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarle dentro del plazo que se fijare, toda la información referente a hechos vinculados con contribuyentes o responsables y que hayan conocido o debido conocer por sus actividades. La falta de cumplimiento a lo expresado, dará lugar a la aplicación de las responsabilidades pertinentes. De esta obligación estarán exentos quienes tengan el deber del secreto profesional en virtud de ley. **Art. 22°) Presentación espontánea.** Los Contribuyentes y Responsables que espontáneamente regularicen su situación de empadronamiento o clausura de actividades, presenten o rectifiquen declaraciones juradas, se procederá de la siguiente forma: **a)** Dentro de los noventa (90)días no serán pasibles de multas. **b)** Superado los noventa (90)días y hasta ciento veinte (120)días, las multas se reducirán en un 50%. No se considerará presentación espontánea aquellos casos en que hubiese mediado intimación, requerimiento o procedimiento de verificación. Cualquier pago que realice el

contribuyente al inicio de la verificación, se tomará como pago a cuenta del monto que resulte al finalizar la misma. **Art. 23°) Multas a Personas Jurídicas.** Será pasible de multa toda persona jurídica o asociación, pudiendo condenarla al pago de costas procesales sin necesidad de probar dolo o culpa de una persona física.

-CAPITULO VI - DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL: Art. 24°) Organismo fiscal. Se entiende por Organismo Fiscal o Fisco al Departamento Ejecutivo Municipal o al ente u organismo que en virtud de facultades expresamente delegadas por aquél, tienen competencia para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y en las demás normas fiscales complementarias. **Art. 25°) Facultades.** Las facultades de los Órganos de la Administración Fiscal comprenden las funciones de determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro judicial de los gravámenes sometidos a su competencia. Para ello podrá:

- a)** Determinar y fiscalizar los tributos municipales;
- b)** Percibir deudas fiscales;
- c)** Aplicar sanciones por infracciones a normas fiscales;
- d)** Suscribir constancias de deudas y certificados de pagos;
- e)** Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponible o base de liquidación de los tributos;
- f)** Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se desarrollen actividades sujetas a obligación o que sirvan de índice para su determinación o donde se encuentren bienes que puedan constituir materia imponible;
- g)** Requerir el auxilio de la fuerza pública, y en su caso orden de allanamiento por autoridad judicial competente para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos, cuando los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen la realización de los mismos, o se presuma que pudieren hacerlo;
- h)** Requerir informes y declaraciones escritas o verbales y citar a comparecer a las oficinas del Municipio a los contribuyentes, responsables o terceros, que pudieren estar vinculados con los hechos imponible;
- i)** Solicitar información a cualquier ente público relacionado con la determinación y fiscalización de tributos;
- j)** Toda otra cuestión establecida en la presente ordenanza o asignada específicamente por el Departamento Ejecutivo.

Art. 26°) Libramiento de actas. En todos los casos en

que se actúe en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización indicadas en el artículo anterior, deberán extenderse actas en las que se indicarán la existencia e individualización de los elementos exhibidos así como los resultados obtenidos, y constituirán elementos de prueba para la determinación de oficio. Estas actas deberán ser firmadas por los funcionarios intervinientes, y por los contribuyentes o responsables. La negativa de éstos a firmar el acta labrada, no implica su ilegitimidad. La reglamentación que al efecto se dicte, especificará las características y detalles técnicos de las mismas.

Art. 27°) Modificación por parte del Municipio. Las determinaciones fiscales no podrán ser modificadas por parte del Municipio en perjuicio del interés del contribuyente o responsable excepto que: **a)** Se hubiera consignado en forma expresa en la resolución respectiva el carácter parcial de la determinación primera y estuviera la nueva referida a aspectos no considerados en la anterior; **b)** En caso de que surgieran nuevos elementos relevantes que hubieran sido sustraídos del conocimiento del Fisco o que se comprobara la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y/o elementos en los cuales se fundó la determinación anterior. **CAPITULO VII - DE LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Art. 28°)**

Del pago. El pago de los gravámenes, anticipos, recargos, intereses y multas, deberá realizarse en efectivo, mediante giros o cheques contra Bancos de la plaza local, librados a la orden de Municipalidad de Sunchales, a través de Entidades Financieras y Mutuales con las que celebre convenio el Municipio, o por cualquier otro sistema de cancelación autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El Municipio podrá celebrar convenios con Entidades Comerciales y/o de Servicio que posean sistemas de cobro electrónico autorizados, sean propios o contratados, bajo las condiciones y exigencias que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. **Art. 29°) Vencimiento.**

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá las fechas de vencimiento para el pago de cada uno de los conceptos contemplados en esta Ordenanza o en las ordenanzas fiscales complementarias, estando autorizado a la emisión, distribución y cobro de los mismos. Los vencimientos de las obligaciones fiscales serán trasladados al día inmediato posterior, si aquél

resultare feriado o no laborable para la Administración Pública. Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal, la del día del depósito en efectivo, de la acreditación del giro postal o bancario en cuenta recaudadora de este Municipio, o la de realización de débitos en cuentas bancarias para aquellas modalidades de pago que así lo requieran. **Art. 30°) Deudas.**

Actualización. Los Derechos, Tasas, Contribuciones, anticipos, recargos, ingresos a cuenta, multas y otros conceptos -salvo aquellos regidos por norma especial- que no se abonen dentro del plazo que para cada uno de ellos fije la Municipalidad, se actualizarán teniendo en cuenta su mes y año de origen con un interés punitivo equivalente al UNO CON CINCUENTA por ciento (1,50 %) mensual acumulativo hasta la fecha de pago o celebración del convenio. Los intereses a los que alude el párrafo anterior se aplicarán a toda mora producida en el cumplimiento de las obligaciones fiscales desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que el mismo se efectivice. **Art. 31°) Regímenes de**

Regularización Tributaria. Planes de Facilidades de

Pago. Situaciones Generales: Las Obligaciones fiscales adeudadas, se podrán cancelar mediante la formalización de convenio de pagos en cuotas. Se deberá realizar un convenio de pago por cada uno de los Tributos sujetos a regulación. Para formalizar el convenio de pago por deuda, por patentes y derecho de registro e inspección, el contribuyente deberá ingresar un anticipo no inferior al veinticinco por ciento (25%) del total de la deuda sin considerar el monto de los intereses. Su saldo y sus intereses podrán pagarse hasta un máximo de doce (12) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera, a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de celebración del convenio. Para formalizar el convenio de pago por deuda, por multas, el contribuyente deberá ingresar un anticipo no inferior al treinta por ciento (30%) del total de la deuda, sin considerar el monto de los intereses. Para el retiro de su vehículo o solicitar certificado de libre multa deberá abonar el cincuenta por ciento (50%) de su deuda. Su saldo y sus intereses podrán pagarse hasta un máximo de diez (10) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera, a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de celebración del convenio y un monto mínimo de cuota de:.....**80 UCM.**

Para el resto de las obligaciones fiscales, para formalizar el convenio de deuda, el contribuyente deberá ingresar un anticipo no inferior al quince por ciento (15%) del total de la deuda sin considerar el monto de los intereses. Su saldo y sus intereses podrán pagarse hasta un máximo de sesenta (60) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera, a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de celebración del convenio. En todos los casos se adicionará un cinco por ciento (5%) en concepto de gastos administrativos. El monto de la cuota que resulte de la aplicación del mecanismo referido a todas las obligaciones fiscales - excepto multas -, no podrá ser inferior al valor de la última emisión del tributo que se conviene en regularizar. Todas las financiaciones de deuda devengarán un interés mensual del UNO CON CINCUENTA por ciento (**1,50%**) sobre saldo. Por **PAGO CONTADO** de deudas vencidas por cualquier concepto, se podrá descontar un treinta y cinco por ciento (35%) sobre los intereses establecidos en el artículo anterior.- Las cuotas tendrán vencimiento los días quince (15) de cada mes a partir del mes siguiente al de formalización del convenio, o el día hábil inmediato posterior si aquél fuera no laborable. La falta de pago en tiempo y forma de tres (3) cuotas alternadas o consecutivas producirá la caducidad de los plazos pendientes y de pleno derecho hará exigible el total de la deuda, prescindiéndose de requerimiento o interpelación alguna para promover el cobro judicial tomándose como pago a cuenta los ingresos ya efectuados. Situaciones particulares: El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado, ante situaciones no previstas y/o cuando la situación del contribuyente no permita cumplir con los requisitos de esta Ordenanza, para: **a)** Establecer anticipos, cantidad y montos mínimos de cuotas diferentes a los establecidos en el artículo anterior para el otorgamiento de planes de pagos; **b)** Otorgar convenios en caso de obligaciones fiscales incumplidas por las cuales se haya iniciado juicio; **c)** Aceptar pagos parciales a cuenta de la cifra que definitivamente resulte al término de las actuaciones judiciales; **d)** Informar al Concejo Municipal para su consideración.- **Art. 32°) Improcedencia del interés resarcitorio.** Cuando proceda algún error administrativo imputable al Municipio (error en la emisión de las tasas o entregas

fuera de término), no se aplicará interés resarcitorio alguno al contribuyente que hubiera abonado en forma equivocada o fuera de término Tasas o Derechos. Criterio similar será aplicado en los casos de actuaciones por las que se cuestionen derechos o tasas no abonadas, cuando las mismas se resuelven favorablemente después de la fecha de vencimiento del gravamen correspondiente por causa no imputable al contribuyente. **Art. 33°) Pago por diferentes años fiscales.**

Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos y contribuciones, intereses o multas, por diferentes años fiscales y efectuara un pago sin precisar a qué gravamen o período corresponde, el mismo deberá imputarse a la deuda fiscal por todo concepto correspondiente al año más remoto, no obstante cualquier declaración posterior en contrario del deudor.

Art. 34°) Interrupción de la prescripción. La prescripción de las facultades y poderes del Municipio para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas, se interrumpirá: **a)** Por el reconocimiento expreso por parte del contribuyente o responsable de su obligación. **b)** Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago.

CAPITULO VIII - DE LA COMPENSACION, ACREDITACION Y DEVOLUCION DE TRIBUTOS. Art. 35°) Compensación:

Facúltase al Departamento Ejecutivo para cancelar, ya sea de oficio o a pedido de los interesados, las acreencias de terceros contra la Municipalidad por la adquisición de bienes y la prestación de servicios, mediante compensaciones de dichas deudas con las obligaciones fiscales en favor de la Municipalidad que poseyeran estos. Cuando el contribuyente o responsable efectuare un pago sin precisar la fuente de la obligación tributaria cancelada o esta fuera omitida por error involuntario, este se imputará de oficio a la deuda más remota de todas las obligaciones que registre el mismo.

Art. 36°) Pagos por Error: En los casos de pagos por error o indebidos, por determinaciones de oficio impugnadas en término y rectificadas en consecuencia, o sin precisar la obligación cancelada, una vez comprobados los mismos a través de la Tesorería Municipal, y por intermedio de la dependencia competente, se imputará de oficio, ya sea el importe abonado o las diferencias que correspondan, a la deuda más remota de todas las obligaciones que registre el mismo, incluyendo las cargas accesorias e intereses a

la fecha del efectivo pago y hasta su total cancelación; en el caso de registrarse saldos excedentes, éstos se acreditarán sobre los períodos a vencer hasta su total extinción, salvo que el contribuyente solicitara el reintegro de dichos excedentes en forma expresa. **Art. 37°) Acreditación y devolución:** Toda acreditación, reintegro, o devolución a que se considere el contribuyente con derecho, deberá tramitarse por medio de un recurso debidamente fundamentado y acompañado del comprobante original que diere origen al reclamo; debiendo el agente municipal que interviniera en su recepción, extender un comprobante que así lo certifique. No corresponderá el pago de recargo alguno en concepto de interés resarcitorio, siempre que la devolución se disponga dentro de los plazos previstos para que la autoridad competente resuelva sobre el recurso interpuesto; en contrario, será de aplicación el interés por facilidades de pago, por el período entre la fecha de vencimiento de dicho plazo y la de confección de la orden de pago. **CAPITULO IX - DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS TRIBUTARIAS: Art. 38°) Sanciones:** Los contribuyentes, responsables y terceros que incurran en el incumplimiento de normas fiscales, serán pasibles de las sanciones previstas en el presente capítulo.- **Art. 39°) Tipos de infracciones:** Las infracciones que sanciona esta ordenanza son: **a) Incumplimiento de los deberes formales; b) Omisión de cumplimiento de las obligaciones fiscales; c) Defraudación fiscal.** **Art. 40°) Incumplimiento a los deberes formales.** Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas con multas que se mencionan a continuación: **1-** La falta de presentación en término de las declaraciones juradas de los hechos imponibles, Tasas, Derechos y Contribuciones con:.....**360 UCM**
2- La falta de comunicación de iniciación de actividades en Derecho de Registro e Inspección, Anexo o clausura de rubro sujeto a tratamiento Tributario diferenciado, cambio de domicilio fiscal o del negocio, transferencia de fondo de comercio y en general todo cambio de contribuyente inscripto y cualquier cambio en su situación de revista que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles, a modificar o extinguir los existentes, con:.....**500 UCM**
Cuando se compruebe por medio de verificaciones externas el incumplimiento de los deberes formales que

aluden los puntos **1 y 2** precedentes, las multas a aplicar serán equivalentes al duplo de las consignadas en dichos incisos.- **3-** La falta de conservación o presentación, a requerimiento de la Municipalidad, de todos los documentos y libros que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos imponibles y sirvan como comprobantes de la veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas, con:.....**500 UCM**

4-El incumplimiento a las citaciones y/o falta de constatación en tiempo y forma por parte de contribuyentes y responsables, a pedido de informes, aclaraciones de declaraciones juradas y toda otra situación que pueda constituir hecho imponible, por cada requerimiento, con:.....**500 UCM**

5-La negativa de facilitar con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización, determinación impositiva o resistencia pasiva a las mismas, con:.....**550 UCM**

Se entenderá que un contribuyente ofrece resistencia pasiva a la fiscalización cuando no exhiba a requerimiento del funcionario o empleado a cargo de la misma, los libros, anotaciones, documentos, comprobantes y demás elementos de juicios en la forma ordenada y clasificada que resulte más adecuada a la verificación que se realiza. **6-**La falta de inscripción en los registros municipales excepto en Derecho de Registro e Inspección, con:.....**300 UCM**

7-La falta de registración o registraciones deficientes en las sucursales o agencias locales de empresas con Administración Central fuera del municipio, con:**500 UCM**

8-La emisión y/o circulación de rifas, tómbolas, bonos de contribución o la celebración de "Cenas Millonarias", "Cenas Show", o similares, sin la autorización municipal, con:.....**300 UCM**

9- La falta de presentación por parte de los vendedores ambulantes de la matrícula habilitante, con:.....**500 UCM**

10- La falta de cumplimiento de solicitud de autorización de uso según Ordenanza de Uso del Suelo, con:.....**1.000 UCM**

En el caso de sucesivas reincidencias el valor de la multa se incrementará en un monto equivalente al importe original de la misma, por cada vez, hasta un máximo de cuatro (4) veces. A los efectos de aplicar la multa el Municipio podrá tener en cuenta la gravedad

del incumplimiento, el tipo de contribuyente, la inexistencia de incumplimientos anteriores y las dificultades operativas o demoras que le provoca el incumplimiento formal. **Art. 41°) Mora.** La falta de pago, de los tributos y sus adicionales en los términos establecidos en esta ordenanza, salvo régimen especial, hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con los mismos un interés resarcitorio. **Art. 42°)**

Defraudación fiscal. Incurren en defraudación fiscal, y son pasibles de multas graduables de una a diez veces el tributo en que se defraudare al Fisco municipal, salvo régimen especial, y sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes: **a)** Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra dolosa con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales; **b)** Los agentes de retención que mantengan en su poder el importe de los tributos retenidos luego de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Fisco, salvo que prueben la imposibilidad de hacerlo por fuerza mayor, caso fortuito o por disposición legal, judicial o administrativa que se lo impidiere. Cuando se hayan realizado los hechos o maniobras indicadas en el inciso a) se considerará como consumada la defraudación fiscal, aunque no haya vencido todavía el término en que debieron cumplir las obligaciones fiscales.-

Art. 43°) Presunción de defraudación. Se presume la intención dolosa de defraudar al Fisco, procurando beneficios para sí o para otro mediante la evasión tributaria, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias: **a)** Contradicción evidente entre registraciones contables, la documentación respectiva y los datos contenidos en declaraciones juradas; **b)** Presentación de declaraciones juradas falsas; **c)** Producción de informaciones falsas sobre el alcance o monto real de actividades u operaciones que constituyen hechos imponibles; **d)** Faltar al deber de llevar los libros especiales o cuando se lleven Sistemas Contables en base a comprobantes que no reflejen la realidad; **e)** No llevar o no exhibir libros de contabilidad o sistemas de comprobantes suficientes, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones no

justifiquen esa omisión. **Art. 44°) Culpa.** En los casos de infracciones a los deberes formales la multa será aplicada sin sumario, cuando en el caso concreto mediaren razones que la autoridad de aplicación estime justificables. La misma podrá ser condonada total o parcialmente mediante resolución fundada. **Art. 45°)**

Instrucción de sumario. En los casos de defraudación fiscal las multas serán aplicadas y graduadas, previa instrucción de sumario con vista al infractor, quien deberá contestar y ofrecer pruebas dentro del término de diez (10) días de su notificación. **Art. 46°)**

Resolución sobre multas. Las resoluciones que apliquen multas o que declaren la inexistencia de las infracciones presuntas, deberán ser notificadas a los interesados, en su parte resolutive. Las multas aplicadas, deberán ser satisfechas por el contribuyente, responsable o terceros según corresponda, dentro de quince (15) días de su notificación, salvo que mediere la interposición de recurso. **Art. 47°)**

Extinción de multas. La acción para imponer multas por infracción a las obligaciones fiscales y las multas ya impuestas a personas físicas, se extinguen con la muerte del infractor. **Art. 48°)**

Responsabilidad de los Escribanos. Los Escribanos Públicos que formalicen actos de transmisión de dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles de los contribuyentes deberán solicitar en todos los casos certificados de libre deuda municipal y quedan obligados solidariamente con los contribuyentes a satisfacer las obligaciones tributarias correspondientes y demás contribuciones que afecten al inmueble que se adeuden al municipio, quedando facultados a retener de los fondos de los contribuyentes que estuvieran a su disposición, las sumas necesarias a ese efecto, las que deberán ser ingresadas al Municipio dentro de los quince (15) días siguientes. Caso contrario incurrirán en defraudación fiscal, y serán objeto de denuncia ante la justicia, quedando obligados los fiadores al pago inmediato de los importes adeudados. En los casos de transmisión de dominios o constitución de derechos reales sobre inmuebles, los escribanos deben informar mediante un formulario con carácter de declaración jurada los datos identificatorios de las partes intervinientes en dichas operaciones de los contribuyentes como ser la fecha de escrituración, la valuación fiscal del inmueble según

los valores que sirven de base para el Impuesto Inmobiliario provincial como así el valor monetario de la compraventa en su caso y cualquier otro tipo de datos que se solicite. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma con la información solicitada no se dará curso a la solicitud de libre deuda respectiva y serán pasible de una multa de:.....350 UCM

CAPITULO X - DE LA DETERMINACION DE OFICIO: Art. 49°)

Determinación de oficio. Cuando se verifiquen los supuestos previstos en el art.19°) de la presente ordenanza, el Fisco Municipal procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma cierta, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla. Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la fiscalización de los tributos, no constituyen determinación administrativa de aquéllos, la que sólo compete a los funcionarios conforme a las reglamentaciones y delegaciones que efectúe el Departamento Ejecutivo Municipal. **Art. 50°)**

Inicio del procedimiento. Vista: El procedimiento de determinación de oficio se iniciará, por el organismo fiscal, con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se formulen, proporcionando detallado fundamento de los mismos además de la liquidación provisoria efectuada, para que en el término de quince (15) días, que podrá ser prorrogado por otro lapso igual y por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. Los medios de prueba admisibles serán: documental, informativa, pericial y testimonial. No serán admitidas las pruebas presentadas fuera de término. El Fisco está facultado a rechazar sin más trámite la prueba ofrecida si estimare que la misma resulta improcedente, inconducente o meramente dilatoria. Si el Fisco municipal considerara que para el caso son útiles los dichos de los agentes municipales intervinientes en la fiscalización de los hechos objeto de la vista, podrá disponer que los mismos presten declaración o efectúen aclaraciones escritas o verbales en la causa.

Conformidad del sujeto pasivo. El sujeto pasivo puede prestar conformidad con las impugnaciones o cargos formulados y con los ajustes o liquidación provisoria

practicada por el Organismo Fiscal. En tal caso no será necesario dictar la resolución determinativa de oficio por parte del mismo. La liquidación administrativa surtirá los mismos efectos que una declaración jurada para el sujeto pasivo y de una "determinación de oficio" para el fisco. Una vez ingresado el tributo adeudado con más los intereses correspondientes a la fecha de pago en forma incondicional y total, el sujeto pasivo renunciará simultáneamente a la acción de repetición, contencioso administrativa o cualquier otra que pudiera corresponder. **Art. 51°) Resolución determinativa.** Evacuada la vista o transcurrido el término señalado en el artículo anterior, o producidos los informes que correspondieren y la prueba admitida, el Organismo Fiscal dictará dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados desde la finalización de dichos actos, resolución fundada determinando el tributo e intimando el pago del mismo dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos. La determinación deberá contener lo adeudado en concepto de tributos y, en su caso, multa con el interés resarcitorio y demás accesorios, cuando correspondiesen, calculados hasta la fecha que se indique en la misma, sin perjuicio de la prosecución del curso de los mismos, con arreglo a las normas legales y reglamentarias pertinentes. Especialmente, y bajo pena de nulidad, la resolución deberá contener los siguientes elementos: **a)**Indicación del lugar y fecha en que se dicta; **b)**Identificación del sujeto pasivo; **c)**Indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere; **d)**Mención de las disposiciones legales aplicables; **e)**Examen de las pruebas producidas y cuestiones relevantes planteadas por el contribuyente o responsable, o mención de las causas por las que se rechazó la prueba ofrecida por el sujeto pasivo; **f)**Fundamento de la decisión adoptada; **g)**Liquidación del tributo y de sus accesorios, discriminando debidamente ambos conceptos; **h)**En caso de determinación sobre base presunta, la enunciación de los elementos inductivos aplicados; **i)**Indicación de los recursos existentes contra la resolución y los plazos previstos al efecto; **j)**Firma del funcionario competente. **Art. 52°) Casos de estimación de oficio.** La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las normas respectivas prevén como hecho imponible,

permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios para su proyección: índices económicos elaborados por Organismos nacionales, provinciales o municipales, promedios, índices o coeficientes elaborados por el Organismo Fiscal, el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio, el consumo de servicios públicos y cualquier otro elemento de juicio que obre en poder del organismo fiscal o que deberán proporcionarle a tal efecto, los agentes de retención y/o información, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas y cualquier otra persona obligada a ello. La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción de que la determinación de los gravámenes efectuada por el Organismo Fiscal en base a los índices señalados u otros que contenga esta norma o que sean técnicamente aceptables, es exacta y legítima, sin perjuicio del derecho del contribuyente y/o responsable a probar lo contrario. Esta probanza deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basadas en hechos generales. **Punto fijo.** El resultado de promediar el total de ventas, de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por el Fisco Municipal en no menos de diez (10) días continuos o alternados fraccionados en dos períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días, de un mismo mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese mes. Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período, a condición de que se haya tenido debidamente

en cuenta la estacionalidad de la actividad de que se trate. La negativa a facilitar lo solicitado por el inspector, facultará al Fisco Municipal a aplicar las multas previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de los términos de convenios bilaterales o multilaterales con otros organismos recaudadores. **CAPÍTULO XI - DEL RECURSO ADMINISTRATIVO:**

Art. 53°) Recurso de Reconsideración. Contra las determinaciones del Organismo Fiscal y las resoluciones que impongan multas por infracciones, denieguen exenciones, devoluciones o compensaciones y en general contra cualquier resolución que afecte derechos o intereses de los contribuyentes o responsables, éstos podrán interponer recurso de reconsideración, personalmente o por correo, mediante carta certificada con aviso de retorno, ante el Organismo Fiscal, dentro de los quince (15) días de su notificación. En el mismo escrito, deberán exponerse todas las razones de hecho o de derecho en que se funde la impugnación y acompañar u ofrecer las pruebas pertinentes que hagan a su derecho; siempre que estén vinculadas con la materia del recurso y el Organismo Fiscal las considere procedentes. Las pruebas ofrecidas estarán a cargo del recurrente, quien deberá producirlas dentro del término de diez (10) días de notificada la procedencia. **Art. 54°) Admisibilidad y**

Efectos. Interpuesto en término el Recurso de Reconsideración, el Organismo Fiscal examinará los antecedentes, pruebas y argumentaciones, dictando resolución dentro de los quince (15) días de vencido el período de prueba. La interposición del recurso de reconsideración en tiempo y forma suspende la obligación de pago, con relación a los aspectos cuestionados la misma. En caso que el recurso se haya deducido fuera de término, será desestimado sin más trámite. Si el recurso de reconsideración hubiera sido interpuesto contra un decreto o resolución suscripto por el Intendente Municipal, la resolución que éste dicte al pronunciarse sobre el recurso, pondrá fin a la instancia administrativa. **Art. 55°) Recurso de**

apelación ante el Intendente. Contra la resolución del Organismo Fiscal sobre el recurso de reconsideración, podrá el contribuyente o responsable interponer recurso de apelación ante el Intendente Municipal dentro de los 5 (cinco) días de notificada la misma. **Art. 56°)**

Temporaneidad. Interpuesto el recurso de apelación ante la autoridad que dictó la resolución sobre el recurso

de reconsideración, previa verificación de la temporaneidad de su articulación, elevará las actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal. Si resultara de su examen preliminar que el recurso fue interpuesto fuera de término, será rechazado sin más trámite por parte de la autoridad por ante quien se interpuso. **Art. 57°) Expresión de agravios.** Radicadas las actuaciones por ante el Intendente Municipal, se correrá traslado a la parte apelante para que en el término de diez (10) días exprese agravios y ofrezca y/o acompañe toda la prueba de la que intente valerse.

Apertura de la causa a prueba. En instancia de apelación, sólo se abrirá la causa a prueba si las ofrecidas fueran nuevas probanzas y sean pertinentes al asunto en discusión. El término para producirlas no podrá exceder de cinco (5) días.

Resolución. Expresados los agravios o clausurado el período probatorio en su caso, y una vez emitido en todos los supuestos el dictamen de la Fiscalía Municipal, pasarán las actuaciones a resolución. El Intendente Municipal deberá emitir resolución dentro de los treinta (30) días desde que el recurso se encuentre en estado de resolver.

Art. 58°) Ejecutoriedad de las resoluciones.- La decisión adoptada por el Departamento Ejecutivo Municipal respecto del recurso de apelación interpuesto, pone fin a la instancia administrativa, sin perjuicio del derecho del contribuyente y/o responsable de recurrir a la vía contencioso - administrativa, en los casos que corresponda y de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 11.330. Una vez firme la resolución que determine el tributo, o la que resuelva el recurso de reconsideración o la que decida sobre el recurso de apelación y, si no se verificara el ingreso de la obligación fiscal adeudada con más sus accesorios correspondientes, quedará expedita la vía ejecutiva para su cobro por apremio.

Art. 59°) Pedido de Aclaración. Dentro de los tres (3) días de notificada la resolución podrá el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de las mismas. La interposición del pedido de aclaración no suspenderá los plazos para la deducción de los demás recursos e impugnaciones previstos por la presente Ordenanza. Solicitada la aclaración o corrección de la Resolución, el Organismo Fiscal resolverá lo que corresponda sin

sustanciación alguna. **Art. 60°)** **Disposiciones**

Supletorias. Los Recursos tratados en los artículos precedentes se regirán por lo en ellos establecido y supletoriamente por lo que determine el Código Fiscal de la Provincia y el Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe en lo que resulte pertinente. **Art. 61°)**

Acción de Repetición. El contribuyente o responsable que se considere con derecho a repetir tributos, sus multas y accesorios indebidamente abonados, deberá interponer ante el Organismo Fiscal competente, acción de repetición, acompañando u ofreciendo las pruebas en que se funde su petición en tanto y en cuanto no proceda la compensación. Recibida la prueba se dictará la resolución pertinente dentro de los quince (15) días de la presentación. No corresponderá la acción de repetición por vía administrativa cuando la obligación fiscal hubiere sido determinada por el Organismo Fiscal, por resolución o decisión firme. **Art. 62°)**

Improcedencia. No procederá ninguna acción de repetición ante otra autoridad que la establecida en el artículo anterior salvo las acciones de repetición fundadas en la inconstitucionalidad de la Ordenanza Tributaria. **Art. 63°)** **Denegación tácita.** Cuando hubieren transcurrido sesenta (60) días a contar desde que el Fisco Municipal se encuentre en condiciones de resolver en definitiva la acción de repetición interpuesta sin que medie resolución del Organismo Fiscal, se entenderá que existe denegación tácita y podrá el recurrente plantear el Recurso Contencioso Administrativo ante la autoridad judicial competente.

Art. 64°) **Recurso Contencioso Administrativo.** Ningún contribuyente o responsable podrá recurrir a la vía judicial, sin antes haber agotado la vía administrativa que prevé esta Ordenanza, e ingresado el gravamen respectivo. Este requisito no rige respecto de las sumas adeudadas en concepto de intereses y multas.

CAPITULO XII - DISPOSICIONES VARIAS: Art. 65°)**Vigencia:** La aplicabilidad de la presente Ordenanza Fiscal regirá desde el 1° de Enero de 2012 y mantendrá su vigencia durante el año 2012, si no ha sido dictada norma legal que la sustituya, total o parcialmente. **Art. 66°)**

Facultades del D.E.M.:El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución podrá modificar las fechas y/o plazos establecidos en la presente Ordenanza cuando las circunstancias así lo requieran. **Art. 67°)**

Aplicación Código Tributario Municipal: En todos los

aspectos no contemplados especialmente por la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiaria, las disposiciones del Código Tributario Municipal (Ley N° 8173). **CAPITULO XIII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

Art. 68°) Referencia a la jurisdicción municipal:

Cuando la presente Ordenanza hace referencia a la "jurisdicción municipal sunchalense" o al "ejido municipal de la ciudad de Sunchales" o la "ubicación o radicación" dentro de la ciudad de Sunchales, se está refiriendo al radio municipal definido por la Ley provincial N° 1.749. **Art. 69°) Derogación.-** Derógase toda Ordenanza y/o articulado que contravenga a la presente.-

Art. 70°) Remítase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.- Finalizada la lectura pide la palabra el Concejal **José Marotti** (P.J.):

"Por último, Sra. Presidenta, el Proyecto dice, que se torna necesario establecer la aplicación de criterios doctrinarios en materia fiscal, incorporando conceptos y procedimientos que hacen al principio de equidad, sustento de todas las acciones de la Municipalidad y proporcionando una base más apta, para la mayor eficacia en la promoción del cumplimiento tributario. Esto tiene que ver con las obligaciones fiscales, la interpretación de las distintas Ordenanzas, los sujetos pasivos de las Obligaciones Tributarias, la determinación de las obligaciones tributarias, de los órganos de aplicación y de la infracción a la norma tributaria. En realidad esto está, en el Código Provincial Tributario y el Secretario ha entendido que, tener una Ordenanza que reglamente todo esto, era una cuestión más práctica a los efectos de que alguien, que venga por alguna cuestión, tenga en este proyecto de Ordenanza, todos los elementos necesarios para saber y tener en cuenta. Por lo tanto voy a mocionar que pase el Proyecto a Comisión". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Colegiado, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-P.S.): "Pongo a consideración la moción, del Concejal Marotti, de pasar a Comisión el Proyecto de Ordenanza Fiscal, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal". Aprobado.

6°) Despachos de Comisión del Concejo Municipal en

pleno: 6-a) Sobre Proyecto de Declaración: presentado por los Concejales Bertoglio (FPCyS-PDP); Ghione (FPCyS-PS) y Lamberti (FPCyS): Secretaría procede a dar lectura. **VISTO:** El Proyecto de Declaración presentado

por los Concejales Cecilia Ghione (FPCyS-PS); Horacio Bertoglio (FPCyS-PDP) y Leandro Lamberti (FPCyS), y;

CONSIDERANDO: Que el Proyecto de referencia declara de **Interés Ciudadano** la sanción del Proyecto de Ley que declara como "servicio público" a la telefonía móvil, impulsado por el Senador Nacional Ing. Rubén Giustiniani en la Cámara de Senadores de la Nación, bajo el Expediente N° 4311-S-10 de fecha 14/12/10; Que formulado el análisis pertinente, el Concejo Municipal en pleno, constituido en Comisión, dispone su aprobación sin modificaciones.- Sunchales, 16 de diciembre de 2011.- Finalizada la lectura toma la palabra la Titular del Cuerpo Deliberativo, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Concejal Marotti le cedo la Presidencia a fin de fundamentar los Despachos de Comisión y varios Proyectos". Toma la palabra el Vicepresidente 1° del Concejo Municipal, Sr. **José Marotti** (P.J.): "Tomo la Presidencia, tiene la palabra Concejala Ghione". Seguidamente hace uso de la palabra la Concejala **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Tal como lo expresáramos cuando fundamentamos este Proyecto, al momento de su presentación, la Constitución Nacional establece en su Artículo 42°), que la legislación establecerá los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencias nacionales. Es por eso que los marcos regulatorios son herramientas fundamentales, con las que cuenta el Estado para fijar los deberes, derechos y obligaciones de las empresas prestatarias de servicios públicos. Este proyecto de Ley, presentado por el Senador Rubén Giustiniani, pretende declarar, como servicio público, a la telefonía móvil. Es un Proyecto de Ley, que fue presentado en diciembre del año 2010 y que, mediante este Proyecto de Declaración, nosotros estamos declarando de Interés Ciudadano, la sanción de ese Proyecto. Además pretende garantizar el acceso de todos los ciudadanos a servicios de telefonía móvil eficientes, de acuerdo a estándares aceptables, con la tecnología actual, porque la existencia de un marco regulatorio permite que las empresas prestatarias puedan tener un control específico sobre sus funciones y sobre las tarifas. Por eso es necesario avanzar en la normativa, que permita regular tanto la calidad del servicio, como el precio, estableciendo además, el cumplimiento de los contratos que las prestadoras deben cumplir, porque sabemos que, de parte de los usuarios, el servicio de telefonía móvil es uno de los servicios

que más quejas presenta, específicamente en los Organismos de Defensa del Consumidor. Entonces, por tratarse de un Despacho de Comisión del Concejo Municipal en pleno, solicito la aprobación de este Proyecto de Declaración". Toma la palabra el Vicepresidente 1º, a cargo de la Presidencia, Sr. **José Marotti** (P.J.): "Pongo a consideración la moción, de la Concejala Ghione, de dar aprobación al presente Despacho de Comisión". Aprobado. **6-b) Sobre Proyecto de Resolución: presentado por los Concejales Ghione (FPCyS-PS) y Bertoglio (FPCyS-PDP:** Secretaría da lectura. **VISTO:** El Proyecto de Resolución presentado por los Concejales Cecilia Ghione (FPCyS-PS) y Horacio Bertoglio (FPCyS-PDP), a consideración del Concejo Municipal, y; **CONSIDERANDO:** Que el Proyecto de referencia solicita a las entidades bancarias con asiento en la ciudad de Sunchales la pronta instalación de barreras visuales (mamparas laterales) en los cajeros automáticos ubicados en un mismo espacio físico, a fin de impedir la visión por parte de terceros respecto de la operatoria que en ellos se realice, garantizando privacidad a las personas que utilizan los mismos; Que efectuado el análisis pertinente, el Concejo Municipal en pleno, constituido en Comisión, dispone su aprobación sin modificaciones.- Sunchales, 16 de diciembre de 2011.- Finalizada la lectura pide la palabra la Concejala **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Este Despacho de Comisión, sobre un Proyecto de Resolución, presentado hace un tiempo atrás, hace referencia a la seguridad, con la que deberían contar los cajeros automáticos, para las personas que los utilizan; específicamente cuando se realizan operaciones financieras en los mismos. Por tal motivo, solicitamos a las entidades financieras de la ciudad, que coloquen barreras visuales, en realidad esto es establecido por una ley nacional, que determina medidas mínimas de seguridad que deben adoptar las entidades financieras en general. Esta reglamentación de la ley se dio en enero de este año y las entidades financieras tienen tiempo hasta el 31 de diciembre. Es decir que, dentro de pocos días, se produce el vencimiento para cumplir con los requisitos, que esta ley establece, referidos a mamparas laterales en los cajeros automáticos. Más allá de que existe la ley y que las entidades financieras, tienen que atenerse a la misma, reconocemos que esta es una preocupación de los

vecinos y vecinas de la ciudad y que el Concejo Municipal local, tiene que expedirse al respecto. Por eso, a través de este Despacho de Comisión, que propone la aprobación del Proyecto de Resolución, solicitamos a las entidades que, a la brevedad, puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en la reglamentación referida. Así que voy a solicitar la aprobación de este Despacho de Comisión del Concejo Municipal en pleno". Toma la palabra el Vicepresidente 1º, a cargo de la Presidencia, Sr. **José Marotti** (P.J.): "Pongo a consideración la moción, de la Concejala Ghione, de aprobar el presente Despacho". Aprobado. Pide la palabra la Concejala **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Sr. Presidente solicito que, por Secretaría se de lectura en forma correlativa a los puntos 7-a y 7-b del Orden Día, para luego cumplir con la fundamentación de los mismos". Toma la palabra el Presidente a cargo, Concejal **José Marotti** (P.J.): "Queda a consideración de los Sres. Concejales la solicitud, de la Concejala Ghione". Aprobado. A continuación, por Secretaría se da lectura a los ítems 7-a y 7-b del Orden del día. 7º)

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN: Presentados por el Concejo

Municipal en pleno. 7-a) **VISTO:** Los Proyectos presentados por la Concejala Cecilia Ghione (FPCyS-PS), y; **CONSIDERANDO:** Que los Proyectos de referencia se encuentran en Comisión para su pertinente tratamiento; Que el plazo para su correspondiente sanción se encuentra próximo a vencer, con la consiguiente pérdida de estado parlamentario; Que el Cuerpo Colegiado en pleno, dispone una prórroga de 180 días corridos, venciendo el 20/06/2012; Que los proyectos que reciben prórroga son los siguientes: **-Proyecto de Ordenanza (FPCyS-PS):*** Crea el programa "Incentivo al Buen Contribuyente" consistente en la realización de un sorteo anual de 5 "módulos de reparación de veredas". PRORROGA 180 días (Resolución N° 475/11). Vto. 23/12/2011. **- Proyecto de Ordenanza FPCyS - P.S.):** * Declara de Interés Público Municipal la construcción, reparación y mantenimiento de veredas en la jurisdicción de la Municipalidad de Sunchales.- PRORROGA 180 días (Resolución N° 475/11). Vto. 23/12/2011.- Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, presenta el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN: Art. 1º) Dispónese prorrogar en Comisión, en el Concejo Municipal, por el término de 180 (ciento ochenta) días corridos, los siguientes

Proyectos: **-Proyecto de Ordenanza (FPCyS-PS): *** Crea el programa "Incentivo al Buen Contribuyente" consistente en la realización de un sorteo anual de 5 "módulos de reparación de veredas". PRORROGA 180 días (Resolución N° 475/11). Vto. 23/12/2011.- **-Proyecto de Ordenanza (FPCyS-PS): *** Declara de Interés Público Municipal la construcción, reparación y mantenimiento de veredas en la jurisdicción de la Municipalidad de Sunchales.- PRORROGA 180 días (Resolución N° 475/11). Vto. 23/12/2011. **Art. 2°)** Comuníquese, publíquese, archívese.- Sunchales, 16 de diciembre de 2011.- **7-b) VISTO:** La Resolución N° 483/2011 sancionada por el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, y; **CONSIDERANDO:** Que la citada Resolución contrata a la Srta. Marina Mondino, DNI 31.867.086, para prestar servicios en la Secretaría del Concejo Municipal de Sunchales; Que el contrato en cuestión tiene una duración de noventa (90) días, contados a partir del 1°/10/2011, venciendo indefectiblemente y de pleno derecho el día 31/12/2011; Que es necesaria su continuidad laboral, para la realización de distintos trabajos en Secretaría de este Cuerpo Legislativo; Que la ejecución de los servicios a prestar son de carácter estrictamente eventual, por lo que se recurre al sistema de contratos establecidos en el Art. 9°) de la Ley N° 9286; Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, presenta el siguiente: **PROYECTO DE RESOLUCIÓN: Art. 1°)** Contrátase a partir del 1°/01/2012, por el término de 90 días, a la Srta. Marina Mondino, DNI 31.867.086, para prestar servicios en la Secretaría del Concejo Municipal de Sunchales.- **Art. 2°)** Establécese que, en los términos contractuales, se dejarán establecidas las funciones y condiciones en que la contratada desarrollará sus tareas.- **Art. 3°)** Remítase copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal.- **Art. 4°)** Enviase copia de la presente al Departamento de Personal Municipal, para su conocimiento.- **Art. 5°)** Comuníquese, publíquese, archívese.- Sunchales, 15 de diciembre de 2011.- Finalizada la lectura pide la palabra la Concejala **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Estos dos Proyectos de Resolución, presentados por el Cuerpo en pleno, son de forma. El primero dispone prorrogar en Comisión, por 180 días, dos Proyectos y el otro dispone la contratación de la Srta. Marina Mondino, para que continúe realizando tareas administrativas en la

Secretaría de este Concejo Municipal. Así que, voy a solicitar la aprobación, sobre tablas, de ambos Proyectos de Resolución, finalizando por el momento con mis fundamentaciones, Sr. Presidente". Toma la palabra el Vicepresidente 1º, a cargo de la Presidencia, Sr. **José Marotti** (P.J.): "Pongo a consideración la solicitud, de la Concejala Ghione, de aprobar sobre tablas los dos Proyectos de Resolución que ha fundamentado". Aprobado. Retoma el uso de la palabra el Presidente a cargo, Concejal **José Marotti** (P.J.): "Quedando aprobados, por unanimidad, ambos Proyectos de Resolución, le restituyo la Presidencia Concejala Ghione".- Responde la Concejala **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Gracias Concejal Marotti, retomo la Presidencia".- **8º) PROYECTO DE ORDENANZA: Presentado por el Bloque de Concejales del (FPCyS)**: Secretaría da lectura. **8-a) VISTO**: Que el año 2012 ha sido declarado AÑO INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS, por Resolución N° 64 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y; **CONSIDERANDO**: Que nuestra ciudad de Sunchales ostenta con orgullo el reconocimiento provincial y nacional como Capital Nacional del Cooperativismo; Que el Municipio tiene diversas formas de comunicar sus acciones, para lo cual utiliza formatos diversos como papelería oficial, página web, cartelería, folletos, etc.; Que para acompañar el justo reconocimiento de la ONU al accionar cooperativo en el mundo, conviene apoyarlo con diversas acciones e iniciativas del Municipio, así como por la labor de instituciones como Casa Cooperativa, sus empresas cooperativas asociadas y otras, de nuestra ciudad; Que conjuntamente a la Resolución de nominar al año 2012 como Año Internacional de las Cooperativas, se concibió la frase "Las Empresas Cooperativas Ayudan a Construir un Mundo Mejor", así como un logotipo que destaca la solidaridad como valor imperante en el Cooperativismo y la Economía Social; Que por consiguiente y en el mismo sentido de dar visibilidad a la Resolución referida, en todos los ámbitos y de todas las formas que resulte posible, merece subrayarse en todas las comunicaciones que efectúe el gobierno público de Sunchales, tanto en los ámbitos del Departamento Ejecutivo, como del Concejo Municipal; Por todo lo expuesto, los Concejales Horacio Bertoglio (FPCyS-PDP), Cecilia Ghione (FPCyS-PS), Leandro Lamberti (FPCyS-UCR) y Pablo Pinotti (FPCyS) elevan a

consideración del Concejo Municipal, el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA: Art. 1°) Dispónese la utilización durante el año 2012, de los textos "2012 Año Internacional de las Cooperativas" y "Las Empresas Cooperativas Ayudan a Construir un Mundo Mejor", así como el Logotipo que se adjunta en Anexo 1, en todas las comunicaciones que efectúe el gobierno público de Sunchales, tanto en los ámbitos del Departamento Ejecutivo, como del Concejo Municipal en la totalidad de las acciones, invitaciones, obras públicas, propagandas en los medios de Comunicación o en cualquier forma, premiaciones, presentaciones, cartelería, formularios de uso interno municipales, mobiliario urbano municipal, páginas web, correos electrónicos, folletería, publicaciones, y/o todo acto de comunicación que la Municipalidad de Sunchales realice.- **Art. 2°)** Dése a difusión de la comunidad, girándose copia de la presente a todos los Medios de Comunicación de la ciudad, así como a la página oficial de la Municipalidad de Sunchales y Concejo Municipal de Sunchales; a todos los organismos de carácter público, semipúblico o privados que la Municipalidad integre o esté vinculado, así como a Casa Cooperativa de Sunchales y a las entidades de carácter cooperativo de la ciudad.- **Art. 3°)** Invítase a las entidades cooperativas, gremiales, gremiales - empresarias, educativas, ONG's y demás, que compongan el entramado social de nuestra comunidad, a difundir y adoptar similar criterio en sus comunicaciones y/o productos.- **Art. 4°)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..- Sunchales, 12 de diciembre de 2011.- Finalizada la lectura pide la palabra el Concejal **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "El primer contacto, en lo personal y creo que de algunos, que tuvimos la dicha de estar en los festejos del Hermanamiento con la Ciudad de Nova Petrópolis, durante los actos centrales en aquella ciudad, tuvimos el primer contacto con esta Declaración de la O.N.U.. La Resolución N° 64, más concretamente, dispone que al año 2012, se lo declare, como el Año Internacional de las Cooperativas. La Presidenta de ACI Mundial, las autoridades de ACI Américas, nos anoticiaron en este sentido, también hablaron de esta frase "**las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor**", y uno de los objetivos que trazaron, para todo el universo

cooperativo, es visibilizar. Aprovechar esta Declaración y hacer acciones, desde los ámbitos que cada uno tiene, para poder visibilizar esta importancia que, de hecho, la economía social que las empresas cooperativas, no sólo ya en el mundo económico, lo que parece una obviedad resaltarlo, sino en el mundo social, del entramado más fino social, que tienen nuestras comunidades y vaya si Sunchales es un ejemplo. Recuerdo que mencionaron por ejemplo, la invitación a las distintas cooperativas que producen servicios o productos, para que incorporen en su mensajería este concepto y nos pareció que era oportuno, de igual manera, como se hizo con la nominación que tiene nuestra ciudad como Capital Nacional del Cooperativismo, incorporar a toda la papelería, a todas las comunicaciones, a las páginas web, tanto del Concejo Municipal, como del propio Departamento Ejecutivo, o sea de la Municipalidad propiamente dicha esta condición del año 2012. Es decir, que durante todo el año 2012, toda comunicación Municipal ponga de manifiesto esta situación, **"2012 Año Internacional de las Cooperativas"**. Con ésta frase y con el logo que ya lo he mencionado y también con un iso logotipo, que se ha diseñado al efecto y que, como anexo, acompaña a este Proyecto de Ordenanza. También es importante que se de difusión a toda la comunidad, a todos los medios de comunicación y que se invite a las empresas cooperativas, a través de Casa Cooperativa y en forma directa, tarea que le corresponderá al Ejecutivo Municipal, una vez promulgada esta norma, si es acompañada, de tal manera que también ellas puedan, insisto, con este término, visibilizar esta oportunidad que nos da el año 2012, a partir de la Resolución N° 64 de la O.N.U., de destacar todo el potencial de las cooperativas, no sólo potencial económico, sino de los valores que tradicionalmente ha sostenido el movimiento cooperativo y que, a través de ese relacionamiento y hermanamiento que la ciudad de Sunchales tiene la dicha de tener, en los últimos tiempos, evidentemente se pone de manifiesto. Por todo lo expresado y porque es un Proyecto muy sencillo, no tengo dudas de que va a ser acompañado, pero concretamente, Sra. Presidenta, quiero mocionar el pase a Comisión, para poder obtener el aporte de los demás Concejales". Toma la palabra la Presidenta del Concejo Municipal, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Pongo a consideración la moción, del Concejal Bertoglio, de pasar a Comisión el Proyecto de

Ordenanza, que dispone la utilización durante el año 2012 de los textos: "2012 Año Internacional de las Cooperativas", y "las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor". Aprobado.- **8-b) PROYECTO DE ORDENANZA: Presentado por el Bloque de Concejales del (FPCyS)**: Por Secretaría se da lectura. **VISTO**: La Ordenanza N° 1933/09 y su modificatoria N° 1945/10, y; **CONSIDERANDO**: Que a través de la primera norma legal, se manifiesta la necesidad de adecuar y crear normativas conforme a nuevas situaciones que permitan reordenar el uso, disponibilidad y aprovechamiento del suelo dentro del distrito Sunchales; Que el Municipio desde hace años viene realizando un esfuerzo importante a fin de acompañar con servicios e infraestructura, el sostenido crecimiento de la planta urbana; Que estos esfuerzos han resultado crónicamente insuficientes, por lo que resultó imposible dotar en plazos razonables de pavimento y cloacas a la mayoría de las nuevas urbanizaciones de la ciudad, produciendo incluso una involución en los porcentuales del territorio servido por las obras de infraestructura citadas; Que los vecinos en forma sostenida reclaman por dicho atraso, al sufrir las consecuencias que suponen las mismas; Que es deber del Municipio lograr un equilibrio entre el importante aporte que realizan propietarios de terrenos y desarrolladores inmobiliarios al poner en el mercado nuevos loteos residenciales, con las posibilidades y obligaciones del gobierno local; Que como ya se ha expresado la Asesoría Legal de Municipios y Comunas del Gobierno Provincial, el Municipio tiene facultades para legislar en la materia, cuidando la preservación del interés general; Por todo lo expuesto, los Concejales Horacio Bertoglio (FPCyS-PDP), Cecilia Ghione (FPCyS-PS), Leandro Lamberti (FPCyS-UCR) y Pablo Pinotti (FPCyS), elevan a consideración del Concejo Municipal, el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA: Art. 1°)** Modifícanse los Arts. 35° y 41° de la Ordenanza N° 1933/09, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "**Art. 35°)** Si se considera factible el amanzanamiento o loteo solicitado mediante la consulta previa, la presentación para tramitar la factibilidad de urbanización del predio o de parte del mismo, deberá reunir los siguientes requisitos: **A)** Certificado de libre deuda por tributos Municipales. **B)** Límites generales del terreno, especificando medidas, ángulos y cotas de niveles referenciados al punto IGM más

cercano. **C)** Croquis del plano de subdivisión, donde se indicarán medidas lineales, angulares y de superficie de todas las parcelas, espacios verdes, calles, etc..- **D)** Las medidas de las distancias lineales y angulares que vinculan el trazado de las calles proyectadas con las ya existentes o las trazas previstas.- **E)** Balance de superficie por manzana y total, indicando las superficies de calles, espacios verdes y públicos a transferir a la Municipalidad.- **F)** Memoria descriptiva del proyecto especificando usos previstos, intenciones y particularidades del mismo.- **G)** Factibilidades de las prestadoras de los servicios de agua potable y energía eléctrica indicando y aprobando la viabilidad de dotar de infraestructura al sector solicitado, adjuntando anteproyecto del trazado de las redes.- De igual manera se elaborará bajo supervisión y con aprobación municipal, el proyecto técnico para la provisión del servicio de cloacas.- **H)** Estudio Planialtimétrico que deberá demostrar que se encuentra en cota superior a la cota de inundación de los terrenos referido al punto IGM más próximo".- **"Art. 41°)** Como condición para declarar a los inmuebles como área urbana, la Municipalidad de Sunchales, a través de la Secretaría correspondiente y, en el marco legal vigente, exigirá la infraestructura mínima al parcelamiento proyectado, quedando a exclusivo cargo del loteador la provisión, dotación, ejecución y erogación de: **1) Demarcación de calles y manzanas:** **1.1)** El urbanizador hará la demarcación de los límites de las manzanas que se generen, por medio de mojones esquineros, los que serán construidos con material perdurable, respondiendo a lo establecido en el proyecto de trazado de calles que deberá ser aprobado previamente por la Oficina de Catastro de la Municipalidad local conforme a las condiciones del territorio y en virtud del plano de Mensura presentado por el propietario y aprobado en la presente norma legal. El loteador ejecutará el trazado de calles de dicho loteo de acuerdo al Proyecto Urbanístico acordado en la Secretaría correspondiente.- **1.2)** En cualquier caso que un propietario destine a espacio libre o calle pública una porción del inmueble de su pertenencia, librándola al servicio público o tránsito en general y sin perjuicio de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza, se entenderá que hizo cesión gratuita de esa parte del terreno a favor de la Municipalidad incorporándolo a su dominio

público sin derecho a indemnización alguna, debiendo efectuarse el otorgamiento de la escritura pública respectiva luego de aprobado el proyecto de urbanización o de trazado de nuevas calles y pasajes o la modificación de las existentes sin cargo alguno para el Municipio.- **2) Arbolado público:** **a.** La Secretaría Municipal correspondiente a través de la Asesoría de Arbolado Público determinará las especies a implantar para la forestación del loteo, como así también las condiciones en las que se efectuará el trabajo.- **b.** Los ejemplares se implantarán a una distancia mínima entre planta y planta de 7 (siete) metros.- **c.** Toda obra de infraestructura que se realice como así también los proyectos de construcción, deberán respetar la forestación pública existente, no siendo permitido la extracción de ningún ejemplar para realizar construcción alguna, sin previo proyecto de obra y extracción, aprobado por el área municipal correspondiente.- **d.** El riego, mantenimiento y reposición de las mismas, correrá por cuenta del urbanizador debiendo garantizar el crecimiento de la totalidad de las especies durante 24 meses corridos a partir de su plantación.- **3) Agua Potable: 3.1)** Todo proyecto de urbanización y/o loteo debe contar con el correspondiente plano de red primaria y secundaria para distribución del fluido líquido acorde a dimensionamiento de proyectos y distribución territorial, según planimetría.- Retiros a considerar, sean éstos redes primarias o secundarias:

<u>Tipo de traza</u>	<u>L.M. a traza de conducto</u>
Calles Estructurantes	2,5 metros
Calles Primarias	2,5 metros
Calles Secundarias	2,5 metros
Colectoras	según Proyecto
Colectoras mayores a 6 metros	a considerar
Pasajes	según Proyecto

3.2) Dotar del servicio público de agua potable a cada lote a subdividir, siendo el ente concesionario por la Municipalidad, la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Ltda., la única autorizada para ejecutar por sí o por terceros las obras de tendido de red y de infraestructuras necesarias para la prestación del mismo, así como su control y aprobación. **4) Energía eléctrica:** Dotar de red de energía eléctrica domiciliar y de alumbrado

público, debiendo cumplimentarse los siguientes requisitos previos: **a.** Conjuntamente entre los propietarios y la Municipalidad se determinarán las características técnicas necesarias para el tendido de iluminación pública y tendido domiciliario, en relación al uso del espacio público y de acuerdo a lo reglamentado por la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPE), acorde a normativas en vigencia.- **b.** El posteo urbano debe tener una separación libre poste-L.M. de 10 (diez) centímetros. Casos especiales que el proyecto técnico lo exija serán considerados de común acuerdo entre el loteador y el Municipio, siempre con la visación y aprobación de la E.P.E.- La iluminación pública se realizará con columnas de alumbrado en todas las intersecciones de calles y en el punto medio de las cuadras cuya longitud sea mayor a 50 metros. En ningún caso la distancia entre cada luminaria podrá ser mayor a 50 metros. La altura de las luminarias no será inferior a los 6,5 metros pudiéndose incorporar artefactos y columnas. El tipo constructivo de las columnas y las características de los artefactos y materiales a utilizar serán determinados por la Municipalidad. Se acordarán con la Secretaría respectiva los aspectos que surjan en relación al tipo de arteria y al arbolado público previsto.- **c. Los elementos y artefactos deberán ser tipo:** **a-** Bartel BT 90. **b-** Balasto Wanco (250 W). **c-** Lámpara de 250 W vapor de sodio.- Philips - Osram - General Electric. **d-** Ignitores Wanco. **e-** Capacitores elect. 33 MF X 400 Volt. **e-** Cualquier otro elemento que cumpla con las normas IRAM AADL CIE y AADL AEA, a conformidad del Municipio.- La Secretaría Municipal correspondiente, podrá definir las características técnicas más apropiadas de acuerdo a la innovación tecnológica.-

5) Sistema de desagües y saneamiento pluvial: El propietario realizará el sistema integral de desagües pluviales. Contará con cordón cuneta de hormigón realizado in situ y con las cañerías, bocas y conductos que sean necesarios, previa presentación del proyecto técnico avalado por profesional habilitado que será evaluado por la Secretaría Municipal correspondiente.

6) Rampas de Accesibilidad para personas con movilidad reducida: Será obligación del loteador materializar, en todas las esquinas de la nueva urbanización, el corte necesario en el cordón, para la futura construcción de RAMPAS DE ACCESIBILIDAD. La localización de las mismas

en la manzana, será coincidente con el sector reservado al cruce de peatones. **7) Cloacas:** Los propietarios, de común acuerdo al proyecto técnico elaborado con supervisión y aprobación del Municipio, deberán realizar la obra de desagües cloacales interna del barrio, siendo a su exclusivo cargo la construcción de la misma.- **8) Pavimento en calles:** los propietarios deberán realizar, con control municipal, la provisión y ejecución del pavimento de hormigón con cordón cuneta en calles correspondientes al polígono que comprende la factibilidad de urbanización. La banda de rodamiento de las calzadas será del ancho correspondiente al ancho de la calle. Las obras, estarán sujetas a especificaciones técnicas del proyecto visado y aprobado, con inspección municipal". **Art. 2º)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.- Sunchales, 14 de Diciembre de 2011.- Finalizada la lectura pide la palabra el Concejal **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Tengo la inmensa tranquilidad de haber propiciado este Proyecto de Ordenanza, con el acompañamiento de los Concejales del Frente Progresista Cívico y Social. Decía tengo la inmensa tranquilidad de haberlo compartido hasta hace pocos días, con quién fuera Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Ing. Jorge Actis. Esta mañana, de manera casual, debo decirlo, porque me arrimé a la Secretaría por otro motivo y se dio la charla con el Ing. Walker y con el Sr. Daniel Lisowiec y tengo la inmensa tranquilidad de que los tres, se manifestaron de acuerdo con esta idea. La idea es muy sencilla, pero a la vez muy contundente. Uds. saben que tenemos una Ordenanza, que denominamos Ordenanza Genérica de Loteos, en realidad es loteo, amanzanamiento, nuevas urbanizaciones, etc. que, de alguna manera, está rigiendo, así como tenemos una Ordenanza de Uso de Suelo que data del año 1999. Tenemos un Reglamento de Edificación, para decirlo como le gusta hablar en estos días a la Sra. Presidenta de la Nación, que habla de la sintonía fina en todo lo relacionado con la cuestión de construcciones, edificaciones, etc.. Entre aquella Genérica, que tiene que ver con el Uso de Suelo, y esta del Reglamento de Edificación, en el medio está la de amanzanamiento, loteos, apertura de calles, etc.. En estas tres Ordenanzas se basa todo lo que es la urbanística de la ciudad de Sunchales, ya sea de proyección, como de

concreción de edificios, o sea de lo general a lo particular. Sin embargo, hay algo con lo que venimos lidiando hace, por lo menos, 15 años, digo 15, para hablar de los años de un crecimiento, explosivo, de la traza urbana de la ciudad. Lo cual tiene que ver con que, cada vez que aprobamos nuevos loteos, el índice que mide que área de la ciudad está servida por red cloacal, o tiene pavimento, ese porcentaje se viene abajo. Cuando uno aprueba nuevos loteos, que no tienen cloacas y que no tienen pavimento, lo digo entre comillas, "el muerto" le queda al Municipio y el Municipio no tiene capacidad financiera, esto es una obviedad. Para estar a la altura de las circunstancias y acompañar con estos servicios, que uno es absolutamente esencial, como el caso de cloacas, pensemos en saneamiento y otro importante. Por otro lado permite, una vez hecho el pavimento, tantas veces lo ha dicho el Concejal Marotti, permite reducir costos de mantenimiento, el ripio evidentemente requiere de una reposición, de un bacheo mucho mayor, de un riego en verano, que el pavimento evidentemente no tiene, amén de prestar óptimas condiciones para el acceso de vehículos de seguridad, emergencias médicas, etc.. Decía, que así como es un proyecto sencillo, porque básicamente pretende modificar dos artículos de aquella Ordenanza, los Arts. 35°) y 41°), es muy contundente, porque requiere de una firme decisión política. La decisión política de imponer a los loteos, modificar las condiciones y así como se les exige agua potable, energía eléctrica, arbolado, ripio y cordón cuneta y, acá hago un paréntesis, antes se les exigía solamente ripio o mini vereda, pero debo hacer una crítica, siempre en el municipio, en aquellos años lejanos ya, por suerte, veníamos corriendo detrás de la iniciativa privada, porque ni siquiera estaba claro que debían brindar los loteos. El que tenía la facilidad o la maquinaria, estoy hablando del loteador, que tenía alguna cercanía con las máquinas, etc., ofrecía hacer ripio y el Concejo aprobaba hacer ripio, pero no hacía mini vereda. Había otro que ofrecía hacer mini vereda, pero no se le exigía ripio y lo tenía que hacer el municipio. Una mejora que introdujimos en este Concejo Municipal, en los últimos tiempos, fue incorporar como obligatorio el paquete cordón cuneta más ripio, porque sino los costos de mantener la caja de paquete estructural más ripio, por parte del Municipio era sumamente costoso. A tal punto estoy convencido de la

utilidad de este proyecto que, por si hiciera falta una muestra, desde que la gestión que se despidió el 10 de diciembre consiguió un Secretario de Obras Públicas, un técnico realmente idóneo, como fue el Ingeniero Actis, empezó a haber obra pública en aquella gestión y todo lo que venía por el popular "Plan de Obras Menores", un plan provincial, yo diría, la inmensa mayoría fue destinado a cordón cuneta, una obra sumamente necesaria. Recuerdo un plan de 80 y pico de cuadras, otro de 180, tres por lo menos, en los últimos tres años, hemos destinado muchísimo dinero que viene de la provincia y que la norma permite aplicar a diversas situaciones, la hemos aplicado a cordón cuneta, que es un gran avance, pero no tenemos cloacas y no tenemos pavimento. Por lo tanto este Proyecto lo que concretamente esta proponiendo, modificando esos artículos, es que los nuevos loteos, a cargo de los loteadores por cierto, tengan la obra de cloaca y la obra de pavimento; después quedará una deuda para este Ejecutivo Municipal, para el que viene, para este Concejo y para el que viene, que es completar las casi 300 cuadras, más de 290, de calles de la ciudad que no tienen pavimento. No estamos hablando de ellas, o sea que nos van a quedar en el tintero 300 cuadras para pavimentar, nos va a quedar en el tintero la cantidad de cuadras que no tienen cloacas. Hace poco se aprobó una Ordenanza y se ejecutó la obra, para mencionar una, Cloacas en Barrio Villa del Parque, sector Este, del otro lado de la Ruta 34, durante más de 30 años esos vecinos estuvieron sin cloacas. Así que, si realmente vamos a esperar a que el municipio tenga la capacidad técnico - financiera para ejecutar el pavimento, no sólo en las 300 cuadras, sino en todos los loteos que se vayan aprobando y ejecutar la obra de cloacas, bueno los vecinos pueden esperar décadas, esto está clarito, porque el ejemplo lo tenemos aquí a la vuelta de la esquina. Los cambios en esos Artículos 35º) y 41º), están destinados y, esto es un comentario simplemente, el Proyecto de Ordenanza claramente lo dispone, pero están destinados a corregir la redacción y donde exigía ripio, concretamente, ahora exige pavimento de hormigón. Siempre bajo supervisión y aprobación técnica de los cuadros técnicos municipales. Además donde daba la facultad o la posibilidad de que el loteador quisiera, un caso por ejemplo es el del loteo, comercialmente llamado "Hurra Llanura". Cuando un loteador o cuando fue hecho en Cuatro Estaciones,

cuando un loteador quería hacer cloacas, con la supervisión técnica y el aval técnico del municipio, podía hacerla, pero siempre era una opción. A partir de ahora está la supervisión y la aprobación técnica, pero debe hacer la red cloacal. Con lo cual evitamos otro desatino, como se ha dado, para poner un ejemplo con nombre y apellido en "Barrio Hípico", donde la gestión que se acaba de despedir termina de hacer el ripio y a los tres meses presentó el proyecto de cloacas, qué implica eso, que hay que desarmar todo el ripio, el ripio nunca se recupera, aunque nos vienen a contar que sí, estas desinteligencias, de hecho, no se darían más. Primero cloacas, luego pavimento, con la toma de niveles correspondientes. Sra. Presidenta no quiero extenderme, ya he hablado demasiado, creo que he dicho lo medular de este Proyecto, por lo tanto solamente me queda mocionar el pase a Comisión, para por supuesto tener el aporte de los demás Concejales y también del Ejecutivo, en sus cuadros técnicos y políticos". Toma la palabra la Titular del cuerpo Legislativo, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Pongo a consideración la moción del Concejale Bertoglio, de pasar a Comisión el Proyecto de Ordenanza, que modifica los Artículos 35°) y 41°) de la Ordenanza N° 1933/2009". Aprobado. **8-c)**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN: Presentado por el Bloque de Concejales (FPCyS): Secretaría procede a su lectura.

VISTO: La necesidad de propiciar la participación de los adultos mayores en las instituciones democráticas y la responsabilidad de los dirigentes políticos en la construcción de ciudadanía, y; **CONSIDERANDO:** Que el Poder Legislativo es el que singulariza a los sistemas democráticos de gobierno; Que es menester del Concejo Municipal crear un organismo de debate y análisis de la realidad, incentivar la participación ciudadana, promover el compromiso cívico, apoyar y fomentar la práctica democrática, haciendo partícipes de la vida política de manera inclusiva a los adultos mayores, conformando un espacio de interacción entre ellos, bajo la guía, orientación y colaboración del Concejo Municipal; Que nuestros mayores están en condiciones de aportar su experiencia, ideas y trabajo al servicio de su comunidad, tal como ha sido y es tradición en muchas sociedades del planeta, a lo largo de la historia; Que la presencia de legisladores en los grupos de abuelos, jubilados, etc., como así también la de adultos mayores en el Concejo Municipal disminuirá la distancia que

existe entre políticos y ciudadanos, entre adultos y adultos mayores, generando un vínculo de confianza facilitador del diálogo; Que este tipo de proyectos implica que los adultos investiguen, diagnostiquen, propongan, debatan, fundamenten, ejercitando así operaciones cognitivas de orden superior y articulando nuevos espacios de comunicación institucional entre el Concejo Municipal y la sociedad sunchalense; Que de este modo se contribuye a la valoración de nuestros mayores, integrándolos y aprendiendo de sus vivencias; aprehendiendo su visión en temas diversos, para ser tenidos en cuenta de la manera más amplia por el Estado Municipal; Que experiencias similares se realizaron en nuestra ciudad con los jóvenes, con resultados altamente exitosos para todas las partes involucradas; Por todo ello, los Concejales Horacio Bertoglio (FPCyS-PDP), Cecilia Ghione (FPCyS-PS), Leandro Lamberti (FPCyS-UCR) y Pablo Pinotti (FPCyS), elevan a consideración del Concejo Municipal, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN: Art. 1º) Impleméntase el Proyecto "Nuestro Concejo de Adultos Mayores" destinado a personas residentes en la ciudad, de más de 65 años.-

Art. 2º) El objeto del Proyecto "Nuestro Concejo de Adultos Mayores" es promover la participación en el análisis y diagnóstico de la realidad local, la generación de propuestas de interés comunitario y la posterior presentación y fundamentación de las mismas, en el ámbito del Concejo Municipal de la Ciudad de Sunchales, bajo la modalidad de Sesiones Ordinarias Simuladas.- **Art. 3º)** Se desarrollará según las pautas que se enuncian a continuación: **a) Del Concejo**

Municipal: El Concejo Municipal en pleno, o como mínimo con la participación de un Concejel por Bloque Político representado, tendrá las siguientes responsabilidades: -Difundir los alcances y objetivos del Proyecto e invitar a participar del mismo a todos los residentes mayores de 65 años de Sunchales. -Registrar la inscripción de las personas interesadas en participar. -Elaborar anualmente el cronograma de Sesiones. -Realizar la capacitación previa a todos los interesados que hayan registrado su inscripción, sobre funciones del Concejo Municipal, mecanismos de funcionamiento y elaboración de distintos tipos de iniciativas parlamentarias. -Elaborar el Orden del Día de la Sesión Simulada y comunicarlo. -Coordinar y registrar el desarrollo de las Sesiones a cargo de los

adultos mayores. - Compilar los proyectos presentados en las Sesiones y elaborar una memoria de los mismos la que será distribuida a todas las escuelas de Sunchales y a los Medios de comunicación.- **b) De los**

participantes: Deberán realizar las siguientes actividades: -Inscribirse por sí, o a través de la Institución a la que pertenecen, indicando un representante titular y un suplente por cada institución. -Participar de la capacitación que realizarán los Concejales. -Participar de sesiones ordinarias del Concejo Municipal a efectos de conocer el funcionamiento del mismo. -Elaborar Proyectos cuyas temáticas surgirán de los debates internos realizados con los demás inscriptos. -Participar de la sesión simulada en la que se presentarán los proyectos.- **c)**

Del trabajo en Comisión y presentación de los

proyectos: -Se trabajará en comisiones ad-hoc para la elaboración de los proyectos. -Los Proyectos de Ordenanza, Resolución, Declaración y/o Comunicación serán presentados con quince días de anticipación a la fecha asignada para la Sesión Simulada. -Una semana antes de la Sesión Simulada, se reunirán los representantes designados con el objetivo de que todos conozcan las propuestas a debatir. -Los Proyectos podrán versar sobre las siguientes temáticas: salud, educación, cultura, deportes, recreación, obras públicas, derechos humanos, cuestiones de género, intereses etarios, y todo otro que sea de interés para la comunidad.- **d) Del orden de la Sesión:** La Sesión será presidida por el Presidente del Concejo Municipal, con la colaboración del Vicepresidente 1° y del Vicepresidente 2° y se desarrollará en el siguiente orden: -Izamiento de la Bandera de la Nación, de la Bandera de la Provincia y de la Bandera de la Ciudad, a cargo de los participantes. -Explicitación de los objetivos del Proyecto "**Nuestro Concejo de Adultos**

Mayores" a cargo del Presidente del Concejo. -Lectura de los Proyectos según orden definido previamente. -Fundamentación a cargo del adulto mayor representante de la propuesta. -Intervención de los demás representantes para solicitar aclaración y/o ampliación del proyecto. Se permitirá sólo una intervención por cada representante. -Votación del proyecto en forma negativa o afirmativa. **Art. 4°)** Los Proyectos presentados por los adultos representantes quedarán a disposición del Concejo Municipal a los efectos de ser

analizados posteriormente y, en caso de considerarlo conveniente, ser presentados formalmente para su tratamiento citando la fuente.- **Art. 5°)** Los participantes del Proyecto "**Nuestro Concejo de Adultos Mayores**", recibirán un certificado que acredite su participación en el mismo.- **Art. 6°)** Las erogaciones que demande la implementación de la presente serán imputadas a la Partida Presupuestaria Gastos Diversos del Concejo Municipal contenida en el Presupuesto General de la Municipalidad de Sunchales.- **Art. 7°)** Comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.- Sunchales, 12 de diciembre de 2011.- Finalizada la lectura pide la palabra el Concejal **Horacio Bertoglio** (FPCyS-PDP): "Si yo debo mencionar dos realizaciones exitosas de los último tiempos, ha habido otras, pero claramente me vienen a la memoria un proyecto suyo, Sra. Presidenta, que fue por suerte promovido y tomado con ahínco por el Gobierno que acaba de retirarse, de la gestión Trinchieri, que es el de Presupuesto Participativo. Otro, que no sólo tuvo su nacimiento, sino que el actor principal es el Concejo Municipal, que lo pusimos en práctica por primera vez durante este año, que es el de los "Jóvenes Concejales". Tomando el ejemplo, tan exitoso, de los Jóvenes Concejales, el Proyecto que estamos presentando en el día de la fecha, pretende imitar esa situación, con la de "Nuestros Adultos Mayores". Es muy fácil de establecer un parangón entre ambos, ¿porqué?, porque la visión de los jóvenes, seguramente es diferente, a la de nosotros adultos y lo ha demostrado en la práctica. Muchas cosas a uno no lo sorprenden, pero muchos de los Proyectos e iniciativas nos han sorprendido muy gratamente y parten de quién tiene una edad y una visión muy particular, no sólo sobre la vida, sino sobre el acontecer diario de su actividades e intereses, pero si pudiéramos ponernos en la piel de las personas mayores, muchas de estas situaciones tampoco hoy, que no estamos viviendo sus necesidades, sus ambiciones y en muchos casos su padecimiento, por mencionar uno, el de las barreras arquitectónicas, con lo cual uno, a veces, es difícil ponerse en la piel del otro y cuando uno no vivencia las cosas, probablemente tampoco tenga la capacidad, en el caso nuestro, legislativo, de llevarlas a Proyectos de Ordenanza, a veces sí y a veces no. Aquí hay un punto de contacto entonces, la visión de nuestros adultos para poder

hacer propuestas, que tengan que ver con su visión de las cosas, no sólo en la problemática particular de la tercera edad, sino como ellos conciben toda la ciudad. Una cosa que es inherente a la condición del adulto, la experiencia, ninguna duda, así como el joven nos puede traer su entusiasmo, su vocación de cambio, etc., bueno ya desde las civilizaciones más antiguas, el valor del anciano como persona de experiencia, en algunos países, en particular los asiáticos, esto todavía hoy es una realidad, lamentablemente nosotros hemos perdido mucho de esa visión, pero la experiencia es un bien que realmente sería desperdiciarla, no tener la opinión y no requerir la opinión de estas personas. Otro punto en común entre el proyecto de jóvenes y el que estamos proponiendo en el día de la fecha, es la participación democrática, cuanto más abierta la propuesta de gobierno, la propuesta legislativa y la consulta de quienes tenemos la responsabilidad de llevar adelante los destinos de la ciudad en el ámbito Ejecutivo y el Legislativo, vamos a poder, sin dudas, equivocarnos menos y por otro lado tener una herramienta fantástica, como son todas aquellas que hablen un poco más de democracia directa. En una democracia que, de hecho, es representativa, todas las herramientas como el Presupuesto Participativo, Jóvenes Concejales o este que estamos proponiendo hoy, es un avance en materia de libertad, de democracia, de participación y de calidad de vida también. Evidentemente hay diferencias entre el de los jóvenes y el de los mayores, una que salta a la vista, es que se ha hecho una adecuación. El esqueleto del Proyecto es exactamente el de los Jóvenes y ha habido adecuaciones para poder llevarlo adelante, pero la primera, la más llamativa seguramente, es que a los jóvenes, a través de los establecimientos educativos, podemos darle un formato a la hora de la convocatoria, de la participación, etc., más claro o más definido, en este caso, es quizás un poco más ambiguo y seguramente, en el trabajo en Comisión, podremos ir desgranando las conveniencias de ir fijándolo un poco más, desde el punto de vista institucional, que aquí se hace un poco más difícil. El Proyecto en realidad está planteando una visión un poco más abierta, con lo cual cualquier vecino que tenga 65 años o más, vecino residente de la localidad pueda aportar, aunque no esté de hecho participando de un centro de jubilados o cosas parecidas, pero esto será materia de análisis y opinión. El resto, como ya lo he esbozado, se parece

muchísimo al Proyecto "Nuestros Jóvenes Concejales". Yo anhelo y, en realidad, tengo la plena seguridad de que va a ser tan exitoso, si lo podemos poner en práctica, como ha sido el de los jóvenes concejales. Me parece que, cuando tenemos una herramienta que está aprobada en los hechos, es muy interesante poder llevar, en este caso otro grupo etario que, como ya dije tiene otros intereses, otra visión y seguramente tiene mucho para aportarnos. Presidenta, siempre el Concejal Lamberti decía que yo era muy largo para hablar, así que lo voy a dejar acá. Voy a mocionar que pase a Comisión, para poder ser analizado y enriquecido, pero anhelo que tenga un rápido tratamiento porque ya, como dije anteriormente, es un modelo, sin dudas, exitoso. Muchas gracias". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Colegiado, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Gracias a Ud. Concejal Bertoglio. Entonces pongo a consideración el pase a Comisión del Proyecto de Resolución, que implementa el Proyecto "Nuestro Concejo de Adultos Mayores". Aprobado. 9°)

Proyectos presentados por los Concejales Cecilia Ghione

(FPCyS-PS) y Pablo Pinotti (FPCyS-PS): Toma la palabra la Presidenta del concejo Municipal, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Concejal Marotti le vuelvo a ceder nuevamente la Presidencia, a efectos de fundamentar los

los Proyectos de Ordenanza identificados como 9-a) y 9-b) del Orden del Día". Hace uso de la palabra el Vicepresidente 1° del Cuerpo Deliberativo, Concejal **José Marotti** (P.J.): "Aprobado, acepto la Presidencia Concejala Ghione".

9-a) De Ordenanza: Por Secretaría se procede a dar lectura. **VISTO:** La necesidad de crear mecanismos para la recuperación y distribución de plusvalías, que permitan producir tierra urbana equipada para los sectores sociales de menores ingresos y compensar las desigualdades urbanas, y; **CONSIDERANDO:**

Que el crecimiento en damero de nuestras ciudades respondió, histórica y casi exclusivamente, a los mecanismos del mercado y al predominio de intereses en gran medida especulativos. En el contexto actual, el aumento de la demanda de suelo para nuevos usos y actividades ha generado y transferido importantes rentas a los propietarios particulares del suelo produciendo adicionalmente un alza significativa de los precios; Que las sociedades latinoamericanas en general y la Argentina en particular, tienen una antigua cultura rentista devenida, entre otras causas, de la

inestabilidad de sus economías y de los numerosos ciclos de expansión y retracción. De tal forma la propiedad inmueble, asociada a dispositivos de promoción de una intensa especulación sobre el aumento de sus precios, ha sido históricamente el lugar de refugio y protección de los ahorros empresariales y familiares. Estos elementos han conformado una extendida cultura, no tan sólo permisiva con la especulación rentista y con la apropiación privada de las plusvalías que se generan socialmente, sino aceptada como fuente legitimada de actividad económica y de ganancias; Que las políticas públicas han contribuido en gran medida a la valorización diferencial del suelo a través de las normativas de usos del suelo, de las obras públicas, de proyectos promovidos o mediante acciones de modificación de la distribución espacial de accesibilidad, generando mayores desigualdades socio espaciales al interior de las ciudades; Que "en América Latina las formas de funcionamiento de los mercados de tierra producen una ciudad económicamente desigual, socialmente excluyente, espacialmente segregada y ambientalmente insostenible. Los altos y a veces irracionales precios de la tierra se explican no sólo por la operación de un mercado estructuralmente imperfecto, sino por la ausencia de efectivas formas de gestión de la tierra urbana. Los mercados de tierra son relaciones sociales y por eso es posible incidir en ellos" (Instituto Lincoln de Políticas de Suelo, 2004); Que un eje central del urbanismo actual es el de la búsqueda de equidad en la distribución de los costos y beneficios del proceso de urbanización y, por lo tanto, el desafío de promover una ciudad más integrada, en el marco de una creciente presión sobre el suelo como producto de la expansión de la demanda de viviendas, equipamientos, nuevas actividades económicas y servicios; Que una de las funciones más importantes del Estado en las ciudades contemporáneas es la regulación de usos del suelo urbano. Esto surge de una constatación evidente, la operación espontánea del mercado genera muchos efectos indeseables perfectamente contrastables en las modernas ciudades. Así encontramos la hiperdensificación poblacional, la segregación socio espacial, la congestión de servicios, la proliferación de terrenos ociosos o subutilizados con fines especulativos, y también la obsolescencia económica prematura del parque inmobiliario; Que el Estado asume entonces una función

reguladora que tiene como objetivo buscar resultados de coherencia, equidad, eficiencia, etc. que el mercado inmobiliario por sí mismo no es capaz de garantizar. Desde luego, el sentido de estas acciones es el de intervenir el funcionamiento del mercado del suelo, y al hacer esto introduce cambios en los precios y en sus movimientos; Que para incidir en el funcionamiento de los mercados de tierra urbana (formales e informales), promover un uso sostenible y justo de este recurso, reducir sus precios, producir tierra equipada para los pobres y repartir más equitativamente las cargas y las ganancias; es necesario articular las políticas de desarrollo urbano con las políticas de tributación de la tierra; promover una nueva visión y legislación urbanística; crear mecanismos para la recuperación y distribución de plusvalías, etc.; Que el término "plusvalía urbana" refiere al aumento de valor que experimenta el suelo producto del proceso de urbanización. Esas plusvalías resultan, en general, de acciones ajenas al propietario y derivan de la inversión social, tanto pública como privada, que se produce permanentemente en la ciudad, sea a través de inversiones en infraestructura, de procesos de calificación urbana o de decisiones de regulación del uso del suelo urbano; Que este instrumento no es un impuesto ni tampoco una contribución o tarifa, sino más bien un derecho de la comunidad a "participar" en los beneficios resultantes de las funciones gubernamentales orientadas a mejorar el desarrollo urbano; Que el proceso de recuperación de plusvalías es un mecanismo por el cual el total o una parte del incremento en el valor del suelo urbano, producto de la inversión social, es recuperado por el sector público para ser colectivizado en el marco de un proceso de desarrollo urbano orientado hacia la equidad social y territorial; Que los convenios urbanísticos son las herramientas a aplicar para la recuperación de la plusvalía urbana y formalizan un acuerdo entre la Municipalidad y el propietario del inmueble determinado; Que las nuevas demandas surgidas de los rápidos y profundos cambios que se están produciendo en la sociedad y en las ciudades argentinas requieren de respuestas acordes a través de nuevas formas de intervención urbanística y estrategias de gestión. Por lo tanto, el sentido que adquiere hoy la intervención en el territorio no es solamente normativo sino también instrumental. La resolución de los problemas urbanos requiere de la

definición de recursos e instrumentos de gestión que permitan pasar a un urbanismo centrado en la cohesión social y fuertemente operativo que requiere la definición de nuevos instrumentos y recursos; Por todo lo expuesto los Concejales Cecilia Ghione (FPCyS-PS) y Pablo Pinotti (FPCyS-PS), presentan a consideración del Concejo Municipal, el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA:**

Art. 1º) Concepto. Créase a favor de la Municipalidad de Sunchales el "Derecho de Participación en la Renta Diferencial Urbana", aplicable a las personas, físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el Distrito Sunchales, los que resultaren pasibles de un mayor valor en función de actuaciones administrativas y/o inversiones municipales, o por terceros; acciones administrativas de otros niveles de gobierno o inversiones privadas en infraestructura y equipamiento autorizadas o promovidas por el Municipio. **Art. 2º)** Hechos imponibles.

Constituyen hechos imponibles las acciones administrativas y/o las inversiones privadas en infraestructura y/o equipamiento autorizadas y/o promovidas por la Municipalidad de Sunchales, tales como: * La incorporación a las áreas urbana y suburbana de los inmuebles clasificados como área rural y la incorporación al área urbana de los inmuebles clasificados como suburbanos. * La autorización de excepciones a la normativa vigente que impliquen autorizaciones de mayor aprovechamiento de parcelas en edificaciones a través de la modificación de cualquiera de los indicadores urbanísticos establecidos en la Ordenanza N° 1933/2009 y modificatorias.- * El establecimiento y/o modificación de la zonificación de usos del suelo. La autorización de nuevas edificaciones que por encontrarse en inmediaciones de importantes intervenciones públicas y/o privadas se beneficien económicamente de las externalidades sociales ambientales y urbanísticas generadas por éstos, dentro del Distrito Sunchales. * Obras de infraestructura en servicios (agua, cloacas, gas, cordón cuneta y pavimento). * Obras de equipamiento (salud, educación, comercio, esparcimiento, deportivo, institucional, transporte, etc.). El listado precedente es taxativo. Cualquier tipo de actuación del Municipio que requiera ser incorporado al mismo, deberá realizarse mediante la aprobación de una Ordenanza. **Art. 3º)** Base imponible. Se tomará como base imponible la diferencia resultante

entre el valor de los inmuebles (integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga) antes de la acción estatal y/o privada y el valor que estos mismos inmuebles adquieran debido al efecto de la acción o acciones urbanísticas contempladas en el hecho imponible. **Art. 4°)** Contribuyentes. La obligación de pago del "Derecho de participación en la renta diferencial urbana" estará a cargo de: * Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios. * Los usufructuarios de los inmuebles. * Los poseedores a título de dueño de los inmuebles. * Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad comercial. * En caso de transferencia de dominio, el transmitente. * Si del análisis efectuado por la oficina de catastro municipal, con posterioridad a la confección de la escritura de dominio o boleto de compraventa, se determinare un importe del inmueble mayor al de los instrumentos citados, el adquirente será el responsable de la diferencia del pago no efectuada en su momento. * En caso de transferencia por herencia, los herederos. **Art. 5°)** Porcentaje aplicable. Se establece que el porcentaje de participación municipal correspondiente a la renta diferencial urbana será del 50 % (cincuenta por ciento) del mayor valor real generado por las acciones administrativas y/o las inversiones privadas en infraestructura y/o equipamiento autorizadas y/o promovidas por la Municipalidad de Sunchales. El Concejo Municipal podrá autorizar, en casos concretos, por sí o a propuesta del Departamento Ejecutivo, un porcentaje diferente, en los casos en que razones justificadas así lo determinen. **Art. 6°)** Convenio urbanístico. El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, o la que la reemplazare en el futuro, elevará al Concejo Municipal para su aprobación, un Proyecto de Ordenanza que especifique los actos administrativos y/u obras que a su criterio producirán este tipo de valorización, el área de influencia territorial, el detalle del/de los inmueble/s alcanzados de manera potencial por este tributo y la solicitud de autorización para la firma del correspondiente convenio urbanístico con el particular obligado, mediante el cual se establezcan

las condiciones, formas de pago y plazos que garanticen su debido cumplimiento e implementación. **Art. 7°)** Instrumentación. La renta diferencial se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento: **1.** La Autoridad de Aplicación solicitará tres tasaciones, las que, en función de la presente ordenanza, determinarán el precio actual de las parcelas en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias que resulten con características ambientales y económicas homogéneas. Dichas tasaciones deberán ser realizadas en base a los valores anteriores (precio comercial) y posteriores a la acción urbanística generadora de incremento de la renta (nuevo precio de referencia). **2.** El mayor valor generado por metro cuadrado se estimará en base a la diferencia entre el "precio comercial" y el "nuevo precio de referencia". Dicha cifra resultará, a su vez, multiplicada por el total de metros de la superficie objeto de la participación en la renta, descontados los metros de superficie correspondientes a las cesiones urbanísticas obligatorias, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 1933/09 y modificatorias. Se deducirá de dicho monto el valor que los tasadores hubieren estimado respecto de las inversiones a realizar por el particular que contribuyeran directamente al mayor valor obtenido. **3.** La cifra así determinada fijará el alcance de los compromisos a asumir por el particular en el convenio urbanístico que al efecto proponga el Departamento Ejecutivo, con los alcances y consideraciones establecidos en el Art. 6°) de la presente. **Art. 8°)** Formas de pago. El "Derecho de participación en la renta diferencial urbana" podrá ser satisfecho por el particular mediante cualquiera de las siguientes formas, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente convenio urbanístico: La donación de una superficie de terreno, de igual valor al monto liquidado, ubicado en el mismo predio del emprendimiento o localizado en otro sector de la ciudad, dentro del ejido municipal. En el caso de que el mismo se destine a espacio verde o equipamiento social, no será incluido en las exigencias previstas por Ordenanza N° 1933/09 y modificatorias. Las parcelas transferidas pasarán a formar parte del Banco de Tierras. La realización de obras de infraestructura tales como: agua, gas, cloaca, energía y otras de impacto social en un sector urbano de la ciudad a determinar. Las prestaciones enunciadas, a modo de

ejemplo, no invalidan la posibilidad de instrumentar en los convenios urbanísticos otras formas de cumplimiento que garanticen para la Municipalidad de Sunchales el efectivo recupero de la plusvalía urbana. **Art. 9°)** Registro de corredores y martilleros. Se crea el "Registro de corredores y martilleros" en el ámbito de la Autoridad de Aplicación. Para inscribirse en dicho Registro, los profesionales deberán encontrarse matriculados en el Colegio de Martilleros con asiento en la ciudad de Santa Fe y poseer domicilio real dentro de la ciudad de Sunchales. **Art. 10°)** Tasaciones. Para la instrumentación prevista en el Art. 7°) de la presente ordenanza se procederá al sorteo público de tres de los profesionales inscriptos en el "Registro de corredores y martilleros", los que serán los encargados de determinar el "precio comercial" y el "nuevo precio de referencia", así como de efectuar la valuación correspondiente a las inversiones a realizar por el particular que contribuyeran directamente en la generación de ese mayor valor. Se considerarán como "precio comercial" y "nuevo precio de referencia" definitivos los promedios entre los tres importes respectivos. **Art. 11°)** Independencia de otros gravámenes. El "Derecho de participación en la renta diferencial urbana" generado por las acciones determinadas en el Art. 2°) son independientes de otros gravámenes municipales y los costos derivados de las tasaciones exigidas por el Art. 7°) de la presente ordenanza, serán imputados a la presente contribución. **Art. 12°)** A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal no podrá elevar al Concejo Municipal el proyecto de ordenanza de factibilidad técnica ni otorgar permisos provisorios y/o certificado final de habilitación, hasta tanto no se brinde cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio urbanístico y/o se garanticen debidamente los derechos de participación municipal en la renta diferencial urbana. **Art. 13°)** La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Sunchales o la que la reemplace en el futuro. **Art. 14°)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.- Sunchales, 16 de Diciembre de 2011.- Finalizada la lectura pide la palabra la Concejala **Cecilia Ghione**

(FPCyS-PS): "Para fundamentar este Proyecto, voy hacer referencia a un documento que en su momento preparó el Arquitecto Reese, que es un profesional con basta experiencia en temas que tienen que ver con el desarrollo urbano y políticas de suelo. En particular, lo que expresa este documento, es que las políticas públicas han contribuido, en gran medida, a la valorización diferencial del suelo, a través de las normativas, un eje central del urbanismo actual, de la búsqueda de equidad en la distribución de los costos y beneficios, del proceso de urbanización. El desafío es promover una ciudad más integrada, en el marco de una creciente presión sobre el suelo. Una de las funciones más importantes del Estado, tiene que ver con la regulación de los usos del suelo urbano y por ende, el Estado asume una función reguladora, que tiene como objetivo buscar resultados de coherencia, equidad, eficiencia, que el mercado inmobiliario, muchas veces, no puede garantizar. Entonces, para incidir en el funcionamiento de los mercados de tierra urbana y promover un uso sostenible y justo de este recurso, reduciendo sus precios, es necesario articular las políticas de desarrollo urbano, con políticas de tributación de la tierra. Acá surge entonces el concepto de plusvalía urbana, que haciendo un paréntesis, este Proyecto de Ordenanza, es el resultado de un curso de especialización sobre políticas de suelo, que en su momento, el Concejal Bertoglio ofreció información con respecto al mismo. Este Proyecto, luego de una asistencia permanente, el resultado de ese curso era la presentación de un Proyecto de Ordenanza que, en nuestro lugar, se planteó desde este punto. Este concepto, decía, de plusvalía urbana, también está explicitado en el Proyecto de Ordenanza Tributaria, que ingresó hoy el Departamento Ejecutivo. Lo que hace este Proyecto que presentamos, es exponer los mecanismos necesarios, para que el Estado recupere esas plusvalías. Entonces a ¿qué llamamos plusvalía urbana?, al aumento de valor que experimenta el suelo, producto del proceso de urbanización. Estas plusvalías resultan en general de acciones ajenas al propietario y se produce permanentemente, a través de inversiones en infraestructura o en decisiones de regulación del uso de suelo urbano. Es decir que, cuando a través de normativas que tengan que ver y que este Concejo Municipal ha aprobado, en varias oportunidades, por ejemplo, cambio de uso de suelo, definición de que un

área pasa de ser rural, o de suburbana a urbana, o el hecho que, en determinado sector de la ciudad, se produzcan o se realicen algunas obras importantes, como por ejemplo, pavimento, esto produce en los terrenos lindantes o en los terrenos afectados, un incremento del valor. La idea de este Proyecto es que, el Estado recupere ese incremento de valor y que lo reutilice en políticas, que tengan que ver en la solución de problemas a personas de menores recursos, ya sea, problemas con el acceso a la vivienda o con el acceso a infraestructura. Entonces lo que plantea, como decía, como plusvalía, no es un impuesto, ni tampoco una contribución o tarifa, sino un derecho de la comunidad a participar de los beneficios resultantes de las funciones gubernamentales orientadas a mejorar el desarrollo urbano. Esto era a lo que yo hacía referencia, cuando estas acciones del Estado ya sea a nivel local, del Concejo Municipal, del Municipio o del Estado en sus distintos niveles, hay acciones que se llevan a cabo, que incrementan el valor de los terrenos, de la tierra. Este proyecto de Ordenanza entonces, crea un derecho de participación en la renta diferencial urbana y que se plantea, cuando se incorporan en el área urbana y suburbana, inmuebles clasificados como área rural o cuando se incorporan al área urbana, inmuebles como suburbanos. También cuando existe alguna autorización a excepción de normativas vigentes, cuando se modifican los usos de suelo y cuando se realizan obras de infraestructura en servicios, como agua, cloacas, gas, cordón cuneta y pavimento. El Proyecto establece los mecanismo a llevar a cabo, para determinar este valor y además crea una figura que es la del Convenio urbanístico, en donde el Departamento Ejecutivo Municipal, con el propietario del terreno firman un convenio, que tiene que pasar por este Concejo Municipal para su autorización, en donde se establecen las condiciones, formas de pago y plazos que garanticen el debido cumplimiento y que, mediante el cual el Estado puede recuperar ese valor de plusvalía. Los artículos siguientes tienen que ver con la instrumentación, formas de pago y demás cuestiones relacionadas con la implementación del mismo. Es un Proyecto para debatir ampliamente, para convocar a profesionales, para lograr luego, en un trabajo de Comisión, el mejor Proyecto que pueda plasmarse y que pueda ser efectiva esta recuperación de la plusvalía, para el Estado Municipal. Así que voy a solicitar el

pase a Comisión del mismo, para ser analizado, teniendo en consideración que debe darse un debate amplio y con varios actores que puedan opinar al respecto. Así que reitero el pase a Comisión de este Proyecto de Ordenanza". Toma la palabra el Vicepresidente 1° del Cuerpo Deliberativo, Sr. **José Marotti** (P.J.): "Pongo a consideración de los Ediles la moción, de la Concejala Ghione, de pasar a Comisión el Proyecto de Ordenanza, que crea mecanismos para la recuperación y distribución de plusvalías, que permitan producir tierra urbana equipada, para los sectores sociales de menores ingresos y compensar las desigualdades urbanas". Aprobado. **9-b) De Ordenanza:** Por Secretaría se da lectura. **VISTO:** La necesidad de implementar políticas públicas activas, que permitan la regulación de la producción de suelo urbano, y; **CONSIDERANDO:** Que la Ordenanza N° 1294/99 en su Artículo 1° punto 1.2, delimita al territorio del Distrito Sunchales en áreas urbana, suburbana y rural, en virtud a los usos que en ellas pueden establecerse; Que asimismo establece, dentro del área urbana, la categoría de Distrito de Urbanización Futura (DUF), cuyo objetivo es el de fomentar la ocupación de ese suelo antes de dar lugar a la subdivisión de otras zonas, como la suburbana, luego del cumplimiento de determinadas condiciones; Que la Ordenanza referida fue elaborada hace más de una década, en momentos en que la ciudad, la región y el país se encontraban en una situación muy diferente a la actual; Que se hace necesaria la revisión de algunos instrumentos y categorías planteados en la ordenanza, que hoy se entendieran extemporáneos, al tiempo que pueda mantenerse el espíritu y pertinencia de los lineamientos generales planteados en ella; Que la misma no aborda temas como el derecho al acceso al suelo, la calidad del hábitat, el calentamiento global, la problemática habitacional, las necesidades de desplazamiento, las plusvalías urbanas, los derechos ciudadanos, el suelo como bien social, los reservorios de agua y la calidad de vida, entre otros temas; Que hace un tiempo fuera presentado un Proyecto de Ordenanza impulsando la conformación de un organismo descentralizado que considere la planificación como su función prioritaria; Que en los años comprendidos entre 2003 y 2010 se incorporaron al área urbana más de 55 hectáreas cuya superficie incluyó aproximadamente 800 lotes aptos para uso residencial (Planos de Mensura N°

123.668; 124.255; 132.004; 138.203; 135.544; 140463; 140.521; 141.571; 141.697; 142.065; 142.143; 143.975; 146.411; 148.043; 149.785; 150.315; 150.873; 150.877; 150.982; 151161; 158.669; 160.801 y otros); Que, si bien muchos de esos lotes mayormente se han edificado con viviendas, han quedado, aún, muchos de ellos como baldíos, pues el municipio recibe en promedio unos 300 permisos de edificación al año, siendo parte de ellos, documentación para ampliar construcciones existentes en terrenos ya ocupados con anterioridad; Que en el último año se han sumado al área urbana nuevas tierras por aproximadamente unas 80 hectáreas, las cuales, con el proceso de subdivisión parcelaria, incorporarán unos 800 terrenos nuevos para vivienda y otros usos compatibles; Que desde 2003 se ha extendido el área urbana en 135 hectáreas para uso residencial, sin embargo los espacios verdes de uso público, incluidos en esa superficie, es menor al 10%; Que los loteos contemplan diferentes normativas edilicias y diferentes modos de utilización del suelo, no siendo esto un inconveniente per se, sino una condición que no siempre surge de un proyecto colectivo e integral; Que los procesos de extensión del suelo urbano han surgido del humor y voluntad de los propios propietarios de las tierras, a veces sin responder a las necesidades de la comunidad, siendo el Estado Municipal, frecuentemente, un mero espectador de los motivos que promovieran tal decisión y un posterior evaluador de las propuestas presentadas; Que primeramente se incorporaron tierras al norte y sur de la ciudad, completando espacios intersticiales de la periferia aprovechando la cercanía con la ciudad consolidada y la capacidad instalada de caminos e infraestructura; mientras que, posteriormente, la ejecución de infraestructura pública permitió cruzar otros límites, permitiendo a la ciudad extenderse sobre suelo rural, hecho que demuestra cómo la acción del Estado puede direccionar la acción privada; Que la Ordenanza N° 1933/09 y sus modificatorias han intentado avanzar en el terreno concreto de las disposiciones sobre el territorio con el propósito de que sea el Municipio quien defina la impronta de su suelo, limitando las variables dejadas al interés privado; Que tanto dicha Ordenanza, como la incorporación de una nueva categoría tributaria sobre inmuebles suburbanos vacantes, han sido decisiones pro activas por parte del Estado con el objeto de marcar una determinada tendencia; Que, sin perjuicio de lo

anterior, se hace necesario que la política de suelo del Municipio sea abordada de modo integral y ex ante de los procesos de urbanización y las voluntades privadas por urbanizar o subdividir; Que entre la oferta no se encuentran tierras o lotes suficientes como para desarrollar proyectos de viviendas de interés social, parques recreativos de escala regional, áreas de protección ambiental, parques habitacionales, etc., pues el interés privado actúa sólo en virtud de la demanda privada y de la necesidad inmediata del mercado de vivienda unifamiliar estando despreocupado por otro tipo de utilización del suelo que, no sea en esos términos "mercantiles", siendo esto la razón fundamental para establecer instrumentos potentes de planificación pública que equilibren aquellas tendencias del mercado; Que el Estado debe participar activamente en el diseño del territorio como un agente fundamental para recuperar y redistribuir los beneficios, regulando y controlando su expansión, proveyendo una oferta de tierras accesibles para los que carecen de vivienda propia y procurando la búsqueda del mejor hábitat posible; Que la definición de un proyecto de ciudad debe llevarse a cabo a través de una planificación integral, responsable, democrática y estratégica, la que debe ser capaz de implicar a los actores con capacidad de actuar y transformar el espacio público; responder a una demanda ciudadana y estructurarse a través de políticas coherentes con el territorio, las infraestructuras, las actividades económicas, y con la sociedad; Por todo ello, los Concejales Cecilia Ghione (FPCyS-PS) y Pablo Pinotti (FPCyS-PS), presentan a consideración del Concejo Municipal, el siguiente: **PROYECTO DE ORDENANZA.-**

Art. 1º) Suspéndase por ciento ochenta (180) días, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la aprobación de subdivisiones de parcelas y/o lotes que se encuentren fuera del área urbana vigente a la fecha, implementando, durante ese plazo, los mecanismos pertinentes para la promoción y el desarrollo de políticas de suelo con el propósito de definir pautas, criterios, normas, acciones concretas, convenios y todo tipo de decisiones en torno al suelo del Distrito Sunchales. **Art. 2º)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..- Sunchales, 16 de diciembre de 2011.- Finalizada la lectura pide la palabra la Concejala

Cecilia Ghione (FPCyS-P.S.): "Para fundamentar este Proyecto de Ordenanza, voy a comenzar haciendo referencia a la Ordenanza N° 1294/99, la cual delimita el territorio del Distrito Sunchales en áreas urbanas, suburbanas y rural, estableciendo dentro del área urbana, el distrito y urbanización futura. Este distrito, el objetivo de esta categoría es fomentar la ocupación de ese suelo, antes de dar lugar a la subdivisión en otras zonas. Esta Ordenanza del año 1999, fue elaborada y aprobada en una ciudad con un contexto muy diferente a la actual, por lo que es necesaria una revisión de algunos aspectos de la misma, teniendo en cuenta algunas cuestiones que son bastante actuales y que se están discutiendo por estos tiempos, que tienen que ver con el derecho de acceso al suelo, la calidad del habitat, la problemática habitacional, las necesidades de desplazamiento, las plusvalías urbanas y el suelo como bien social. Entonces teniendo en cuenta esta Ordenanza del año 1999, el Proyecto que tenemos pendiente en Comisión, que propone crear el Instituto de Desarrollo Territorial, más lo que hacía referencia anteriormente el Concejal Bertoglio, de la Ordenanza 1933/2009, que reordena el uso y disponibilidad del suelo, esta genérica de loteos. Es decir, además de los aspectos que contemplaba el Concejal Bertoglio, también es necesario evaluar algunas otras consideraciones sobre esa Ordenanza, por ejemplo: si los espacios verdes contemplados son suficientes o habrá que considerar un mayor aporte de parte de los propietarios, son cuestiones que deberíamos estar definiendo y creemos que, como establece este Proyecto de Ordenanza, una suspensión de la aprobación de las subdivisiones de parcelas, fuera del área urbana, por 180 días, consideramos que ese tiempo podría llegar a ser suficiente, para evaluar toda esta normativa vigente o pendiente de aprobación y poder dar una respuesta acorde a las necesidades actuales. Algunos datos que se aportan en este proyecto de Ordenanza, que pueden ser interesantes, son: que entre el 2003 y el 2010 se incorporaron al área urbana más de 55 hectáreas, cuya superficie incluyó a más de 800 lotes aptos para uso residencial. En muchos de esos lotes se han construido viviendas, pero en otros no y siguen constituyendo terrenos baldíos. El área urbana se ha extendido, los espacios verdes de usos públicos, incluidos en esta superficie nueva de área urbana para uso residencial. Los espacios verdes incluidos, son de

alrededor del 10%, por eso hacía referencia a la Ordenanza de loteos y estas donaciones de espacios verdes. Por otro lado también, una consideración que tiene que ver con que los procesos de extensión del suelo urbano, han surgido por voluntad de los propietarios y el Estado Municipal a ido detrás, siendo un mero espectador o evaluador de las propuestas presentadas. Entonces, como se hace necesario abordar una política de suelo, de manera integral, es que presentamos este Proyecto de Ordenanza para que el Estado, además, pueda participar activamente en el diseño del territorio, regulando y controlando su expansión. Por eso voy a solicitar que este Proyecto de Ordenanza sea analizado en Comisión, para su consideración". Toma la palabra el Presidente a cargo, Concejal **José Marotti** (P.J.): "Está a consideración la moción, de la Concejala Ghione, de pasar a Comisión el Proyecto de Ordenanza, recientemente fundamentado". Aprobado. Retoma el uso de la palabra el Vicepresidente 1º, a cargo de la Presidencia, Sr. **José Marotti** (P.J.): "Quedando aprobada su moción, por unanimidad, le restituyo la Presidencia Concejala Ghione". Responde la Concejala **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Gracias Concejal Marotti, retomo la Presidencia". **9-c) De Resolución:** Secretaría procede a su lectura. **VISTO:**

Finalizada la lectura, pide la palabra el Concejal **Pablo Pinotti** (FPCyS-PS): "Este Proyecto de Resolución surge, a través de un trabajo que venimos realizando desde el Bloque Socialista. Primero en el ámbito Ejecutivo Provincial, a través de una Abogada, especialista en Derechos Humanos, que viene trabajando esta temática. Lo volcamos a nuestro grupo de trabajo Legislativo del Partido Socialista y presentamos la iniciativa esta semana. La figura del Defensor del Pueblo nace en Suecia, en el siglo XIX, como figura institucional del Estado. En la Argentina se demora bastante tiempo más, primero con una ley a nivel Nacional en el año 93, la Ley N° 24.284, que posteriormente en el marco de la reforma constitucional del año 1994, se tiene en cuenta la figura del Defensor del Pueblo Nacional y se lo incluye en la Constitución Nacional, hoy es una figura de rango Constitucional. Provincialmente esto nace en el año 1990, con la Ley N° 10.396, que crea la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, cuyo objetivo, en ese momento,

era proteger derechos e intereses de los individuos de la comunidad frente a actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Provincial y sub agentes. También pensando en todo lo relacionado con la temática de Intereses Difusos y Derechos Colectivos de la Comunidad. Esta Ley se enmarca a través de la reforma Constitucional del año 1994 y se adecua a los requerimientos. Si bien hay que hacer una aclaración, porque en la Provincia de Santa Fe no contamos con la autonomía plena de los Municipios, no podemos regir con una Carta Orgánica propia. Al municipio, lo limita en la autonomía, pero sin duda este Proyecto tiene un marco legal, en el que se puede implementar hasta la capacidad procesal. Estos antecedentes lo quería aclarar, respecto a la falta de autonomía, porque si bien la figura del Defensor de Pueblo Nacional y Provincial están enmarcadas dentro del ámbito Legislativo y tiene una autonomía plena del poder legislativo. La idea de este Proyecto es no colicionar con otros órganos y procedimientos ya existentes de control, dentro del ámbito legislativo. El Defensor del Pueblo es un órgano unipersonal, como bien lo decía, cuando se leía recién el Proyecto. Depende del Concejo Municipal, su objeto es la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses legítimos individuales y colectivos, consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Legislación local, frente a actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal, de sus entes y organismos dependientes descentralizados, así como también frente a actos, hechos u omisiones de particulares, que comprometen o pudieren comprometer los referidos derechos e intereses. Acá un poco, para explicar lo que tiene que ver con la selección, porque si bien es una figura unipersonal, lo importante es la selección de la persona que lo llevará adelante. Cuando pensamos en la selección, proponemos una Comisión específica que incluya al Concejo Municipal, a un representante de una Universidad Pública, con asiento en la Provincia de Santa Fe y, sin dudas, dos representantes de la Comisión Municipal de Instituciones de Bien Público, previo llamado público, abierto a postulantes. Esto significa, para darle la impronta más social y no tan arbitraria de la selección de la figura del Defensor o la Defensora Municipal del Pueblo. Respecto a la designación se termina definiendo, con el voto de la mayoría absoluta de los

Concejales. Se establecen incompatibilidades e inhabilidades, que están enmarcadas dentro de la Normativa Nacional y Provincial, referidas al Defensor del Pueblo Municipal. Un poco voy a explayarme en lo que son las atribuciones de la Defensor/a Municipal del Pueblo. En cuanto al cumplimiento de sus funciones, puede promover las acciones administrativas y judiciales para actuar en defensa de los derechos, e intereses referidos anteriormente. Requerir a las dependencias municipales las informaciones, colaboraciones necesarias, la remisión de las respectivas actuaciones y expedientes, solicitar informes, envíos de documentación o copias certificadas a las entidades públicas o privadas, a efectos de favorecer el curso de las investigaciones. Proponer la modificación o sustitución de normas y criterios administrativos, realizar toda acción o medida prevista en el Concejo Municipal, conducente a realizar el ejercicio de sus funciones. También se establece la obligación de un informe anual sobre la labor del Defensor o Defensora Municipal del Pueblo. Hablamos de un presupuesto que este en condiciones para llevar adelante esta tarea, que significa un ingreso para el Defensor o Defensora Municipal del Pueblo, como así también, lo que significan algunas Asesorías Legales para esta situación. Sra. Presidenta, partiendo de la fundamentación, solicito el pase a Comisión de este Proyecto de Resolución". Toma la palabra la Titular del Cuerpo Legislativo, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "Muy bien, pongo a consideración el pase a Comisión del Proyecto de Resolución, que incorpora en el ámbito legislativo local, la figura del Defensor Municipal del Pueblo". Aprobado. Hace uso de la palabra la Presidenta del Concejo Municipal, Sra. **Cecilia Ghione** (FPCyS-PS): "De esta manera, siendo las veinte horas doce minutos, damos por finalizada esta sesión ordinaria, agradeciendo la presencia de los medios de comunicación".